



29/03/2021 V7

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE MATERIAL ORTOPROTÉSICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA Y LAS AYUDAS POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO FUERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, CON FINES ASISTENCIALES.

ÍNDICE

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1.- MOTIVACIÓN

- a) Causas de la propuesta
- b) Marco normativo
- c) Colectivos afectados

2.- OBJETIVOS

3.- ALTERNATIVAS

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- CONTENIDO

- a) Estructura de la propuesta
- b) Adecuación a los principios de buena regulación establecidos por la ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- c) Resumen del contenido del texto

2.- ANÁLISIS JURÍDICO

- a) Relación con las normas de rango superior. Conexión con el resto del ordenamiento jurídico
- b) Normas que quedan derogadas o modificadas

3.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- a) Antecedentes
- b) Trámite de consulta pública
- c) Trámite de audiencia e información pública
- d) Informes recabados
- e) Informes a recabar

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE COMPETENCIAS

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

- a) Impacto económico
- b) Impacto presupuestario
- c) Análisis de cargas administrativas

2.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

3.- IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

4.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

5.- OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES

ANEXO I. APORTACIONES PRESENTADAS EN LA FASE DE CONSULTA PÚBLICA COMENTADAS POR EL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE

ANEXO II. CONTESTACIONES EFECTUADAS EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA Y POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DE GOBIERNO



ANEXO III. APORTACIONES PRESENTADAS EN LA FASE DE TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA COMENTADAS POR EL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE

ANEXO IV. – CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Secretaría General Servicio Madrileño de Salud-Viceconsejería de Asistencia Sanitaria	Fecha	11 de marzo de 2021
Título de la norma	Proyecto de decreto --/2021 de --- de -----, del Consejo de Gobierno, por la que se establece el Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid, se regula el procedimiento de obtención de la prestación ortoprotésica y las ayudas por gastos de desplazamiento fuera de la Comunidad de Madrid, con fines asistenciales.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Mediante el presente decreto se pretende establecer el catálogo común de prestación ortoprotésica de la Comunidad de Madrid en lo que se refiere a ortoprótesis externas, su procedimiento de reembolso así como el procedimiento de ayudas por gastos de desplazamiento a pacientes y, en su caso, acompañantes para recibir asistencia sanitaria en centros, servicios y establecimientos fuera de la Comunidad de Madrid, todo ello dentro del marco establecido en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y normativa conexas.		
Objetivos que se persiguen	El fin del presente proyecto de decreto es establecer el Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid y su procedimiento de reembolso, así como el procedimiento de ayudas por gastos de desplazamiento a pacientes y, en su caso, acompañantes para recibir asistencia sanitaria en centros, servicios y establecimientos fuera de la Comunidad de Madrid		



<p>Consulta pública</p>	<p>El trámite de consulta pública, se inicia en virtud de resolución de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de fecha 21 de octubre de 2019, a la que se acompaña la correspondiente Memoria, se publica el 30 de octubre 2019 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, estando disponible ente el 31 de octubre 2019 y 14 noviembre 2019, incluyéndose en el anexo I de esta Memoria las aportaciones realizadas.</p>
<p>Por Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se han valorado diferentes alternativas (préstamo, alquiler, reparaciones y otras). Se ha optado por regular aquellas materias que ofrece a las comunidades autónomas la disposición adicional segunda de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, en su disposición adicional cuarta, que establecen que los responsables de prestación ortoprotésica adaptarán los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido en las mencionadas órdenes en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto del Consejo de Gobierno</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>La norma se estructura en una parte expositiva, títulos, capítulos, secciones y treinta y nueve artículos, así como en una disposición adicional única, cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria única y tres finales, además de tres anexos.</p>



Informes recabados

Se han recabado los informes recogidos en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno. Concretamente:

De las Direcciones Generales del Servicio Madrileño de Salud:

La Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios, en fecha 20 de febrero de 2020, sugiere se proceda a dar una nueva redacción a la disposición adicional única, en lo que se refiere a su título y reorganización de su contenido.

La Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia, en fecha 21 de febrero 2020, tras el análisis del proyecto de decreto y su MAIN, en cuanto al impacto económico y presupuestario no plantea observaciones al texto.

La Dirección General del Proceso Integrado de Salud, en fecha 26 de febrero de 2020 indica que no tienen observaciones al texto de proyecto de decreto.

De la Viceconsejería de Humanización Sanitaria:

La Dirección General de Salud Pública, en fecha 21 de febrero de 2020, tras el estudio y valoración del proyecto de decreto, no estima necesario realizar ninguna consideración al texto.

La Viceconsejería de Humanización Sanitaria, en fecha 2 de marzo de 2020, tras consulta a las direcciones generales dependientes del centro directivo, traslada las observaciones emitidas por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria, en relación con lo establecido en el artículo 10.1 del proyecto de decreto.

De las Direcciones Generales y Secretarías Generales competentes en la valoración de impactos sociales y en su respectiva materia:

La Dirección General de Igualdad, dependiente de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en fecha 20 de febrero de 2020, tras analizar el borrador de proyecto de decreto, considera que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-procedimental. En informe de misma fecha concluye que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su



aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, en fecha 25 de febrero de 2020, tras analizar el proyecto de decreto, en su informe estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de infancia y adolescencia, a la vista de la regulación de las mejoras en el contenido del catálogo común.

La Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, en fecha 2 de abril de 2020, realizó diversas observaciones en materia de administración electrónica que se han trasladado al texto del proyecto.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, en fecha 2 de marzo de 2020, emite informe preceptivo de calidad normativa, en el que realiza diferentes recomendaciones y observaciones al texto normativo y su Memoria, que se han incorporado la mayoría, justificándose en la Memoria las que no han sido incorporadas.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en fechas 11 de diciembre de 2019, 17 de marzo de 2020, 13 de julio de 2020 y 15 de enero de 2021, formuló observaciones sobre el proyecto normativo y su Memoria, incorporándose en su mayoría, justificándose las no incorporadas.

El Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, en fecha 25 de mayo, formuló las observaciones pertinentes sobre el texto del proyecto y su Memoria, incorporándose algunas de ellas y justificándose las no incorporadas.

De las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Han comunicado que, por parte de la Consejería no existen observaciones que formular, las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Cultura y Turismo, el 4 de agosto de 2020, Ciencia, Universidades e Innovación y Educación y Juventud, el 5 de agosto de 2020, Economía, Empleo y Competitividad, el 6 de agosto de 2020, Vivienda y Administración Local, el 11 de agosto de 2020, Justicia, Interior y Víctimas, Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, Presidencia, las tres con fecha 14 de agosto de 2020 y Transportes, Movilidad e Infraestructuras, el 17 de agosto de 2020.



La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en fecha 11 de agosto de 2020, ha formulado observaciones. De acuerdo a estas, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública. Con fecha 26 de agosto de 2020 se recibe en la Secretaría General, informe de fecha 24 de agosto de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, informando favorablemente el proyecto de decreto.

Asimismo, se informa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública que, los miembros de la Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica no percibirán retribución alguna por su participación.

La Secretaría General Técnica, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, en fecha 7 de agosto de 2020, ha formulado observaciones. Se revisa el texto del decreto y la MAIN incorporando todas las correcciones solicitadas.

Las contestaciones efectuadas a las observaciones realizadas a estas dos últimas Secretarías Generales Técnicas se recoge en el anexo II adjunto.

Del Consejo de Consumo

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, el 22 de septiembre de 2020, ha ratificado el informe de la Comisión de Legislación celebrada el día 16 de septiembre de 2020, e informado favorablemente el proyecto de decreto.

De la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

Con fecha 23 de febrero de 2021, la Abogacía General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, ha realizado unas observaciones, e informado favorablemente al proyecto de decreto.

Se revisa por esta Secretaría General el texto del proyecto de decreto y de la MAIN, incorporando las observaciones propuestas, incluidas las de carácter esencial, habiéndose realizado las consideraciones oportunas al efecto. En el anexo IV de esta MAIN se incluye la contestación efectuada a dichas observaciones.



	<p><u>De la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad</u></p> <p>Con fecha 26 de marzo de 2021, se reciben observaciones de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad al proyecto de Decreto; básicamente se refieren a algunas de las observaciones realizadas por la Abogacía de la Comunidad de Madrid que no se habían recogido previamente. Se asumen todas ellas en el nuevo texto.</p> <p><u>Se recabarán los siguientes informes:</u></p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</p>
<p>Trámite de audiencia e información pública</p>	<p>El trámite de audiencia e información pública, se inicia en virtud de Resolución de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria (P.S. el Director General De Gestión Económico-Financiera y Farmacia por Orden 885/20, del Consejero de Sanidad) de fecha 25 de agosto de 2020, a la que se acompaña la correspondiente memoria, se publica el 31 de agosto 2020 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, estando disponible ente el 1 de septiembre 2019 y 21 de septiembre 2020.</p> <p>Tras el trámite de audiencia e información pública, se han recibido alegaciones formuladas por la Asociación de Ortesistas Protesistas de Madrid-Castilla la Mancha, del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid-COFM y de la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria – FENIN, incluyéndose en anexo III de esta memoria las aportaciones realizadas.</p>
<p>ANALISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El título competencial prevalente de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y 9 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto deberá adoptar la forma de «decreto», siendo el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid competente para dictarlo.</p>



Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	<p>El proyecto de decreto no implica por sí mismo un impacto presupuestario directo, por cuanto la prestación ortoprotésica y por gastos de desplazamiento forman parte de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y por ello de prestación y financiación obligatoria por los servicios públicos de salud de las comunidades autónomas. Para la prestación ortoprotésica, los importes máximos de financiación establecidos por la Orden SCB/45/2029, de 22 de enero y por la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, son los que han de aplicar las comunidades autónomas, mutualidades e INGESA, que implica que el presupuesto destinado a su financiación por las mismas sea acorde con los establecidos. La Comunidad de Madrid ha estado aplicando los importes establecidos en el Catálogo de material ortoprotésico del extinto INSALUD del año 2000, por no disponer de un catálogo propio, importes éstos muy desfasados. Respecto al procedimiento de prestación por gastos de desplazamiento, las tarifas aplicadas proceden del año 2004, que requieren una actualización a la situación actual. Para financiar las solicitudes que se formulen por los ciudadanos con Tarjeta Sanitaria de la Comunidad de Madrid derivadas de ambas prestaciones el Servicio Madrileño de Salud ha estado contando con las dotaciones presupuestarias anuales establecidas por la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid. Tras el análisis de impacto presupuestario realizado de ambas partidas en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid éste resulta poco significativo.</p>
	En relación con la competencia.	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1056166509004930367994

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 358.510,03 € <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto: Se prevé que el incremento del gasto sea prácticamente nulo. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>





Impacto sobre la infancia y familia	La Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, en fecha 25 de febrero de 2020, tras analizar el proyecto de decreto, en su informe estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de infancia y adolescencia, por cuanto alguno de los productos incluidos dentro del Catálogo de Material Ortoprotésico por la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, están previstos para paliar deficiencias o tratar patologías que cursan durante la infancia, así como la reducción del periodo de renovación de los productos, en casos debidamente justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento. Concluye que el mismo es susceptible de generar un impacto positivo en la familia a la vista de la regulación de las mejoras en el contenido del catálogo común.
Otros impactos considerados	No se han considerado
Otras consideraciones	No se han considerado



I. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria del Análisis de Impacto normativo se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Al no haberse aprobado la adaptación de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis del Impacto Normativo a que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, para la elaboración de esta Memoria se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Se realiza con el objetivo de proporcionar una visión integral de los contenidos del proyecto de decreto y sus antecedentes, exponiendo los argumentos que justifican la propuesta y que se irán reflejando a medida que vaya evolucionando su tramitación.

Con este propósito y en aras de facilitar una mayor información, el resultado de la consulta pública y del trámite de audiencia e información pública, se ha recogido respectivamente en el anexo I y anexo II, de esta memoria, reflejándose todas las aportaciones presentadas, así como el análisis de cada una de ellas realizadas por el centro directivo proponente.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. MOTIVACIÓN

a) Causas de la propuesta

El presente proyecto de decreto responde a la necesidad de establecer el Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid y su procedimiento de reembolso, así como el procedimiento de ayudas por gastos de desplazamiento a pacientes y, en su caso, acompañantes para recibir asistencia sanitaria en centros, servicios y establecimientos fuera de la Comunidad de Madrid.

Respecto al Catálogo de Material ortoprotésico, la Comunidad de Madrid no dispone de un Catálogo propio por lo que ha estado aplicando el Catálogo de prestación ortoprotésica del extinto Instituto Nacional de la Salud. En consecuencia, procede que en cumplimiento de la normativa que regula y desarrolla la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, mediante la tramitación de este decreto la Comunidad de Madrid establezca su propio Catálogo de Material Ortoprotésico, y su correspondiente procedimiento.

Además, se establecen los procedimientos de prestación ortoprotésica y de ayudas por gastos de desplazamientos para adecuarlos a las exigencias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adaptando las cuantías del procedimiento por prestación por gastos de desplazamiento de un paciente fuera de la Comunidad de Madrid al momento actual.

b) Marco normativo

En cuanto a la prestación ortoprotésica, el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, define la prestación ortoprotésica como la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien modificar, corregir o facilitar su función, comprendiendo los elementos precisos para mejorar la calidad de vida y la autonomía del usuario. Indica a continuación que la prestación se facilitará por los servicios de salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las administraciones sanitarias competentes.



La cartera común de servicios de prestación ortoprotésica comprende, por un lado, los implantes quirúrgicos, que forman parte de la cartera común básica de servicios asistenciales, en la que también se incluyen las ortoprotésis externas de uso en pacientes ingresados, y por otro, las ortoprotésis externas de dispensación ambulatoria, que integran la cartera común suplementaria y están constituidas por las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprotésis especiales.

No constituyen parte de esta prestación los artículos ortoprotésicos destinados a uso deportivo, ni los utilizados con finalidad estética que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita, ni aquellos de los que se realice publicidad dirigida al público en general.

La cartera común de servicios de prestación ortoprotésica se hace efectiva mediante los correspondientes catálogos comunes de implantes quirúrgicos y de ortoprotésis externas que figuran en los apartados 6, 7, 8, 9 y 10, del mencionado anexo VI del Real Decreto 1030/2006, en los que se incluyen, en su caso, sus condiciones de uso o el tipo de discapacidad o indicación clínica que justifica su prescripción.

Con fecha 25 de enero de 2019, se publica la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección, estableciéndose en su disposición adicional segunda relativa a la adaptación de las carteras de servicios, que *«Los responsables de prestación ortoprotésica adaptarán los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido en esta orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor»*. Asimismo, se establece que *«Los responsables de prestación ortoprotésica establecerán sus respectivos catálogos que contendrán, al menos, los tipos de productos del catálogo común al que se refieren los apartados 6, 7, 8, 9 y 10»*. La citada orden establece pues el catálogo común para sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales.

Por otra parte, en el anexo I apartado 4.2 de la citada orden, indica que *«Cada responsable de prestación ortoprotésica determinará el procedimiento de obtención de dicha prestación en su ámbito, así como las condiciones de acceso, de indicación y prescripción, de gestión, de elaboración y de aplicación de su catálogo y, si procede, de préstamo, alquiler, recuperación y reparación de los artículos. Este procedimiento contemplará la posibilidad de que el usuario no tenga que adelantar el importe de los productos cuando se trate de personas con escasos recursos económicos o de productos de elevado importe»* y que *«Los responsables de prestación ortoprotésica podrán establecer en sus respectivos catálogos, además de los casos de especial prescripción señalados en el catálogo común, los tipos de productos que solo podrán ser indicados en su ámbito por determinados especialistas o por las unidades clínicas que designen al efecto»*. Finalmente, prevé que, *«Los responsables de prestación ortoprotésica establecerán el periodo de renovación de los productos susceptibles de la misma»*.

Con fecha 27 de abril de 2019, se publica la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, que actualiza el catálogo de las prótesis externas distintas de miembros e incorpora, además, la ampliación de la edad para la financiación de los audífonos hasta los veintiséis años gradualmente, de forma que en el primer año se financien hasta los veinte años, incorporando cada año un tramo de edad de dos años, hasta alcanzar los veintiséis años.

Ambas ordenes, establecen que los responsables de la prestación ortoprotésica adaptarán sus respectivos catálogos, que contendrán, al menos, los tipos de productos del catálogo común.

En cuanto al Catálogo de Material Ortoprotésico, significar que la Comunidad de Madrid no dispone de un Catálogo propio por lo que ha estado aplicando el Catálogo de prestación ortoprotésica del extinto Instituto Nacional de la Salud. En consecuencia, procede que en



cumplimiento de la mencionada normativa, mediante la tramitación de este proyecto de decreto la Comunidad de Madrid establezca su propio Catálogo de Material Ortoprotésico, incorporando los tipos de productos que constituyen el catálogo común para sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales, así como los correspondientes a prótesis externas distintos de miembros. Indicar, que para completar el catálogo común en lo que se refiere al resto de prótesis externas, de miembro superior e inferior una vez que éstas sean objeto de actualización por el ministerio competente en materia de sanidad, se incorporarán al Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid, incluyéndose hasta ese momento aquellas prótesis externas de miembro superior e inferior contempladas en el citado Catálogo de prestación ortoprotésica del extinto Instituto Nacional de la Salud.

La regulación de la prestación ortoprotésica en el Estado Español, tras el traspaso de las funciones y servicios del INSALUD, primero a las comunidades autónomas históricas, y después a las comunidades de régimen general, incluso las mutualidades de funcionarios MUFACE, MUGEJU e ISFAS, ha sido muy dispar. Ha habido comunidades autónomas que han elaborado sus propios catálogos, con diferente nivel de desagregación y con distintos importes financiados, siendo algunos catálogos (actualmente vigentes) anteriores incluso al Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, mientras que Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia, La Rioja y el INGESA (Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla) aplicaban el Catálogo elaborado por el extinto INSALUD actualizado por última vez en el año 2000. Al tiempo, han establecido los procedimientos para facilitar al usuario esta parte de la prestación ortoprotésica, habiendo optado gran parte de las mismas por el procedimiento de reintegro de gastos al paciente, mientras que otras lo hacen por abono directo a los establecimientos o por un procedimiento mixto. Dicha disparidad podía ocasionar en alguna medida que algunos productos ortoprotésicos se financiasen en alguna comunidad y en otras no, incluso el mismo producto pudiese ser financiado en distinta cuantía. Esta nueva regulación, establece un catálogo común para todo el estado, reforzando la igualdad efectiva, así como la seguridad jurídica.

En lo que se refiere a la problemática planteada en la Comunidad de Madrid por parte de diferentes colectivos, particulares, e incluso el Defensor del Pueblo, se formularon escritos, quejas, recomendaciones y sugerencias en orden a la necesidad de que la Comunidad de Madrid instaurase un procedimiento regulador de la prestación ortoprotésica. En las respuestas trasladadas tanto a usuarios como a las instituciones, se indicaba que el ministerio competente en la materia estaba elaborando un nuevo Catálogo de Material Ortoprotésico, y que tras su publicación y entrada en vigor, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo que estableciera la orden ministerial incorporaría a su normativa el nuevo Catálogo aprobado, regulando además el correspondiente procedimiento administrativo propio de cara a aplicar el nuevo catálogo a las solicitudes que formulen los ciudadanos de reembolso de gastos de productos ortoprotésicos prescritos por los facultativos especialistas en la clínica del paciente dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

Respecto a las ayudas por gastos de desplazamiento de un paciente fuera de la Comunidad de Madrid, tiene su origen en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, en tanto se desarrolla el contenido de la cartera de servicios de atención sociosanitaria, disposición que ha sido declarada vigente por la disposición transitoria única de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. La precitada ley, en su artículo 8 bis, establece la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud que comprende todas las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios o sociosanitarios, cubiertos de forma completa por financiación pública que se hará garantizando la continuidad asistencial. En su cumplimiento, la Comunidad de Madrid, antes de las transferencias de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud llevadas a cabo mediante Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, ya venía concediendo ayudas por gastos de transporte, alojamiento y manutención para los pacientes y, en su caso acompañantes en sus desplazamientos fuera de la Comunidad de Madrid para recibir asistencia sanitaria cuando ésta no se pueda proporcionar en Madrid por no disponer de los servicios o



recursos adecuados. Los gastos derivados de la asistencia sanitaria se financian por medio del Fondo de cohesión sanitaria. Destacar que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, prevé la existencia de servicios de referencia para la atención de aquellas patologías que precisen de alta especialización profesional o elevada complejidad tecnológica, o cuando el número de casos a tratar no sea elevado y pueda resultar aconsejable, la concentración de los recursos diagnósticos y terapéuticos.

En cuanto a la regulación de este procedimiento en el Estado Español, todas las comunidades autónomas, incluidas las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, han regulado su propio procedimiento, siendo el rango normativo diferente: resolución, orden o decreto. En el caso de la Comunidad de Madrid como se ha indicado, la regulación del procedimiento se realizó a través de una Instrucción del entonces Director General de Instituto Madrileño de Salud (hoy Director General del Servicio Madrileño de Salud). Se ha considerado que su regulación debía hacerse mediante «decreto» del Consejo de Gobierno.

Tanto la obtención de la prestación ortoprotésica como las ayudas por gastos de desplazamiento fuera de la Comunidad de Madrid con fines asistenciales, tienen la misma naturaleza jurídica al tratarse de solicitudes de reintegro de gastos que ya se encuentran incluidos dentro del Catálogo de Prestaciones, como instrumentos encaminados a garantizar las condiciones básicas y comunes para la atención integral y continuada en todo el Sistema Nacional de Salud. En este sentido, se aconseja que la regulación de ambos procedimientos se desarrolle dentro de la misma norma, también por razones de eficacia administrativa.

Además, esta es la opción seguida por otras comunidades autónomas, como la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la de Extremadura, la de Castilla-La Mancha, y así como el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en su Decreto 24/2019, de 3 de abril, regula de forma conjunta las prestaciones ortoprotésica y de desplazamiento y manutención, creando además el registro del Principado de Asturias de establecimientos Colaboradores en la Gestión de la Prestación ortoprotésica. Indica en su artículo 1.1, que el objeto del decreto es regular el régimen de las prestaciones sanitarias en las modalidades de ortoprotésis y de desplazamiento y manutención, así como los procedimientos de acceso a las mismas, considerándolas a ambas como prestaciones sanitarias.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se fija el importe de las ayudas por desplazamiento y estancia derivadas de la asistencia sanitaria. La citada Resolución trae causa del Decreto 6/2006, de 10 de enero, por el que se regula el procedimiento y los requisitos del reintegro de gastos de productos farmacéuticos, ortoprotésis y asistencia sanitaria, así como de las ayudas por desplazamiento y estancia, cuya disposición final primera, facultaba al Consejero de Sanidad para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del decreto.

Otro ejemplo lo encontramos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que mediante Orden 136/2018, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el procedimiento de reintegro de gastos de asistencia sanitaria en el ámbito del Sescam, reguló de forma conjunta, entre otros, el procedimiento de reintegro de gastos de material ortoprotésico y ayudas por desplazamiento y estancia.

También el Instituto Social de las Fuerzas Armadas mediante Resolución 4B0/38370/2019, de 18 de diciembre, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se modifica la Resolución 4B0/38008/2014, de 15 de enero, sobre cartera de servicios de asistencia sanitaria del ISFAS, regula conjuntamente la prestación ortoprotésica y las ayudas por los gastos de traslados, incluyéndolos en su anexo II Liquidación por prestaciones por gastos de traslado.

De no proceder a la regulación mediante decreto del Consejo de Gobierno tanto en lo que se refiere a la prestación ortoprotésica, estableciendo el nuevo Catálogo común y su procedimiento



de reembolso, como a las ayudas por gastos de desplazamiento, la Comunidad de Madrid no podría regular aquellas materias que la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, deja a criterio de las administraciones responsables de la prestación, como sería la regulación de los periodos de renovación, la revisión de que los productos prescritos por el facultativo prescriptor se adecúan a las indicaciones ordenadas por el facultativo, así como la incorporación de la llamada «mejora», que privaría al paciente de la opción de adquirir un producto que mejore el producto prescrito en alguna característica técnica añadida respecto al producto financiado por el sistema público de salud.

c) Colectivos afectados

Por lo que se refiere a la prestación ortoprotésica, los colectivos afectados por la aplicación de lo dispuesto en este proyecto de decreto serán todos los usuarios de la prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud, que precisen utilizar, por su patología o discapacidad, sillas de ruedas, ortesis u ortoprésis especiales. Uno de los colectivos más beneficiados por la norma es el de las personas con discapacidad que precisan para sus actividades de la vida diaria el uso de estos productos, ya que se incluyen nuevos tipos de productos, se establecen unos Importes Máximos de Financiación (IMF) acordes con la realidad actual y se introducen en la norma aspectos dirigidos a garantizar la calidad de la prestación ortoprotésica que requieren estos usuarios.

Para las ayudas por desplazamiento, el colectivo afectado es el de aquellos pacientes que precisan recibir asistencia sanitaria fuera de la Comunidad de Madrid, para la atención de aquellas patologías que precisen de alta especialización profesional o elevada complejidad tecnológica, patologías para cuyo tratamiento resulta aconsejable la concentración en determinados centros asistenciales sus tratamientos médicos: atención al lesionado medular complejo, neurocirugía pediátrica compleja, síndromes de fallo medular congénito, entre otros.

Estos centros, servicios y unidades de referencia en el Sistema Nacional de Salud (CSUR) dan cobertura a todo el territorio nacional y deben garantizar a todos los usuarios del Sistema que lo precisen su acceso en igualdad de condiciones, con independencia de su lugar de residencia. En este contexto, la prestación de asistencia sanitaria prestada en el CSUR correspondiente se financia con cargo al Fondo de cohesión sanitaria, y la Comunidad de Madrid, a través de su propio presupuesto, compensa los gastos por transporte, alojamiento y manutención derivados de los desplazamientos que ha de realizar el paciente y, en su caso, acompañante si así lo indica el facultativo que realiza la derivación. En este sentido, decir que todas las gestiones a realizar por las Comunidades Autónomas para la derivación de los pacientes al CSUR ubicado en otra Comunidad Autónoma se efectúan siempre por indicación del facultativo especialista a través del Sistema de Información del Fondo de Cohesión Sanitaria (SIFCO), indicando, si fuera el caso, el tipo de transporte a utilizar. El tipo de transporte que se financia a través del procedimiento regulado en este decreto, es el realizado en medios ordinarios de transporte de viajeros públicos o privados (vehículo particular) que no precisan acondicionamiento para el traslado de pacientes.

2. OBJETIVOS

El objetivo del proyecto de decreto es establecer el Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid, regular el procedimiento de prestación ortoprotésica dentro de los márgenes que posibilita la normativa estatal y el procedimiento de ayudas por gastos de desplazamiento de pacientes y, en su caso, acompañantes para recibir asistencia sanitaria fuera de la Comunidad de Madrid, todo ello en el marco establecido por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y su normativa de desarrollo.

3. ALTERNATIVAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 a) 3º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se han valorado las alternativas ofrecidas por la que la disposición adicional segunda de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y la disposición adicional cuarta de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, que



establecen que los responsables de prestación ortoprotésica adaptarán los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido en las mencionadas órdenes en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

En dicho contexto, se han analizado las siguientes alternativas, que no se han incorporado al texto del proyecto por las razones que se indican en cada caso:

- a) La posibilidad de que algún material ortoprotésico pudiera incluirse en régimen de préstamo, segunda mano, así como las recuperaciones, reparaciones y el alquiler. Tras su análisis, se considera que para el caso de las ortoprotésis externas, la mayor parte de los productos susceptibles en la práctica de préstamo o alquiler se limitarían casi en exclusiva a las sillas de ruedas, toda vez que el resto o bien precisan de fabricación a medida del paciente, o en caso contrario, resulta difícil garantizar su eficacia tras el uso del producto por otro/os pacientes con carácter previo. En relación con lo anterior y tomando como base las sillas de ruedas, la cartera de servicios establece la necesidad de incapacidad permanente como requisito para el acceso a la prestación ortoprotésica por la adquisición de dicho tipo de productos, por ello, no parece que la figura del alquiler o el préstamo, dado su carácter de temporalidad quepan en estos casos. En cuanto a la recuperación de los productos, cabe indicar que, por el hecho de abonar la prestación, la propiedad del producto objeto de la misma, no es propiedad de la administración actuante. Es por ello, que la recuperación ha de entenderse únicamente para aquellos casos de préstamo en caso de contemplarse dicha figura dentro de la prestación ortoprotésica regulada por cada comunidad autónoma. Respecto a la reparación de los artículos, en el nuevo catálogo común, se han incluido numerosos recambios para los distintos productos. Esto hace que la reparación como tal haya de entenderse incluida en la prestación ortoprotésica mediante la adquisición de los mismos, más aún cuando uno de los requisitos fundamentales de dicha prestación es la prescripción médica previa a la adquisición, entendiéndose poco viable que por parte de un facultativo especialista pueda prescribirse una reparación concreta sobre un determinado producto más allá de prescribir el recambio del artículo de que se trate.
- b) En cuanto a la determinación de que el periodo de renovación de cada uno de los productos incluidos en el catálogo, a efectos de obtención de la prestación ortoprotésica, ha de coincidir con la vida media fijada para los mismos por la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, cabe señalar que la vida media es el tiempo medio de duración en condiciones normales de uso, con la finalidad de garantizar una calidad de los productos que se financien por el SNS.

Las vidas medias que se recogen en el catálogo común se han fijado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social teniendo en cuenta las vidas medias que figuran en la Guía descriptiva de prestación ortoprotésica elaborada por dicho ministerio y las comunidades autónomas, el criterio de los expertos del grupo reducido de importe máximo de financiación del Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica, los periodos de garantía de los productos y, en el caso de las sillas de ruedas, las vidas medias propuestas por el sector en las distintas reuniones mantenidas, gozando, por tanto de un alto grado de consenso entre instituciones y sector. Específicamente, algunas vidas medias de algunos productos por su grado de complejidad han sido debatidas en diferentes reuniones mantenidas al efecto en el seno del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social con los representantes del sector y en algunos casos concretos, con empresas fabricantes, distribuidoras o dispensadoras de productos ortoprotésicos.

En virtud de todo lo anterior y trasladándose a las distintas comunidades autónomas la determinación del periodo de renovación de los distintos productos a efectos de acceso a la prestación ortoprotésica, parece adecuado que dicho periodo de renovación coincida con la vida media del producto en cuestión de cara a mantener el lógico equilibrio entre el beneficio que supone para los pacientes no contar con un periodo de renovación superior a dicha vida media y el ajuste de las necesidades presupuestarias de la Administración Pública.

En todo caso la renovación deberá ser valorada en cada caso por el prescriptor, ya que su necesidad podrá variar en función de diferentes aspectos: crecimiento asociado a la edad, evolución de la patología, cambios antropométricos o cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos, no impidiéndose el acceso



a la prestación ortoprotésica siempre que la renovación sea necesaria conforme a tales supuestos debidamente justificados.

- c) En cuanto a la elección con carácter general del procedimiento de reembolso y no de pago anticipado, indicar que a Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, establece que cada responsable de prestación ortoprotésica determinará el procedimiento de obtención de dicha prestación en su ámbito, con la posibilidad de que el usuario no tenga que adelantar el importe de los productos cuando se trate de personas con escasos recursos económicos o de productos de elevado importe. Es por ello, que en el proyecto de decreto se establece como regla general el procedimiento de reembolso a través de la prestación ortoprotésica, toda vez que a su vez se regula el procedimiento a través de la figura del endoso en virtud de la cual, no es preciso que el interesado/a adelante cantidad alguna en favor del establecimiento dispensador para la obtención del producto prescrito, toda vez que una vez aceptada esa figura por todas las partes intervinientes, se procederá a gestionar el abono de la prestación directamente con el citado establecimiento una vez entregado el producto al paciente. La situación en comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios, se resumen en tres tipos de sistemas que se pueden agrupar en lo que al pago se refiere, en los siguientes:
- Sistema mixto (reembolso vs pago directo al establecimiento): Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, de las Illes Balears, de Cantabria, de Canarias, de Castilla-La Mancha, de Extremadura y de La Rioja, Comunidades de Castilla y León y de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, y la Mutualidad de Funcionarios de ISFAS. En la Comunidad de Madrid la relación es 75% (Reembolso) y 25 % (Endoso)
 - Sistema de reembolso de gastos: Comunidades Autónomas de Aragón y del País Vasco e INGESA
 - Sistema de pago directo al establecimiento: Comunidades Autónomas de Cataluña y de la Región de Murcia y Comunidad Valenciana.

Respecto a los gastos por desplazamientos el sistema de pago más extendido entre comunidades autónomas y mutualidades es el de reembolso, si bien en algunas de ellas con algunas especialidades (Comunidad Autónoma de Canarias e INGESA, gestionando billetes de traslado, etc).

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO

a) Estructura de la propuesta

La norma se estructura en una parte expositiva, títulos, capítulos, secciones y treinta y nueve artículos, así como en una disposición adicional única, cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria única y tres finales, además de tres anexos.

b) Adecuación a los principios de buena regulación establecidos por la ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

El proyecto de decreto se adecúa a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), respondiendo a razones de interés general que justifican la propuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo.

Este proyecto de decreto responde a los principios de necesidad y de eficacia, estableciendo el Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid, y regulando dos procedimientos: el procedimiento de prestación ortoprotésica y el procedimiento de ayudas por gastos de desplazamiento de pacientes para recibir asistencia sanitaria fuera de la Comunidad de Madrid, todo ello en el marco establecido por la Ley 16/2003, de 28 de mayo.



Cumple con el principio de proporcionalidad, por cuanto resulta el instrumento normativo más adecuado para garantizar el cumplimiento de los objetivos perseguidos, ya que no existen medidas menos restrictivas y menos distorsionadoras que permitan obtener el mismo resultado. Asimismo, el proyecto de decreto no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Permite garantizar el principio de seguridad jurídica, al incorporarse, de manera coherente, con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable predecible, creando un entorno de certidumbre.

Para facilitar una correcta aplicación del principio de transparencia se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios del proceso de elaboración de este proyecto, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Se han definido claramente los objetivos de este proyecto y su justificación en la Exposición de Motivos. En su cumplimiento, se ha realizado el trámite de consulta pública y el trámite de audiencia e información pública, cuyas aportaciones se reproducen respectivamente en el anexo I y en el anexo III, de esta MAIN.

c) Resumen del contenido del texto

El texto del proyecto se estructura en una parte expositiva, títulos, capítulos, secciones y treinta y nueve artículos, así como en una disposición adicional única, cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria única y tres finales, y tres anexos, de forma que:

▪ Estructura del texto

El Título Preliminar establece las disposiciones generales:

- El artículo 1 recoge el objeto y ámbito de aplicación de la norma.
- El artículo 2 establece los beneficiarios de la prestación ortoprotésica y las ayudas por gastos de desplazamiento.
- El artículo 3 recoge las definiciones

El Título I establece el Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid y la prestación ortoprotésica

Capítulo I Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid

- El artículo 4 hace una breve referencia introductoria al Catálogo de Material Ortoprotésico.

La Sección 1ª del Capítulo I establece el catálogo de productos

- El artículo 5 fija el Catálogo de productos ortoprotésicos objeto de financiación por la Comunidad de Madrid.
- El artículo 6 determina aquellos productos objeto de financiación directa por parte de los hospitales pertenecientes al Servicio Madrileño de Salud, que son los indicados en el artículo único de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril.

La Sección 2ª del Capítulo I regula las normas de aplicación del Catálogo de Material Ortoprotésico en la Comunidad de Madrid

- El artículo 7 establece la aportación del usuario en la financiación de los productos ortoprotésicos.
- El artículo 8 recoge el periodo de renovación de los productos ortoprotésicos financiados y su forma de aplicación.



- El artículo 9 regula la denominada «mejora» en la adquisición de productos ortoprotésicos pertenecientes al mismo tipo que el prescrito.
- El artículo 10 recoge aquello relativo a los establecimientos dispensadores y adaptadores y la adquisición de productos ortoprotésicos.

El Capítulo II recoge la prestación ortoprotésica:

La Sección 1ª del Capítulo II regula los requisitos de la prestación ortoprotésica

- El artículo 11 referencia el acceso a la prestación ortoprotésica
- El artículo 12 fija cómo debe ser la prescripción médica de productos ortoprotésicos objeto de financiación.
- El artículo 13 establece los requisitos generales de la prescripción médica susceptible de prestación ortoprotésica.
- El artículo 14 identifica el modelo de prescripción médica susceptible de prestación ortoprotésica.
- El artículo 15 regula el periodo de vigencia de la prescripción médica.
- El artículo 16 determina qué artículos obtienen la calificación de «especial prescripción» y las consecuencias de ello.
- El artículo 17 versa sobre las indicaciones clínicas que han de cumplirse en el paciente en el momento de la prescripción médica, así como sobre las incompatibilidades de prescripción de determinados productos.

La Sección 2ª del Capítulo II regula el procedimiento de obtención de la prestación ortoprotésica

- El artículo 18 recoge todo lo relativo a la solicitud de obtención de la prestación ortoprotésica, estableciendo entre otras cuestiones, la forma de solicitud.
- El artículo 19 establece la documentación necesaria que ha de acompañar a la solicitud de prestación ortoprotésica.
- El artículo 20 versa sobre la tramitación e instrucción del procedimiento de prestación ortoprotésica.
- El artículo 21 regula la revisión y conformidad de los productos adquiridos en relación con la prestación ortoprotésica.
- El artículo 22 referencia los casos para los que es necesario informe de la Inspección Médica en la tramitación de los expedientes de prestación ortoprotésica.
- El artículo 23 versa sobre la resolución del procedimiento de prestación ortoprotésica.
- El artículo 24 hace mención expresa a la forma de realización del reembolso de gastos en materia de prestación ortoprotésica.
- El artículo 25 regula la prestación ortoprotésica a través de la figura del endoso, haciendo referencia al concepto y finalidad, requisitos, especialidades relacionadas con el procedimiento y la habilitación a favor del establecimiento dispensador.

La sección 3ª del capítulo II regula la Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica de la Comunidad de Madrid

- El artículo 26 determina el objeto de la Comisión.
- El artículo 27 establece la composición de la Comisión.
- El artículo 28 recoge el régimen de funcionamiento de la Comisión.
- El artículo 29 fija las funciones de la Comisión.

El Título II regula la prestación por gastos de desplazamiento de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid

El capítulo I regula la prestación por gastos de desplazamiento de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid:



La sección 1ª del capítulo I establece las modalidades de prestación por gastos de desplazamiento y cantidades a abonar

- El artículo 30 recoge los gastos por desplazamiento de pacientes, tanto dentro como fuera del territorio nacional.
- El artículo 31 recoge los gastos por desplazamiento de acompañantes del paciente.
- El artículo 32 fija las cantidades a abonar en concepto de traslado.
- El artículo 33 fija las cantidades a abonar en concepto de manutención.
- El artículo 34 fija las cantidades a abonar en concepto de alojamiento.

La sección 2ª del capítulo I regula el procedimiento de obtención de la prestación por gastos de desplazamiento:

- El artículo 35 recoge todo lo relativo a la solicitud de obtención de la prestación por gastos de desplazamiento, estableciendo entre otras cuestiones, la forma de solicitud.
- El artículo 36 establece la documentación necesaria que ha de acompañar a la solicitud de prestación por gastos de desplazamiento.
- El artículo 37 versa sobre la tramitación e instrucción del procedimiento de prestación por gastos de desplazamiento.
- El artículo 38 trata la resolución del procedimiento de prestación por gastos de desplazamiento.
- El artículo 39 hace mención expresa a la forma de realización del reembolso de gastos en materia de prestación por gastos de desplazamiento.
- La disposición adicional única recoge la referencia a la confidencialidad, protección de datos y transparencia.
- La disposición transitoria primera recoge el régimen transitorio de los procedimientos.
- La disposición transitoria segunda determina el periodo de renovación de determinados productos ortoprotésicos en tanto en cuanto no se fije la vida media por la correspondiente Orden Ministerial.
- La disposición transitoria tercera determina, en cuanto a las Prótesis externas de miembro superior e inferior, la revisión por los facultativos prescriptores de determinados productos ortoprotésicos en tanto en cuanto no se fije su tipo de elaboración por la correspondiente orden ministerial.
- La disposición transitoria cuarta fija la entrada en vigor de lo regulado en el artículo 9 del decreto en el que se regula la mejora.
- La disposición derogatoria única deroga las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este proyecto de decreto.
- La disposición final primera habilita al Consejero competente en materia de sanidad para para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del proyecto de decreto.
- La disposición final segunda hace mención a la actualización de los anexos I, II y III incluidos en el decreto.
- La disposición final tercera establece la entrada en vigor de la norma.
- El anexo I fija las indicaciones clínicas, el periodo de renovación, los servicios prescriptores y los productos clasificados como de especial prescripción del Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid.
- El anexo II establece el contenido mínimo de la información clínica necesaria que debe constar en la prescripción para aquellos productos sometidos a especial prescripción, así como las incompatibilidades a efectos de financiación de determinados productos.
- El anexo III fija los importes a abonar en concepto de ayudas por gastos de desplazamiento.

▪ **Aspectos más relevantes del texto**

Están regulados en los artículos que se indican, y son los siguientes:



- **Artículo 8. Periodo de renovación:** El periodo de renovación es el tiempo mínimo que ha de transcurrir desde la adquisición de un producto que haya sido objeto de financiación a través de la prestación ortoprotésica, hasta la adquisición del mismo producto para el mismo paciente, de cara a obtener la citada prestación para la segunda o posteriores adquisiciones.

La Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, fija la vida media para cada uno de los productos incluidos en la cartera de servicios comunes en lo relativo a prestación ortoprotésica, indicando que *«En el catálogo común se recoge para cada tipo de producto su vida media, que es el tiempo medio de duración en condiciones normales de uso, con la finalidad de garantizar una calidad de los productos que se financien por el Sistema Nacional de Salud. No ha de confundirse con el periodo de renovación, que será establecido por los responsables de prestación ortoprotésica en cada ámbito para todos los productos, excepto para los que sean de uso temporal que no requieren renovación»*.

En virtud de lo anterior, se ha considerado que el citado periodo de renovación no puede sino coincidir con la vida media fijada para cada producto, todo ello sin perjuicio de que tal y como se recoge en el punto 1 del artículo 22 del proyecto de decreto: *«Ese periodo de renovación podrá reducirse en casos debidamente justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento o de usuarios en los que la evolución de su patología o cambios antropométricos así lo exijan o bien cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos»*, todo ello en relación con el apartado II, 3, b) del presente documento.

- **Artículo 9. Mejora:** La Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, incorpora a la prestación ortoprotésica un nuevo sistema de alta por las empresas del sector de productos incluidos en dicha prestación que no superarán el importe máximo de financiación fijado para cada tipo de productos. Se trata por lo tanto de un nomenclátor de prestación ortoprotésica, tal y como viene recogido en el artículo 4 de la citada orden.

Por su parte, el artículo 13 de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, prevé que las empresas puedan optar por comunicar a la Oferta (no incluir) aquellos productos pertenecientes a los tipos de productos recogidos en el catálogo común que cumplan los requisitos exigidos para solicitar su inclusión en la Oferta, pero superen el IMF (Importe Máximo de Financiación). Estos productos no tendrán precio de Oferta, pero sí un precio comunicado a OFEPO (Oferta Prestación Ortoprotésica).

Asimismo, dicha orden establece la posibilidad de que los productos comunicados a la Oferta podrán ser dispensados al usuario con cargo al Sistema Nacional de Salud cuando la normativa del correspondiente responsable de prestación ortoprotésica así lo establezca expresamente en su ámbito de gestión respectivo. Los responsables de prestación ortoprotésica abonarán por estos productos el IMF correspondiente al tipo de producto en el que se clasifican, abonando el usuario la diferencia con el precio de venta, de acuerdo a lo establecido en artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.

Pues bien, de acuerdo con todo lo anterior, en el proyecto de decreto figura regulada de manera efectiva la posibilidad recogida en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, respecto de lo que se ha denominado mejora, toda vez que la misma supone por un lado abrir las posibilidades del/la paciente a la hora de adquirir el correspondiente material ortoprotésico y por otro permitir a las empresas del sector comercializar un mayor número de productos. Todo ello, sin perjuicio de considerarse que los artículos incluidos en la Oferta son productos adecuados y suficientes para la patología del paciente desde



el punto de vista clínico, al encontrarse dicho producto incluido en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud.

- **Artículo 16. Especial prescripción:** Por especial prescripción ha de entenderse aquellos productos sujetos a requisitos adicionales para la obtención de su financiación a través de la prestación ortoprotésica, con motivo de la especificidad desde el punto de vista clínico de la prescripción de los mismos.

En el caso del proyecto de decreto, se establece la necesidad de acompañar a la prescripción médica, informe clínico emitido por el facultativo prescriptor, en virtud del cual quede debidamente acreditado el cumplimiento de las indicaciones médicas establecidas para el producto de que se trate.

Asimismo, en base a dicho informe médico, es preceptiva la solicitud de informe de la Inspección Médica que verifique que se dan las condiciones clínicas de financiación.

- **Artículo 17. Indicaciones clínicas e incompatibilidades:** Por indicaciones clínicas ha de entenderse aquellas afectaciones/patologías concretas que deben darse en el/la paciente para que el producto en cuestión sea objeto de prescripción financiable a través de la prestación ortoprotésica.

Dichas indicaciones clínicas serán determinadas por un grupo de expertos pertenecientes a la Consejería de Sanidad que componen el grupo de trabajo interno detallado en el apartado correspondiente a la tramitación administrativa de la propuesta.

- **Artículos 23 y 38. Resolución:** En relación a la referencia sobre el efecto del silencio administrativo que figura en los artículos 23 y 38, cabe señalar que la Sentencia nº 1069/2018 del Tribunal Supremo, emitida con fecha 18 de diciembre de 2018, relacionada con un procedimiento de prestación sanitaria de la Comunidad de Madrid, avala que aquellas prestaciones en materia de seguridad social tienen cabida en el artículo 129 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, debiendo aplicarse por tanto en estos casos el efecto negativo del silencio ante la falta de resolución dentro del plazo establecido al efecto, participando por tanto el reintegro de gastos sanitarios de la naturaleza de las prestaciones en materia de Seguridad Social.
- **Artículo 25. Endoso:** En la Circular 4/96, de 29 de marzo, de la extinguida Dirección General del INSALUD de regulación de la prestación de Material Ortoprotésico, se fijaba que «...en aquellos artículos cuyo precio supere dos veces el salario mínimo interprofesional, siempre que el beneficiario cumpla criterios de necesidad social debidamente acreditados mediante informe realizado por el correspondiente Servicio de Trabajo Social del INSALUD, se podrá admitir el endoso...». Pues bien, ante la dificultad real de aplicar este criterio y de cara a facilitar el acceso de los pacientes a los productos ortoprotésicos prescritos por un facultativo especialista, se consideró la necesidad de acreditar a través de un informe social la ausencia de medios económicos para el acceso a la prestación a través de la figura del endoso, únicamente en aquellos casos en los que el importe de los artículos a adquirir fuese inferior a una determinada cantidad. A fin de determinar la cuantía, se barajaron varias cifras (250 €; 215 €), estimado que la cuantía que puede dar cabida a un mayor número de productos adaptados al paciente es 180 €.

Asimismo y en relación con el apartado 3 del artículo 25 relativo al endoso, dadas las condiciones clínicas de numerosos pacientes interesados en la prestación ortoprotésica, como pueden ser amputaciones de miembro superior, enfermedades degenerativas, en la práctica la unidad tramitadora se encuentra con determinados problemas a la hora de poder identificar al firmante de la cesión del derecho de cobro al no ser posible plasmar



su rúbrica de la misma forma que aparece en su documento de identidad, lo que ocasiona la formulación de observaciones por parte de la Intervención Delegada. Por este motivo, se incluye la referencia a la huella dactilar del solicitante en el texto del proyecto normativo para los casos de solicitud de la prestación ortoprotésica a través de la figura del endoso.

- **Artículo 33. Cantidades a abonar en concepto de manutención:** En la Instrucción nº 1/2004 de reintegro de gastos por desplazamientos para recibir asistencia sanitaria. Dietas, aprobada con fecha 23 de febrero de 2004, se establecieron unas cantidades máximas a abonar en concepto de manutención para aquellos casos de desplazamientos de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid para recibir una asistencia sanitaria necesaria tras la correspondiente derivación por el facultativo especialista del Servicio Madrileño de Salud. No obstante, como requisito necesario para la obtención de la ayuda, dicha Instrucción exige la justificación de todos y cada uno de los gastos de manutención. Dicha justificación del gasto y con el fin de que la Intervención Delegada proceda a fiscalizar favorablemente, debe realizarse a través de las correspondientes facturas de restauración, supermercado u otros por cada uno de los días que el paciente se encuentre ingresado o reciba la asistencia sanitaria.

En virtud de todo lo anterior, se considera que la mejor forma de establecer las ayudas por gastos de manutención es fijar una cantidad fija por persona/día de ingreso o asistencia, previa justificación de tales hechos y sin necesidad de justificar el gasto. Todo ello teniendo en cuenta que el abono de la «dieta» sin justificación no supone un enriquecimiento injusto de los interesados/as al tratarse la manutención de una necesidad básica que no puede no producirse.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Relación con las normas de rango superior. Conexión con el resto del ordenamiento jurídico

La regulación contenida en el presente proyecto de decreto es adecuada y conforme al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y las leyes, por cuanto la materia sanitaria es competencia de la Comunidad de Madrid, tal como establece el artículo 27.4 y 5 de su Estatuto de Autonomía.

La Constitución en su artículo 43 reconoció el derecho a la protección de la salud previendo en su artículo 148.1. 21ª que las comunidades autónomas pudieran asumir competencias en materia de sanidad e higiene, reservándose el Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas (artículo 149.1. 17.ª).

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 27.4 y 5, que en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad e higiene, así como la coordinación hospitalaria en general. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea». Igualmente, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria. Mediante Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, materializó el traspaso a la Comunidad de Madrid de las competencias en materia sanitaria, y así la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, atribuyó en su artículo 9.1.j) al Consejero de Sanidad la gestión de las prestaciones sanitarias.



La cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud se aprobará por real decreto, previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y su actualización se aprobará por orden del Ministro de Sanidad, previo informe del Consejo Interterritorial. Así la mencionada actualización se llevó a cabo mediante sendas órdenes ministeriales. Por un lado, la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, se regula el procedimiento de Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección y, por otro, la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre. La primera, establece el catálogo común para sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales, y la segunda, en cuanto a las prótesis externas distintas de miembros, actualiza los productos e incorpora además la ampliación de la edad para la financiación de los audífonos hasta los veintiséis años gradualmente, de forma que en el primer año se financien hasta los veinte años, incorporando cada año un tramo de edad de dos años, hasta alcanzar los veintiséis años. Ambas ordenes, establecen que los responsables de la prestación ortoprotésica adaptarán sus respectivos catálogos, que contendrán, al menos, los tipos de productos del catálogo común.

Respecto a la prestación por gastos de desplazamiento de un paciente fuera de la Comunidad de Madrid, tiene su origen en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, en tanto se desarrolla el contenido de la cartera de servicios de atención sociosanitaria, disposición que ha sido declarada vigente por la disposición transitoria única de la Ley 16/2003, de 28 de mayo. La precitada ley, en su artículo 8 bis, establece la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud que comprende todas las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios o sociosanitarios, cubiertos de forma completa por financiación pública que se hará garantizando la continuidad asistencial

El Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, dispone que le corresponde la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid en las siguientes materias: Planificación, gestión y asistencia sanitaria, atención farmacéutica, infraestructuras y equipamientos sanitarios, aseguramiento sanitario, docencia y formación sanitaria, investigación e innovación sanitaria, humanización sanitaria, coordinación sociosanitaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad de Madrid, salud pública, salud mental, inspección y ordenación sanitaria y farmacéutica, seguridad alimentaria y trastornos adictivos.

Dada la naturaleza de la materia cuya regulación se propone, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ejercer la potestad reglamentaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, por lo cual debe adoptar la forma de «decreto», tal como señala el artículo 50.2 de la citada Ley 1/1983.

b) Normas que quedan derogadas

Como se ha indicado en la presente MAIN, la Comunidad de Madrid no dispone de un Catálogo propio por lo que ha estado aplicando el Catálogo de prestación ortoprotésica del extinto Instituto Nacional de la Salud, al igual que de un procedimiento específico que regule la obtención de la prestación ortoprotésica.

Respecto al procedimiento de prestación por gastos de desplazamiento, si bien la Instrucción 1/2004 Reintegro de Gastos por Desplazamientos para recibir asistencia sanitaria. Dietas, de 23 de febrero de 2004, del entonces Director General del Instituto Madrileño de Salud (hoy del Servicio Madrileño de Salud), no tiene el carácter de norma jurídica en sentido estricto, una vez sea aprobado el proyecto normativo que se tramita, tal y como se indica en su disposición



derogatoria única, todas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la norma quedarán derogadas.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

a) Antecedentes

A diferencia de otras comunidades autónomas, la Comunidad de Madrid no dispone de un catálogo propio de material ortoprotésico por lo que ha aplicado el del extinto INSALUD cuya última actualización data del año 2000, con las correspondientes actualizaciones realizadas por el Ministerio tal y como establece el Real Decreto 1030/2006. La prestación ortoprotésica forma parte de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud como prestación suplementaria y es el Catálogo de Material Ortoprotésico donde se materializa la misma. Por ser una competencia estatal el establecimiento de la cartera común de servicios, entre la que se encuentra la prestación ortoprotésica como prestación suplementaria, el ministerio competente procedió a su actualización mediante Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, estableciendo en su disposición adicional segunda que los responsables de prestación ortoprotésica adaptarán los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido en esta orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor. Igual plazo establece la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, en su disposición adicional cuarta, al objeto de que los responsables de prestación ortoprotésica procedan a la adaptación de los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común.

Respecto al procedimiento de prestación por gastos por desplazamiento, la Comunidad de Madrid, por medio del extinto Instituto Madrileño de Salud (hoy Servicio Madrileño de Salud), dictó la Instrucción 1/2004, en la que se establecieron los requisitos, condiciones y tarifas referidas a gastos de transporte, manutención y alojamiento para los pacientes y, en su caso acompañantes que se desplacen para recibir asistencia sanitaria en centros, servicios y establecimientos sanitarios fuera de la Comunidad

El presente proyecto de decreto se impulsa por la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud, dependiente de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, quien tiene encomendada la gestión de la prestación ortoprotésica y de gastos por desplazamiento.

En marzo de 2016 el Servicio Madrileño de Salud constituyó un grupo de trabajo interno formado por facultativos especialistas de Hospitales del SERMAS (especialidades de Rehabilitación y Traumatología infantil y de adultos), de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria, así como por personal de la Secretaría General del SERMAS.

Dicho grupo ha venido trabajando desde entonces en la futura implementación del Catálogo General de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid, determinando entre otras cuestiones, las indicaciones clínicas necesarias para cada uno de los productos incluidos en el citado catálogo, definiendo qué artículos estarán acogidos a especial prescripción, fijando las especialidades médicas prescriptoras de cada uno de los productos, elaborando protocolos de prescripción y definiendo el modelo de prescripción electrónica de material ortoprotésico.

Por lo que se refiere a los contactos previos externos mantenidos por la Secretaría General del Servicio Madrileño de salud con representantes del sector y asociaciones de pacientes, indicar que se han llevado a cabo distintos contactos, con el fin de dar a conocer el plan que llevaría a cabo el grupo de trabajo interno y obtener información acerca de las necesidades tanto de los colectivos afectados, como del sector, entendiendo por tal los establecimientos dispensadores de productos ortoprotésicos.

En este sentido, se han mantenido contactos con las siguientes entidades representantes de una pluralidad de colectivos de pacientes afectados:

- **Federación de asociaciones de personas con discapacidad física y orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA-COCEMFE):** Esta federación es una organización no



gubernamental y sin ánimo de lucro, compuesta por 39 entidades que representan a más de 35.000 personas. Es miembro de la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE), de la Mesa por la Accesibilidad de Madrid, del Consejo Asesor para el Bienestar Social de la Comunidad de Madrid, del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras de la Comunidad de Madrid, de la Federación de Voluntarios de la Comunidad de Madrid (FEVOCAM) y miembro del Comité de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI Comunidad de Madrid), del que es socio fundador.

Con fecha 3 de abril de 2017 se mantuvo una reunión entre representantes de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud y representantes de FAMMA-COCEMFE en relación con el proyecto normativo por la que se establecerá el nuevo Catálogo de Prestación Ortoprotésica de la Comunidad de Madrid.

Como continuación de dicha reunión, con fecha 26 de julio de 2017 se remitió comunicación a FAMMA-COCEMFE en virtud de la cual, se invitaba a formular *«...cualquier aportación que quisiera realizar esa Federación sobre el referido proyecto, así como sobre cualquier otra cuestión que pudiera resultar de interés y que estuviera relacionada con la problemática detectada en aquello relativo a la prestación ortoprotésica, con el fin de tenerlo en cuenta en el desarrollo de la norma»*.

Así, con fecha 25 de octubre de 2017 FAMMA-COCEMFE envía sus aportaciones técnicas sobre los aquellos artículos ortoprotésicos que consideraron oportuno, de entre los incluidos hasta ese momento por el entonces Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el entonces borrador de Catálogo de Material Ortoprotésico (sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales).

Por último, con fecha 16 de noviembre el grupo de trabajo constituido por el Servicio Madrileño de Salud para la implantación del nuevo Catálogo de Material Ortoprotésico, analiza y valora las aportaciones realizadas por FAMMA-COCEMFE, con el fin de ser tenidas en cuenta en el desarrollo de sus trabajos.

Por otro lado, de forma habitual se mantiene contacto con representantes del sector y de forma concreta, cabe citar los siguientes:

- **Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (COFM):** Este Colegio tiene entre sus principales objetivos, velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión farmacéutica, así como la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados y la cooperación con los poderes públicos en la defensa y promoción de la salud.

Con fecha 22 de febrero de 2017, se celebra una reunión entre representantes de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud y representantes de la Vocalía del Colegio de la Sección de Ortopedia, conjuntamente con representantes de la Federación Española de Ortesistas Protesistas (FEDOP), de cara a fijar el marco de colaboración entre el SERMAS, la FEDOP y el COFM en la adaptación del Catálogo de Material Ortoprotésico del Ministerio a la Comunidad de Madrid, así como abrir un debate sobre las aportaciones técnicas que pudieran realizar la FEDOP y el COFM a los Grupos de Sillas de ruedas, ortoprótesis especiales y ortesis.

En virtud de dicha reunión, el COFM remite documento con las aportaciones técnicas realizadas por dicho Colegio acerca de aquellos artículos ortoprotésicos que consideraron oportuno, de entre los incluidos hasta ese momento por el entonces Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el entonces borrador de Catálogo de Material Ortoprotésico (sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales).



Por su parte, el grupo de trabajo constituido por el Servicio Madrileño de Salud para la implantación del nuevo Catálogo de Material Ortoprotésico, analiza y valora las aportaciones realizadas por el COFM, con el fin de ser tenidas en cuenta en el desarrollo de sus trabajos.

Con fecha 30 de junio de 2017, se celebra una reunión entre representantes de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud y representantes de la Vocalía del Colegio, acerca de la situación actual del proyecto normativo y de los trabajos que realiza el grupo de trabajo para la implantación del nuevo Catálogo de Material Ortoprotésico. A su vez, se acuerda mantener una relación de colaboración e información mutua en el desarrollo de los trabajos.

Con fecha 11 de junio de 2019, se mantiene nueva reunión con el COFM, con el fin de dar a conocer los plazos de implantación del nuevo Catálogo en la Comunidad de Madrid, así como informar acerca del estado actual de los trabajos de elaboración del proyecto normativo que establezca el citado Catálogo y regule el procedimiento de tramitación de la prestación ortoprotésica. Asimismo, se tratan asuntos concretos en relación con la regulación de dicho procedimiento que pudieran ser de interés para el colectivo, con el fin de ser tenidas en cuenta las aportaciones que pudieran realizar al respecto.

- **Federación Española de Ortesistas Protesistas (FEDOP):** Esta Federación agrupa a las asociaciones profesionales y empresariales de ortopedia más importantes del país e integra a más de medio millar de Técnicos Ortoprotésicos, así como a empresas fabricantes y distribuidoras.

Con fecha 22 de febrero de 2017, se celebra una reunión entre representantes de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud y representantes de la Federación Española de Ortesistas Protesistas (FEDOP) conjuntamente con representantes del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, de cara a fijar el marco de colaboración entre el SERMAS, la FEDOP y el COFM en la adaptación del Catálogo de Material Ortoprotésico del Ministerio a la Comunidad de Madrid, así como abrir un debate sobre las aportaciones técnicas que puedan realizar la FEDOP y el COFM a los Grupos de Sillas de ruedas, ortoprotésis especiales y ortesis.

Como continuación a dicha reunión, la FEDOP no ha aportado hasta la fecha información al respecto.

Con fecha 17 de septiembre de 2018, se mantiene nueva reunión entre representantes de la Consejería de Sanidad y representantes de FEDOP tratándose de nuevo, entre otras cuestiones, el estado de tramitación del nuevo Catálogo de prestación ortoprotésica.

Con fecha 26 de junio de 2019, se mantiene de nuevo reunión entre representantes de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud y representantes de la Federación Española de Ortesistas Protesistas (FEDOP) con el fin de dar a conocer los plazos de implantación del nuevo Catálogo en la Comunidad de Madrid, así como informar acerca del estado actual de los trabajos de elaboración del proyecto normativo que establezca el citado Catálogo y regule el procedimiento de tramitación de la prestación ortoprotésica. Asimismo, se tratan asuntos concretos en relación con la regulación de dicho procedimiento que pudieran ser de interés para el colectivo, con el fin de ser tenidas en cuenta las aportaciones que pudieran realizar al respecto.

Además, y con el fin de dar cobertura al mayor número de interesados posibles, se ha solicitado a la Dirección General de Humanización de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, una relación de asociaciones de pacientes y en general de potenciales afectados por el



proyecto de decreto, de cara a mantener un contacto con los mismos a lo largo de la tramitación del proyecto normativo. Dicha relación está compuesta por CERMI, FESORCAM, ASION, ASPAYM, ESORCAM y Síndrome de Goldenhar.

Finalmente indicar que la Comunidad de Madrid, al estar representada tanto en el Comité Asesor para la prestación Ortoprotésica como en la Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación, como en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, ha tenido conocimiento tanto de los borradores iniciales como de los textos definitivos de las mencionadas Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, habiendo sido objeto de revisión y valoración por los correspondientes gestores de prestación ortoprotésica, por cuyo motivo no se considera necesario recabar informes adicionales.

b) Trámite de consulta pública

En cuanto al trámite de consulta pública, se inicia en virtud de resolución de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de fecha 21 de octubre de 2019, a la que se acompaña la correspondiente memoria, se publica el 30 de octubre 2019 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, estando disponible ente el 31 de octubre 2019 y 14 noviembre 2019.

A la finalización del plazo legalmente establecido, se han recibido comentarios de las siguientes entidades:

- Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA - Cocemfe Madrid).
- Asociación Ortesistas Protesistas Madrid.
- La Asociación Infantil Oncológica de Madrid (ASION).
- Confederación Española Familias de Personas Sordas (FIAPAS).
- Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN).

Asimismo, se han recibido comentarios de distintos particulares.

En aras de facilitar una mayor información, en anexo I a esta MAIN, se recogen todas las aportaciones presentadas, así como los comentarios sobre cada una de ellas, realizadas por el centro directivo proponente.

c) Trámite de audiencia e información pública

En cuanto al trámite de audiencia e información pública, se inicia en virtud de Resolución de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria (P.S. el Director General De Gestión Económico-Financiera y Farmacia por Orden 885/20, del Consejero de Sanidad) de fecha 25 de agosto de 2020, a la que se acompaña la correspondiente memoria, se publica el 31 de agosto 2020 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, estando disponible ente el 1 de septiembre 2019 y 21 de septiembre 2020.

A la finalización del plazo legalmente establecido, se han recibido comentarios de las siguientes entidades:

- La Asociación de Ortesistas Protesistas de Madrid-Castilla la Mancha
- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid-COFM
- La Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria – FENIN

En aras de facilitar una mayor información, en anexo II a esta MAIN, se recogen todas las aportaciones presentadas, así como los comentarios sobre cada una de ellas, realizadas por el centro directivo proponente.

d) Informes recabados

Se han recabado los informes recogidos en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del



procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno. Concretamente:

De las Direcciones Generales del Servicio Madrileño de Salud

- La Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios, en fecha 20 de febrero de 2020, sugiere se proceda a dar una nueva redacción a la disposición adicional única, en lo que se refiere a su título y reorganización de su contenido.
- La Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia, en fecha 21 de febrero 2020, tras el análisis del proyecto de decreto y su MAIN, en cuanto al impacto económico y presupuestario no plantea observaciones al texto.
- La Dirección General del Proceso Integrado de Salud, en fecha 26 de febrero de 2020 indica que no tienen observaciones al texto de proyecto de decreto.

De la Viceconsejería de Humanización Sanitaria

- La Dirección General de Salud Pública, en fecha 21 de febrero de 2020, tras el estudio y valoración del proyecto de decreto, no estima necesario realizar ninguna consideración al texto.
- La Viceconsejería de Humanización Sanitaria, en fecha 2 de marzo de 2020, tras consulta a las direcciones generales dependientes del centro directivo, traslada las observaciones emitidas por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria, en relación con lo establecido en el artículo 10.1 del proyecto de decreto.

De las Direcciones Generales competentes en la valoración de impactos sociales

- La Dirección General de Igualdad, dependiente de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en fecha 20 de febrero de 2020, tras analizar el borrador de proyecto de decreto, considera que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-procedimental. En informe de misma fecha concluye que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- La Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, en fecha 25 de febrero de 2020, tras analizar el proyecto de decreto, en su informe estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de infancia y adolescencia, a la vista de la regulación de las mejoras en el contenido del catálogo común.
- La Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, en fecha 2 de abril de 2020, realizó diversas observaciones en materia de administración electrónica que se han trasladado al texto del proyecto.

De la Secretaría General de la Consejería de Presidencia informe de calidad normativa

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, en fecha 2 de marzo de 2020, emite informe preceptivo de calidad normativa, en el que realiza diferentes recomendaciones y observaciones al texto normativo y su Memoria, que se han incorporado la mayoría a ambos textos, justificándose las que no han sido incorporadas, ampliando en la parte expositiva la justificación de la naturaleza jurídica de la compensación por gastos de desplazamiento, incluyendo las referencias pertinentes a la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y normativa conexas. Se ha completado además la relación de informes recabados a las Direcciones Generales competentes en la materia de referencia, así como las referencias a los informes preceptivos de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, incluyendo la referencia a los títulos competenciales en virtud de los cuales se dicta la norma.



- Se atiende la sugerencia de redactar una Memoria ordinaria al objeto de lograr una mayor claridad en la presentación del proyecto de decreto, completando el análisis del impacto económico y presupuestario del proyecto y las cargas administrativas. Además, se ha incluido como anexo I en esta memoria el resultado de las aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública.
- Se ha incluido una valoración de las alternativas al proyecto de decreto, de forma que se analizan las opciones regulatorias de préstamo, segunda mano, recuperaciones, reparaciones y el alquiler, justificándose cada una de ellas.
- Respecto a la sugerencia de aplicar a la prestación por gastos por desplazamiento el tratamiento de bases generales de una subvención, se indica que en el apartado de esta MAIN en el que se analiza el Impacto económico y presupuestario de esta norma, se hace referencia a los elementos diferenciadores entre transferencias y subvenciones al tiempo que se detallan las partidas presupuestarias que financian el proyecto de decreto.
- Respecto al planteamiento realizado en el informe de calidad normativa en cuanto a la valoración sobre la posibilidad de remitir el proyecto de decreto al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.g) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, indicar que el contenido del proyecto no genera obligaciones más allá de las generales habituales en un procedimiento administrativo, por lo que el centro directivo proponente considera que el proyecto no afecta a los interesados en su condición de consumidores.
- En cuanto a la indicación de solicitar Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en el supuesto de que, conforme a lo expuesto en el apartado 4.1.(vi) de este informe se determine que la “aprobación y aplicación «del decreto» pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid” (disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y en el artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública), en su contestación cabe decir que la citada Ley en su Capítulo IV establece el Régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud, y en su artículo 54.2, establece que, durante 2019, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, las transferencias de crédito que se realicen dentro del programa 312A «Atención hospitalaria» y en su punto 3, indica que, con carácter excepcional, durante 2019, respecto de los créditos del programa, 312A «Atención hospitalaria», no precisarán previo informe de la Intervención Delegada, o, en su caso, de la General, las transferencias de crédito que se realicen dentro del mismo con el siguiente alcance, en el resto de los capítulos (distintos del capítulo 1), entre créditos del mismo capítulo, ya se realicen dentro de un centro gestor o entre varios centros gestores. Como quiera que la gestión presupuestaria de la prestación ortopédica y desplazamientos se realiza con cargo al Programa Presupuestario 312A. ATENCIÓN HOSPITALARIA, Centro Gestor 171188100. SERVICIOS CENTRALES, el centro directivo proponente considera que no procede solicita informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

En la misma línea de actualización de los precios y establecimiento de una regulación propia, se pronunciaba, la propia Intervención Delegada en la Consejería de Sanidad, que en su Informe de Control financiero de los Servicios Centrales del Servicio Madrileño de Salud referido al ejercicio de 2013, ponía de manifiesto la necesidad de actualizar el Catálogo



existente e impulsar el desarrollo de normas reguladoras del procedimiento de reintegro de gastos de material ortoprotésico, así como su adaptación a la Comunidad de Madrid.

Del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad

Se ha recabado el informe preceptivo del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Han formulado observaciones al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

- El representante de la Asociación Madrileña de Organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE MADRID).
- El representante de la Federación Autismo Madrid.
- El representante de la Federación Madrileña para la Defensa del Enfermo Neurológico (FEMADEN).
- El representante de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA – Cocemfe Madrid).
- El titular del Área de Normativa Técnica, Supervisión y Control de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
- El titular de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.
- El titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.

El centro directivo proponente para la valoración de las observaciones presentadas las ha agrupado en tres apartados: cuestiones generales, sobre el articulado y las referidas a los anexos del texto del proyecto.

1. Cuestiones generales

- *Proponen los representantes de ASPACE MADRID y de la Federación Autismo Madrid, la inclusión en el nuevo Catálogo de dispositivos de seguimiento ocular (Eyetracking) o ratón visual.*

Al respecto, se indica que la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, modificó la redacción del apartado 1.4 del anexo III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre de 2006, en los siguientes términos: «1.4 Indicación y, en su caso, administración de medicación, nutrición parenteral o enteral, curas, material fungible y otros productos sanitarios que sean precisos. Como parte de los productos sanitarios se facilitará, siguiendo el correspondiente protocolo y aplicando un procedimiento que permita su reutilización, el lector ocular u otro sistema de comunicación para pacientes con trastornos neuromotores graves, con afectación severa de ambos miembros superiores e imposibilidad de comunicación oral o escrita, fundamentalmente pacientes con esclerosis lateral amiotrófica, trombosis de la arteria basilar, parálisis cerebral infantil, traumatismo craneoencefálico y mielinolisis pontina, con suficiente capacidad mental, intelectual, de aprendizaje y de control para su manejo de forma segura y eficaz.». Significar que el anexo III del precitado Real Decreto recoge la cartera de servicios comunes de atención especializada, ocupándose el anexo VI del mismo texto de la regulación de la cartera común de servicios de prestación ortoprotésica.

- *Los representantes de la Federación Autismo Madrid y de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA – Cocemfe Madrid), proponen la inclusión en el catálogo de prestación ortoprotésica de una serie de productos de apoyo, ayudas técnicas para alimentación, vestido, aseo, movilidad transferencias, muleta axilar.*



En su contestación, indicar que los productos propuestos en los mencionados apartados, entre otros, cubiertos, abotonadores, grifos, grúas, elevadores, salva escaleras, colchones antiescaras, camas articuladas, motos eléctricas o scooters, todos ellos son ayudas técnicas (productos de apoyo) y, por tanto, no forman parte de la prestación ortoprotésica, no estando por ello incluidos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Respecto a la propuesta de inclusión del producto muleta axilar, decir que el producto no se encuentra incluido en el anexo VI del precitado Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, en el que se detalla el contenido de la cartera común de servicios de prestación ortoprotésica, siendo por tanto el aplicable en todo el Sistema Nacional de Salud y también en la Comunidad de Madrid.

- *El titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, comenta que en el catálogo no se contemplan sujetadores específicos para algunas adolescentes y mujeres con cáncer, siendo una necesidad básica de cara a su recuperación. Este tipo de órtesis es esencial para un correcto postoperatorio.*

Cabe indicar que la propuesta de inclusión de sujetadores no procede por cuanto es un producto que no se encuentra incluido en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, en el que se detalla el contenido de la cartera común de servicios de prestación ortoprotésica, siendo por tanto el aplicable en todo el Sistema Nacional de Salud (incluida la Comunidad de Madrid). De forma expresa el artículo único de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, excluye del anexo VI que establece la cartera común de servicios de prestación ortoprotésica al detallar los productos incluidos en el Subgrupo: 06 30 18 Prótesis de mama en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita que no se considera incluido el sujetador post-operatorio.

- *El representante de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA – Cocemfe Madrid), considera oportuno reflexionar sobre el I.V.A actual en productos de apoyo para la marcha y el traslado.*

Sobre tal reflexión indicar que el tipo de IVA aplicable a los productos ortoprotésicos, prótesis, ortesis, ortoprotésis e implantes quirúrgicos, en particular los previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluyendo además sus componentes y accesorios, está establecido por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Las ayudas técnicas y productos de apoyo no forman parte de la prestación ortoprotésica y, por tanto, del proyecto de decreto.

- *El representante de la Federación Madrileña para la Defensa del Enfermo Neurológico (FEMADEN) y de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA – Cocemfe Madrid), comentan que en algunos casos hay incompatibilidad de silla de ruedas autopropulsada y silla de ruedas eléctrica, no entendiéndose tal incompatibilidad; indican que se contempla de forma insuficiente la posibilidad de respaldos a medida, siendo una necesidad básica en personas con grandes malformaciones y que evitaría un empeoramiento; además plantean que en el caso de las personas con pluridiscapacidad intelectual y motórica no se contempla la posibilidad de prescribir una silla eléctrica, cuando en ocasiones sus circunstancias familiares lo hacen necesario (padres mayores, sobrepeso...) ni para las personas con graves limitaciones de movilidad pero con mucha autonomía, no se contempla la prescripción de sillas de ruedas eléctricas con múltiples prestaciones tales como basculación o bipedestación, las sillas de ruedas eléctricas que se contemplan no reúnen los requisitos para facilitar la autonomía.*

En su contestación, decir que en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional



de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección, se establece entre los requisitos para el acceso a la prestación ortoprotésica del Grupo sillas de ruedas eléctricas, que el paciente cuente con “Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores”.

Es por dicho motivo que en el anexo II del proyecto normativo, se establezcan dichas incompatibilidades entre productos, toda vez que, si el paciente puede desplazarse en silla de ruedas manual, no cumpliría el mencionado requisito fijado en la cartera común de servicios, la cual vincula a todas las comunidades autónomas en la regulación de la prestación ortoprotésica.

Por lo que se refiere a los respaldos a medida, significar que el facultativo especialista dispone de los productos necesarios al objeto de poder prescriptor de entre los productos incluidos en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre (Subgrupo: 12 24 90) y que son los detallados en el anexo I del proyecto de decreto.

Respecto a las sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica están destinadas para personas con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre que, entre otros, prevé que el paciente cuente con suficiente capacidad mental y visual, recogiendo así en el anexo I del proyecto de decreto.

Además, indicar que las sillas de ruedas eléctricas con código homologado SRE 000 Silla de ruedas eléctrica y con basculación se establecen en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre y así se recogen en el anexo I del proyecto de decreto bajo los Tipos y códigos SRE 000D SRE 000E, SRE 000F, SRE 000G, estando todas ellas destinadas para usuarios con patologías de origen neurológico (enfermedad neurodegenerativa, daño cerebral, o lesión medular), que las precisan con basculación para facilitarles la realización de sus necesidades básicas diarias.

- *El titular de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, estima que las cantidades percibidas en concepto de prestaciones ortoprotésicas deberían considerarse expresamente como recursos no computables a los efectos del artículo 16 del Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.*

Sobre la cuestión planteada, indicar que el artículo 19 del proyecto de decreto establece la documentación necesaria para la obtención de la prestación ortoprotésica, entre otros documentos, la presentación de factura original que acredite el gasto realizado, no teniendo el reembolso que se realice la consideración de ingreso.

2. Sobre el articulado

- **Artículo 3 en relación con el artículo 5**, el titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, entiende que es indispensable que el proyecto de decreto incorpore expresamente en el anexo I el detalle de los Recambios de componentes externos de implantes auditivos (código 22 06 99) ya que la falta de referencia expresa a los productos a los que se refiere, su vida media, el importe máximo de financiación podría provocar inseguridad jurídica al usuario de implantes auditivos, al no reflejar el propio Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid los productos a los que tiene derecho de acuerdo con la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril.

En su contestación, indicar que todos los grupos de productos referenciados en el artículo 5 del proyecto de decreto, están incluidos en el artículo único de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de



15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y de aplicación obligatoria por todos los Servicios de Salud por lo que la seguridad jurídica está plenamente garantizada.

- **Artículo 4.** el representante de la Federación Madrileña para la Defensa del Enfermo Neurológico (FEMADEN), propone se modifique la exclusión de los productos de alquiler o de segunda mano, así como las recuperaciones, reparaciones y el alquiler de material ortoprotésico.

Sobre lo propuesto, indicar que la exclusión de la prescripción de material ortoprotésico en régimen de préstamo, alquiler, segunda mano, recuperaciones y/o reparaciones, tiene su base en que, en la mayor parte de los productos susceptibles en la práctica de préstamo o alquiler se limitarían casi en exclusiva a las sillas de ruedas, toda vez que el resto o bien precisan de fabricación a medida del paciente, o en caso contrario, resulta difícil garantizar su eficacia tras el uso del producto por otro/os pacientes con carácter previo. Resaltar que, para las sillas de ruedas, la cartera de servicios establece la necesidad de incapacidad permanente como requisito para el acceso a la prestación ortoprotésica por lo que no parece que la figura del alquiler o el préstamo sea la indicada, dado su carácter de temporalidad inherente a tales figuras. En cuanto a la recuperación de los productos, cabe indicar que, por el hecho de abonar la prestación, la propiedad del producto objeto de la misma, no es propiedad de la administración actuante. Respecto a la reparación de los artículos, en el nuevo catálogo común, se han incluido numerosos recambios para los distintos productos. Esto hace que la reparación como tal haya de entenderse incluida en la prestación ortoprotésica mediante la adquisición de los mismos, más aún cuando uno de los requisitos fundamentales de dicha prestación es la prescripción médica previa a la adquisición, entendiéndose poco viable que por parte de un facultativo especialista pueda prescribirse una reparación concreta sobre un determinado producto más allá de prescribir el recambio del artículo de que se trate.

- **Artículo 5.** el titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, propone incorporar al principio del artículo 5 el siguiente texto *“Con las mismas condiciones que en el resto de productos ortoprotésicos mencionados en el artículo 4, considerando entre otros, el periodo de renovación, importe máximo de financiación y posibilidad de mejora”*

Tras su valoración, cabe indicar que tal y como establece el artículo 5 del proyecto de decreto se trata de productos que serán objeto de financiación directamente por parte del hospital al que pertenece el facultativo que realiza la indicación al paciente y son los que recoge el artículo único de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, que recoge su grupo, subgrupo, categoría (código homologado) y tipo de producto y su vida media. Los productos incluidos en el artículo 5 del proyecto de decreto suponen un importante impacto sobre grupos muy concretos de pacientes: las prótesis de restauración facial, incluyendo las de nariz, pabellones auriculares, globos oculares y prótesis de maxilares para pacientes con situaciones muy complejas; los audífonos e implantes auditivos para personas con problemas auditivos; el estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico imprescindible para la vida de las personas que los requieren pues sin ellos no pueden respirar. Todos estos grupos comprenden productos muy diversos que corresponden a sectores empresariales y profesionales distintos (anaplastólogos, cirujanos plásticos y maxilofaciales, ocularistas y oftalmólogos) de elaboración muy especializada y fundamentalmente a medida que, por definición los excluiría de la llamada oferta regulada en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre. Respecto de los recambios de componentes externos de implantes auditivos, son los otorrinolaringólogos con el apoyo de los audioprotesistas, quienes han de ocuparse de prescribir el recambio más adecuado dentro de los disponibles por fabricantes y distribuidores; la elaboración de estos recambios EMP0 que implica que son componentes externos de implantes quirúrgicos dispensados por la empresa que los comercializa, a los que no se aplican los coeficientes de corrección, por lo que el precio de empresa será el precio de Oferta. Finalmente, también se incluyen dentro



del grupo de otros recambios de componentes externos de implantes quirúrgicos los recambios de componentes externos del estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico, respecto del cual solo existe una única empresa distribuidora, que es la proveedora habitual del Centro Nacional de Paraplégicos de Toledo. Además, la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, respecto al procedimiento de obtención de la prestación ortoprotésica establece que las administraciones sanitarias responsables de la gestión establecerán el procedimiento de adquisición de los mismos por la vía que consideren más adecuada para lograr la máxima eficiencia y su adecuado suministro. Por todo ello, se considera más adecuado para los pacientes con necesidades de los productos indicados que los mismos sean objeto de financiación directa por parte de los Hospitales de referencia.

- **Artículo 8**, el titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, propone incluir junto a la evolución de la patología la adición de nuevas patologías que podrían dar lugar no sólo a la necesidad de la renovación del producto sino a un cambio de producto.

Valorada la propuesta, significar que en el caso de aparición de nuevas patologías es el facultativo especialista, tras la valoración de las necesidades del paciente, quien ha de proceder a la prescripción del producto más adecuado a la patología dentro del Catálogo de Material Ortoprotésico. Tal como se indica en el artículo 8.3 la renovación sólo podrá concederse cuando no sea debida al mal trato o uso inadecuado del producto por parte del usuario. No obstante, el periodo de renovación podrá reducirse en casos debidamente justificados, en el caso de personas con discapacidad intelectual o mental graves.

- **Artículo 10.3**, el titular del Área de Normativa Técnica, Supervisión y Control de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y el representante de la Federación Madrileña para la Defensa del Enfermo Neurológico (FEMADEN), plantean, se considere la venta «on line» así como, establecer algún mecanismo para que se pudiera suprimir dicha condición (cuando los mismos sean adquiridos por correspondencia, a distancia o a través de medios telemáticos), a la vista de las circunstancias actuales y de la pandemia con la que convivimos.

Respecto a la venta «on line» de productos ortoprotésicos, constatar que todos aquellos productos incluidos en el Catálogo General de material ortoprotésico están calificados como productos sanitarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, en concordancia con la definición recogida en el artículo 2 apartado l) del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y como «productos sanitarios» incluidos en la prestación ortoprotésica. Al tiempo la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, señala en su apartado 5 c) que la adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin por la correspondiente administración competente. Además, el artículo 3, Apartado 5 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, establece que la cobertura por el Sistema Público de Salud de cualquier prótesis, ortesis, ortoprotésis especiales y sillas de ruedas o similar requiere de prescripción médica -exija o no adaptación individualizada al paciente- por tanto, no será objeto de financiación a través de la prestación ortoprotésica la adquisición de cualquiera de los productos establecidos en el vigente Catálogo General de Material Ortoprotésico cuando los mismos sean adquiridos en establecimientos que no cuenten con la correspondiente autorización, todo ello teniendo en cuenta que la financiación de dichos productos está condicionada a la existencia de una prescripción médica al efecto. En consecuencia, para que un producto incluido en el citado catálogo sea objeto de financiación, debe haber sido adquirido en un establecimiento que conste de alta en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid.



Por lo que se refiere a suprimir la exclusión de compra de los productos en establecimientos autorizados cuando los mismos sean adquiridos por correspondencia, a distancia o a través de medios telemáticos, se significa que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 10 estableció que los establecimientos minoristas dedicados a la venta de productos ortopédicos estaban excepcionados del cumplimiento de la suspensión de la apertura al público.

- **Artículo 11**, el representante de la Federación Madrileña para la Defensa del Enfermo Neurológico (FEMADEN), considera respecto a la expresión *garantizar las necesidades sanitarias* que lo más correcto sería indicar que se garantizan las necesidades socio sanitarias.

Más allá de cuestiones semánticas, indicar que la prestación ortoprotésica, tiene su regulación propia en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud (artículo 17) y su normativa de desarrollo, fundamentalmente el Real Decreto 1030/20026, de 15 de septiembre, cuya provisión se realiza mediante dispensación ambulatoria por los servicios de salud correspondientes, cuyo fin es responder a las necesidades sanitarias de los pacientes.

- **Artículo 13.e)**, el representante de la Asociación Madrileña de Organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE MADRID), considera necesario que quede recogido quién realiza dicha valoración social (Trabajadora Social del Centro de Salud/Hospital de referencia), y la herramienta (Informe Social/Modelo único específico, similar al Informe de Salud de la Solicitud de Valoración de Dependencia).

Comentar que la valoración social corresponde a los trabajadores sociales perteneciente a los hospitales, o centros de atención primaria del Servicio Madrileño de Salud, tal como establece el artículo 25, a propósito de la regulación de la figura del endoso, siendo el contenido del informe el que se indica en el artículo 13 letra e) del proyecto de decreto.

- **Artículos 18.1 y 35**, el titular de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, considera oportuno que se prevea que el procedimiento se inicie a solicitud del propio paciente menor de edad no emancipado cuando su madurez lo permita, así como que la referencia a la persona que ostente la patria potestad sea sustituida por la mención a quien tenga atribuida la representación legal. Sugiere además que se prevea expresamente la posibilidad de que la solicitud de la prestación ortoprotésica pueda ser presentada, además de por los representantes legales, por los guardadores legales y en particular, por los acogedores familiares

Sobre las propuestas planteadas, cabe indicar que los artículos art. 18.1 y 35.1 establecen que: “El procedimiento se iniciará a solicitud del paciente al que le prescriben el producto ortoprotésico, o quien ostente su patria potestad y cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico, todo ello sin perjuicio de los requisitos establecidos para estos casos por la legislación vigente...” Ello implica que con carácter genérico la solicitud ha de presentarse por el paciente o quien ejerza la patria potestad, sin perjuicio de que en otros casos pueda presentarse por quien corresponda si está permitido en el ordenamiento jurídico. Esto englobaría todos los supuestos permitidos, de lo contrario, habría que individualizar cada caso en una norma que no es objeto de esta materia.

Respecto a la adaptación del lenguaje administrativo a las personas a las que van dirigidas las comunicaciones, comenta que, en la medida de lo posible las resoluciones y comunicaciones enviadas a los interesados en el procedimiento administrativo se adaptan a las normas del lenguaje administrativo de cara a hacerlo entendible para el receptor, no obstante, no se trata de una materia objeto de regulación en el presente proyecto normativo al estar ya regulado mediante una Ley Orgánica. Indicar también que en el caso de la prestación ortoprotésica, se ha de tener en cuenta que quien ostenta el derecho a la prestación es el paciente. En virtud de lo anterior, los guardadores legales o acogedores familiares, no podrían ser perceptores del importe económico de dicha prestación al no



ostentar la condición de interesados en el procedimiento. Cuestión distinta es que deban asistir a los menores en la tramitación de la solicitud de acuerdo con lo establecido anteriormente.

- **Artículos 19.f) y g) y 36.d)**, el titular de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, sugiere se revise la redacción de los apartados f) y g) y 36.d) a fin de recoger la oportuna acreditación de la condición de tutor, guardador legal o acogedor familiar, que podrá aportarse junto con la solicitud o autorizar su consulta a través del apartado correspondiente del formulario de solicitud.

Atendida la sugerencia, indicar que los artículos 19.g) y 36.d) recogen la necesidad de acreditar la representación para el caso de que se actúe por medio de representante, referencia que abarca lo sugerido por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.

- **Artículo 21**, el representante de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA – Cocemfe Madrid), plantea que, en el caso de haber discrepancia entre el técnico ortopédico y el facultativo prescriptor, se remita el asunto a la Comisión de Apoyo y Seguimiento regulada en el artículo 26 para que dirimiera la diferencia. En caso de que un facultativo sea prescriptor y otro distinto sea el revisor, se puede crear una situación de conflicto de opiniones entre dos facultativos.

Respecto a la revisión y conformidad, indicar que la elaboración y en su caso adaptación por el establecimiento ortoprotésico ha de realizarse siguiendo las indicaciones consignadas por el facultativo especialista en su prescripción, al objeto de que la misma se adecúe a las necesidades del paciente. Dar la conformidad al producto elaborado o adaptado por un facultativo distinto por el prescriptor tiene su base en la pertenencia de los facultativos de la especialidad de que se trate a un equipo de trabajo dependiente de un Servicio médico concreto, con criterios y protocolos de funcionamiento comunes, por lo que el criterio a aplicar será idéntico, sea quien fuere el prescriptor o quien dé la conformidad al producto. La Comisión de Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica tiene por finalidad prestar a la Consejería de Sanidad apoyo, auxilio e información en aquello relacionado con la prestación ortoprotésica, no estando entre las mismas dirimir eventuales discrepancias entre el prescriptor y el establecimiento ortoprotésico.

- **Artículos 23 y 24**, el representante de la Asociación Madrileña de Organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE MADRID), considera que es necesario definir y limitar los plazos para que el usuario reciba las notificaciones referidas a los expedientes abiertos. Proponemos implementar un servicio de consulta de expediente que, una vez registrada la solicitud, recoja las comunicaciones referidas a su solicitud y la resolución expresa, incluyendo si se ha efectuado el reembolso del gasto, notificándola en un plazo máximo de seis meses, informando al solicitante de sus derechos y recursos durante esta tramitación, incluyendo la posibilidad de acceder al contencioso-administrativo.

Respecto a lo planteado, indicar que tal y como establece el artículo 23 del proyecto de decreto la resolución se notificará por el titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de recepción, pudiendo el interesado, interponer contra dicha resolución en el plazo de treinta días, reclamación previa a la vía jurisdiccional social de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Respecto a la propuesta de implementar un servicio de consulta de expediente, indicar que la Comunidad de Madrid dentro del ámbito de la administración electrónica dispone de un Servicio de Consulta de Situación de Expedientes (SIEX) a través del cual el ciudadano puede consultar, a cualquier hora del día y cualquier día de la semana, el estado de tramitación en el que se encuentran las solicitudes que haya dirigido a la Administración



de la Comunidad de Madrid, siendo necesario para este servicio, vía internet, estar en posesión de uno de los Certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid. Esta consulta es posible también para las solicitudes por prestación ortoprotésica y de gastos por desplazamiento por encontrarse enlazada la aplicación SIEX con la aplicación informática mediante la cual se gestionan y tramitan ambos procedimientos.

- **Artículo 25**, el titular de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, plantea que el informe social no sea necesario cuando el solicitante sea integrante de una unidad de convivencia beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción regulada en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid y que tampoco sea preciso el citado informe social en el caso de las familias acogedoras, monoparentales y numerosas, con independencia de sus circunstancias socioeconómicas, con el fin de agilizar y facilitar la tramitación y reducir las cargas administrativas.

Valorada la propuesta, indicar que con la exclusión del informe social de aquellos beneficiarios/as de la Renta Mínima de Inserción cuando se trate de una solicitud de prestación ortoprotésica a través de la figura del endoso, cabe indicar que, si bien para el acceso a dicha RMI ha de acreditarse insuficiencia de medios, el baremo utilizado no tiene relación con la prestación ortoprotésica, toda vez que se trata de ámbitos materiales distintos.

En el caso de dicha prestación ortoprotésica, es el propio trabajador/a social del Sistema Nacional de Salud, quien mejor conoce la relación entre dicha prestación y la situación socioeconómica del interesado/a, garantizándose así las condiciones de la prestación, más aún cuando existe un tercero (establecimiento) implicado en la misma al ser el beneficiario de la cesión del derecho de cobro.

Cabe señalar a su vez, que el establecimiento de un límite por encima del cual no es preciso aportar informe social, supone un avance importante respecto de la situación anterior al 1 de enero de 2020, periodo en el cual dicho el informe social era necesario en todo caso siempre que se tratase de un endoso, fuera cual fuera el importe de la factura.

En cuanto a las familias acogedoras monoparentales y numerosas, al estar el decreto que regula tales supuestos en tramitación, no procede su inclusión en el presente proyecto normativo.

- **Artículos 26 y 27**, los representantes de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA – Cocemfe Madrid), de la Asociación Madrileña de Organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE MADRID) y el titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad y, plantean la inclusión de dos perfiles profesionales: Fisioterapeuta y Terapia Ocupacional, y que la Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica de la Comunidad de Madrid y sus vocales debería de ser de conocimiento público y reevaluable y con renovación de los vocales para darle dinamismo a la misma y la incorporación de un representante de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad a la vista de sus competencias así como valorar la conveniencia de incorporar en la Comisión al menos a un vocal en representación de CERMI – MADRID.

En su contestación, indicar que la Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica regulada en los artículos 26 a 29 del proyecto de decreto, una vez se publique el mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid será de conocimiento público para toda la población. En cuanto a la renovación de los miembros es una facultad que corresponde al presidente de la misma.

Indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, las competencias atribuidas a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad se centran



fundamentalmente en la atención social especializada a personas con discapacidad y enfermedad mental y la atención temprana, todo ello sin perjuicio de la coordinación con los ámbitos educativos y sanitario.

Resaltar que la Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación ortoprotésica de la Comunidad de Madrid, se configura como un grupo de trabajo de carácter especializado de la Consejería de Sanidad, cuya misión se centra en prestar el necesario apoyo, auxilio e información en aquello relacionado con la prestación ortoprotésica en la Comunidad de Madrid. Ello no resulta impedimento para que la citada Comisión sea asistida, cuando lo considere oportuno su Presidente, por expertos en la materia de que se trate, ya sea institucionales como la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad o bien representantes de asociaciones de personas con discapacidad.

- **Artículo 31**, el representante de la Federación Madrileña para la Defensa del Enfermo Neurológico (FEMADEN), se pregunta si no se cubren los gastos de los acompañantes de los pacientes ingresados, por ejemplo, en el HNPT, dado que solo hace constar el reembolso de gastos en pacientes menores de 18 años y los mayores de 65...

En su contestación, indicar que el artículo 31 del proyecto de decreto bajo el título Gastos por desplazamiento de acompañantes, prevé aquellos gastos relativos al transporte, alojamiento y manutención de un único acompañante del paciente, para pacientes menores de 18 años o mayores de 65 años en el momento de la asistencia sin necesidad de que conste la necesidad de dicho acompañante por razones clínicas en la derivación que realiza el Hospital correspondiente. En el resto de casos, únicamente estarán cubiertos los gastos por acompañante si en la propia derivación hospitalaria queda reflejada la necesidad de que el paciente se desplace acompañado.

- **Artículo 32.b)**, el representante de la Federación Madrileña para la Defensa del Enfermo Neurológico (FEMADEN), plantea diversas cuestiones entre el punto de origen y el punto de destino, precio del Kilómetro cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular.

En su contestación, indicar que las cantidades a abonar recogidas en el anexo III en concepto de traslado en vehículo particular por cada viaje de ida y vuelta, están establecidas en virtud de la provincia a la que se realice el desplazamiento. Respecto al importe por Kilómetro es similar al establecido por otras Comunidades Autónomas. Asimismo, indicar que se trata de una prestación que sirva de ayuda al desplazamiento, no de un reembolso del 100% de las cantidades abonadas.

- **Artículo 39**, el titular de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, sugiere se valore la posibilidad de establecer algún mecanismo de pago anticipado de la prestación por gastos de desplazamiento en el supuesto de familias cuyas circunstancias socioeconómicas hagan imposible o muy difícil su abono por adelantado, considerando en este sentido a las familias acogedoras, familias monoparentales, familias numerosas y unidades de convivencia beneficiarias de Renta Mínima de Inserción. También propone respecto a estos últimos, se prevea expresamente que estas prestaciones se consideren como recursos no computables a los efectos del artículo 16 del Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.

Respecto a la sugerencia de establecer algún tipo de mecanismo de pago anticipado, indicar que la Orden de 19 de mayo de 2005, de la Consejería de Hacienda, reguladora de los requisitos adicionales para la fiscalización previa limitada aplicable al Servicio Madrileño de Salud, dispone en su apartado Décimocuarto que para el reconocimiento de las prestaciones por desplazamientos y estancia han de aportarse facturas o documentos justificativos, por lo que no es posible el pago anticipado de los mismos. Por lo que se refiere a la segunda propuesta, recordar que las cantidades abonadas tienen su origen en un gasto por lo que el pago no tiene la consideración de ingreso.



3. Sobre los anexos del proyecto

- El representante de la Asociación Madrileña de Organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE MADRID), plantea:

- **Subgrupo 12 24 89 Otros accesorios para silla de ruedas**

En Indicaciones clínicas donde dice Ausencia de control cefálico, tronco, etc., proponemos sustituir ausencia por alteración ya que pueden beneficiarse de su uso personas con un control parcial pero insuficiente para un adecuado posicionamiento.

Cabe indicar que la indicación ausencia de control abarca no sólo a los pacientes con una ausencia total sino también a los pacientes con ausencia de control parcial e insuficiente para un adecuado posicionamiento.

- **Subgrupo 12 23 06 Grupo 12 23 Sillas de Ruedas Motorizadas**

Dentro de todos los requisitos que tienen que cumplir las personas con limitaciones funcionales del aparato locomotor y sistema nervioso, dentro del punto b): Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores, después de esto añadiría: Se incluyen también dentro de este punto personas que tengan un buen uso de las extremidades superiores o con ciertas limitaciones, pero presenten dificultades osteoarticulares, respiratorias o cardíacas severas que dificulten la propulsión o realización de esfuerzos físicos.

A este respecto comentar que las sillas de ruedas motorizadas incluidas en el Grupo 12 23 del anexo I del proyecto de decreto, son un artículo de especial prescripción en los términos previstos en el artículo 16 del proyecto de decreto que prevé, en consonancia con lo establecido en el punto 4.2.d) del anexo I de la Orden Ministerial SCB/45/2019, de 22 de enero, que la prescripción deberá ir acompañada de informe clínico emitido por el facultativo prescriptor en el que quede suficientemente acreditado el cumplimiento de las indicaciones clínicas establecidas.

- El representante de la Federación Madrileña para la Defensa del Enfermo Neurológico (FEMADEN), plantea:

- **Grupo 04 33 00 Cojines para prevenir úlceras por presión**

Indica que son para usuarios con patología medular de cualquier etiología o DCA. Hay más patologías del SNC, vasculares, el propio envejecimiento... que hacen que la persona esté permanentemente en una silla y aparezcan las UPP, por lo que yo esa línea la modificaría a algo más genérico, para personas que tienen que estar en una postura de sedestación permanente y tengan riesgo de que la piel pueda verse alterada.

En relación con la descripción de los artículos incluidos en el Grupo 04 33 00 Cojines para prevenir úlceras por presión, contenida en el anexo I del proyecto normativo, cabe señalar que se trata de una reproducción del contenido del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección. Tal y como queda reflejado en dicho real decreto, nos encontramos ante el contenido de la cartera de servicios comunes para todas las comunidades autónomas, hecho que condiciona la regulación por las mismas de la prestación ortoprotésica.

No obstante, lo anterior sin perjuicio de mantener la citada descripción, el literal incluido en el anexo I del proyecto de decreto, establece como indicación clínica para dichos cojines, "...usuarios de sillas de ruedas a tiempo parcial o total con riesgo de aparición de úlceras por presión...", indicación que ha de valorar el facultativo prescriptor.



- **OIE 900A Dispositivo estabilizador y reciprocador adaptable a ortesis de marcha bilateral a medida a elección**

Se dice que solo tiene prescripción para PACIENTES JÓVENES MOTIVADOS. Creo que tiene un claro carácter excluyente para gran parte de la población que no se considera como joven, pero tienen una vida muy activa y pudieran beneficiarse. Además ¿quién establece el rango de edad para pacientes jóvenes? Creemos que debería aparecer como pacientes con motivación y vida activa.

Tras su análisis por el Grupo Asesor del Centro directivo proponente, se atiende la propuesta planteada por cuanto el producto está destinado para pacientes motivados y con vida activa.

- El representante de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA – Cocemfe Madrid), plantea:

- **SRM 020 A**

Se trata de una silla de ruedas infantil, y sin embargo se permite la prescripción a GERIATRÍA. Considero que no es correcto dada las características de pacientes que atiende esta especialidad.

Tras su análisis por el Grupo Asesor del Centro directivo proponente se atiende la observación, eliminando la referencia realizada por error a la especialidad de GERIATRÍA.

- **SRM 040**

Indica que hay 6 modelos de sillas de los que la mitad pueden ser prescritas por Rehabilitación, Geriatria, Neurología, Neurocirugía, Medicina Interna y Traumatología. Dadas las características de las sillas de este grupo, que requieren conocimientos sobre la sedestación y posicionamiento del paciente al ser todos sus componentes variables (abatibles, regulables, desmontables, reclinables). Considero que la totalidad de este grupo debe ser de prescripción única por REHABILITACIÓN.

En su contestación, indicar que, de acuerdo con el análisis realizado para cada uno de los productos incluidos en el anexo I del proyecto normativo, se ha considerado que aquellas sillas de ruedas manuales de características «básicas» puedan ser prescritas por facultativos pertenecientes a distintas especialidades. En cambio, aquellas susceptibles de mayores adaptaciones o con mayores especificaciones, se considera de prescripción única por los Servicios de Rehabilitación.

- **SRA 000J**

Cinturón o arnés pélvico; pone que la indicación clínica es un mal posicionamiento de pies. Esto es un error clínico. El arnés pélvico es un dispositivo para control de la pelvis ante malas sedestaciones y para evitar el denominado empuje posterior que se produce en algunos pacientes neurológicos. Consideramos que se debe comprobar y corregir este aspecto con el grupo asesor que ha asesorado en el establecimiento de este catálogo y que, como el resto de productos de este grupo SRM 000, debería ser de prescripción exclusiva por médicos de REHABILITACIÓN. Llama especialmente la inclusión de los Urólogos en este dispositivo.

Se atiende la observación, incluyendo la indicación clínica NECESIDAD DE CONTROL DE PELVIS POR MAL POSICIONAMIENTO DE PIES Y/O SEDESTACIÓN INESTABLE. Una vez revisado el contenido del anexo I del proyecto de decreto, se observa que había una errata en el campo «Servicio prescriptor» del artículo SRA 000J Cinturón o arnés pélvico al aparecer en líneas distintas del texto «NE» y «UROLOGÍA». Se corrige de forma que conste la especialidad NEUROLOGÍA como servicio prescriptor.

- **OSH 000B**

Órtesis pasiva para subluxación de hombro con patología de origen neuromuscular. La indicación esta en blanco. Debería ser lesión neurológica central o periférica que produce



pérdida de fuerza proximal en el miembro superior. Como su nombre indica, es un problema neurológico y por tanto la prescripción debería ser de médicos de REHABILITACION exclusivamente.

En su contestación, indicar que, de acuerdo con el análisis realizado para cada uno de los productos incluidos en el anexo I del proyecto normativo, se ha considerado que si bien las lesiones neurológicas centrales son tratadas generalmente por los facultativos especialistas de medicina física y rehabilitación, las lesiones neurológicas periféricas son tratadas habitualmente también por los servicios de traumatología, motivo por el cual dichos facultativos deben poder prescribir también la citada Ortesis pasiva para subluxación de hombro con patología de origen neuromuscular.

De la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano

La Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano en fecha 2 de abril de 2020, emitió informe relativo al proyecto de decreto, por resultar competente en materia de administración electrónica tal como establece el Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

En virtud de lo previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, en fecha 2 abril 2020, emitió informe relativo al proyecto de decreto realizando las observaciones pertinentes que el centro directivo proponente incorporó a la redacción del proyecto de decreto los artículos correspondientes en materia de administración electrónica.

Así se modifican los artículo 18,1 párrafo 4 y 35.1 párrafo 3, relativos a los formularios de las solicitudes de obtención de la prestación ortoprotésica y de gastos por desplazamiento, respectivamente, incluyendo en su redacción la mención de que la aprobación del formulario corresponde a ese Centro Directivo tal como establece el Decreto 85/2002 de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. También se modificó la redacción del artículo 18.3 en los términos establecidos por la Resolución de 12 de marzo de 2018, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, por la que se establecen las condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica, en las relaciones de los interesados con los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público. Teniendo en cuenta la nueva redacción del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de lo establecido por la disposición final duodécima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se modifican los artículos 19 e) y 36 a) del proyecto de decreto en el sentido propuesto.

De la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en fechas 11 de diciembre de 2019, 17 de marzo de 2020 y 13 de julio de 2020, formuló observaciones sobre el proyecto de decreto y su MAIN, incorporándose en su mayoría, justificándose las no incorporadas.

- Respecto al informe emitido en fecha 11 de diciembre 2019, el centro directivo proponente, tras analizar y valorar las observaciones y recomendaciones formuladas que afectan tanto al texto de borrador de Proyecto de decreto como a la MAIN, han sido incorporadas en su mayoría, respecto de las cuales se considera lo siguiente:
 - a) Respecto a las observaciones y recomendaciones referidas a la aplicación de diferentes directrices de técnica normativa recogidas en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la



Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, se incorporan todas ellas tanto al texto del proyecto (parte expositiva y dispositiva) como a la propia MAIN.

- b) Siguiendo la recomendación general de la SGT de Sanidad de revisar su estructura y redacción, tras realizar los cambios recomendados por la SGT, ya sea en su redacción, aclaración, supresión o reestructuración, y en aplicación de las directrices de técnica normativa la Unidad proponente ha estimado conveniente realizar, además, los cambios que se indican, a fin de lograr un texto más comprensible y acorde con el objeto del proyecto. Así:
- Respecto a la recomendación de mejora en la redacción del artículo 12, en el apartado a), en la expresión "... en la materia correspondiente a la clínica del paciente perteneciente al Sistema Nacional de Salud...", así como determinar cuándo se refiere al anexo I, en que apartado se encuentra y, por último, al finalizar el párrafo se remite al anexo y no se deduce si es el anexo de este borrador o el anexo de la Orden Ministerial 45/2019, de 22 de enero, tras su análisis, comentar que la expresión es literal de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero. La finalidad de la misma es indicar que únicamente podrán prescribir determinados productos los especialistas correspondientes a la clínica del paciente. La frase es una expresión de consenso en la práctica médica, por lo que se estima que la expresión ha de mantenerse con la redacción indicada.
 - En cuanto a lo indicado, respecto al artículo 13, en lo que se refiere a los requisitos generales de la prescripción médica, que es una reproducción literal del punto 5.2 a) del anexo I de la Orden Ministerial SCB/45/2019, de 22 de enero, por lo que se debería ceñir a las especificidades de la Comunidad de Madrid y no a realizar una mera transcripción del anexo citado, una vez valorada la recomendación, se estima que los requisitos deben mantenerse para dotar de mayor claridad a la norma y ofrecer a los interesados una guía para la presentación de sus solicitudes, evitando así eventuales subsanaciones posteriores. Asimismo, pese a mantener con carácter general el texto de la orden ministerial, se introducen textos aclaratorios.
 - Respecto a la recomendación de revisar el artículo 17.1 en cuanto a revisar la remisión al punto 4.2 a) del anexo I de la Orden Ministerial SCB/45/2019, de 22 de enero, puesto que no parece tener relación con el contenido del artículo, se considera que tal como se indica en el punto 4.2. a) del anexo I que establece que: "Cada responsable de prestación ortoprotésica determinará el procedimiento de obtención de dicha prestación en su ámbito, así como las condiciones de acceso, de indicación y prescripción, de gestión, de elaboración y de aplicación de su catálogo...", esas indicaciones son las que se regulan en el artículo 17.1, y que están incorporadas en los casos que proceden, en el anexo I del proyecto de borrador.
 - En el artículo 21, la SGT considera que se excede de lo dispuesto en la Orden Ministerial SCB/45/2019, de 22 de enero, que determina los casos tasados de conformidad expresa y no cuando el prescriptor lo considere oportuno. Valorada la recomendación, se estima que el punto 5.2.b) del anexo I de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, establece la revisión: "...en los casos y mediante el procedimiento que regulen los responsables de prestación ortoprotésica en sus respectivos ámbitos." Por lo tanto, no son casos tasados, pudiendo las comunidades autónomas determinar en qué casos es necesaria la citada revisión.
 - En el artículo 25.2, en cuanto a la observación de que la inclusión de la figura del trabajador social en el procedimiento parece indeterminada, en su contestación, se indica que la figura del Trabajador Social es una pieza esencial en el Servicio Madrileño de Salud, perteneciendo como categoría profesional al grupo (A2), desarrollando sus funciones en atención hospitalaria y atención primaria, dentro del Grupo de Personal de Gestión y Servicios. Así el artículo 12 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, al referirse a la prestación de atención primaria indica que comprenderá actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la



salud, así como la rehabilitación física y el trabajo social. Por su propia competencia profesional, el Trabajador Social es una figura clave en relación con la figura del Endoso, puesto que, por su cercanía a pacientes y familias, es quien conoce de primera mano la situación económica de la familia y así poder informar motivadamente acerca de la capacidad económica del paciente, o en su caso, de la Unidad familiar al objeto de que el «endoso», pueda tramitarse una vez sea aceptado por el establecimiento dispensador. También indicar que tras la revisión de la cuantía establecida para la exigencia del informe del trabajador social (215 €), tras analizar nuevamente los importes máximos para la exigencia del informe del trabajador social se considera necesario modificar dicho importe, pasando a ser 180 €, con el fin de dar cabida a un mayor número de productos adaptados al paciente.

- Sugiere la SGT revisar la redacción del artículo 30.1 en cuanto a la expresión «Estarán incluidos» puesto que no se sabe dónde se les incluyen y, por otra parte, respecto a que el derecho a financiar los gastos se considere siempre que se haya efectuado a través del sistema informático, se entiende que, si bien se utilizará esa herramienta, la razón objetiva debiera ser otra, por lo que debería modificarse la redacción. De igual modo, en el apartado 2, debería revisarse las alusiones a los formularios y valorar la eliminación del formulario referido como «anterior E-112», por entenderse que el nombre de formulario no es una cuestión que deba ser incluida en el proyecto de decreto. Valorada la sugerencia, se atiende en parte, dado que se estima que en relación con el formulario S2, es indispensable que antes de viajar cuente con el formulario debidamente autorizado, por lo que se entiende necesario hacer referencia al mismo, con el fin de que por parte del paciente se puedan llevar a cabo todas las actuaciones necesarias al efecto.
- En cuando a la disposición adicional única, que entiende la SGT debería denominarse única, y que también convendría valorar la pertinencia de que se incluyera dentro del articulado y no en una disposición adicional, además de realizarse las remisiones correctamente de la normativa comunitaria según lo previsto en la directriz 78 , citando la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación en la Comunidad de Madrid, la misma ha sido atendida, no obstante estimando que es necesario mantenerla como disposición adicional por afectar a los dos procedimientos regulados en el proyecto de decreto.
- En la disposición transitoria tercera, se ha cambiado el título anterior «Revisión» por «Prótesis externas de miembro superior e inferior». En consonancia con lo indicado en el último inciso del párrafo 6º de la parte expositiva en lo que se refiere a las prótesis externas, de miembro superior e inferior, se ha considerado necesario introducir el cambio indicado, incluyendo un nuevo párrafo en el que se determina el régimen transitorio hasta que el Ministerio de Sanidad lleve a cabo la actualización correspondiente.
- Indica la SGT que, en la disposición transitoria cuarta, convendría aclarar el contenido de la Oferta, concepto que no ha sido valorado a lo largo de toda la norma. Valorada la recomendación, se indica que la Oferta como tal está regulada en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y no es objeto de regulación en este texto de borrador de decreto, por lo que para aclarar su contenido debe remitirse a lo establecido en la citada orden, entendiendo que no procede en el proyecto de decreto hacer sino una remisión a la misma sin duplicar su contenido. No obstante, en aras de lograr una mayor claridad se modifica la redacción de la disposición para su mejor entendimiento.
- Finalmente, en relación al anexo I del proyecto de decreto, recomienda la SGT que dada su complejidad debería sistematizarse de algún modo, ya sea utilizando la misma numeración que la establecida en la Orden SCB 45/2019, de 22 de enero, para una mejor comprensión. Valorada la recomendación, en cuanto a la sistematización del anexo I de otra forma diferente, se estima que la estructura del anexo I ha de permanecer tal y como figura, toda vez que la división en tipo, grupo, subgrupo, categoría (código homologado y descripción), responden a la misma estructura de la Orden Ministerial, por lo que, de cara a ofrecer la máxima seguridad tanto a ciudadanos como establecimientos, se estima necesario que la numeración sea la misma.



- c) Respecto al resto de Observaciones referidas a la MAIN, el centro directivo proponente indica:
- Respecto a la tramitación de urgencia para dar cumplimiento a la disposición adicional segunda de la Orden SCB 45/2019, de 22 de enero, y que la norma entrara en vigor el 2 de enero de 2020, se indicaba que no era posible llevar a cabo la tramitación del decreto en ese margen de tiempo, incluso aunque se adoptaran los trámites de urgencia dado que este borrador se ha enviado para el inicio de su tramitación el 25 de noviembre de 2019. En todo caso, para que se llevara a cabo dicha tramitación se debería remitir el expediente completo para su tramitación ante el Consejo de Gobierno. Valorada la recomendación, tras analizar en detalle las diferentes fases por las que ha de pasar el proyecto de decreto, los informes que habrán de ser recabados, se estima que la tramitación de urgencia no procede, dada la imposibilidad de remitir el expediente completo al no haber concluido las fases necesarias para ello.
- Respecto al informe emitido en fecha 17 de marzo de 2020, indicar que se atienden las observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, incluyendo las referencias a los títulos competenciales tanto en la parte expositiva del proyecto como en la MAIN, la eliminación de la referencia a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, además de mencionar la necesidad de recabar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y los correspondientes a las Direcciones Generales competentes en la materia de referencia. Además, se adecúa el texto del proyecto a las directrices de técnica normativa, además de atender las observaciones referidas a aspectos formales, de carácter jurídico y de técnica normativa.
 - Respecto al informe emitido en fecha 13 de julio de 2020, indicar que se atienden las observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.
 - a) Se realiza una revisión del texto para incluir en todos los casos, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, el título completo en las primeras citas de normativa, abreviándose en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número, año y, en su caso, fecha. Se corrigen erratas en citas.
 - b) La Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica de la Comunidad de Madrid, se referencia como «grupo de trabajo» en lugar de la denominación previa de «órgano administrativo», tanto en el borrador como en esta memoria de análisis de impacto normativo.
 - c) En la memoria de análisis de impacto normativo, se incluye explicación respecto al presupuesto ejecutado en los subconceptos 48800, 48801 y 48802, superior al crédito concedido incluidas las modificaciones presupuestarias en el 48800 y en el 48802. Al ser subconceptos vinculados a nivel del artículo 48, se ha cuadrado el presupuesto total en función de los importes de los expedientes recibidos por parte de los interesados y tramitados de conformidad de cada tipo
 - Respecto al informe emitido en fecha 15 de enero de 2021, indicar que se atienden las observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, creándose un nuevo anexo II, donde se incluyen las contestaciones efectuadas en relación a las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública y por la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía de Gobierno, quedando el anexo II anterior de aportaciones presentadas en la fase de trámite de audiencia e información pública comentadas por el centro directivo proponente como anexo III, para seguir un orden cronológico.

De las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid



De acuerdo al artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, se han recabado los Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid

Han comunicado que, por parte de la Consejería no existen observaciones que formular, las siguientes secretarías generales técnicas:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo, el 4 de agosto de 2020.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, el 5 de agosto de 2020.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, el 5 de agosto de 2020.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, el 6 de agosto de 2020.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local, el 11 de agosto de 2020.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, el 14 de agosto de 2020.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, el 14 de agosto de 2020.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, el 14 de agosto de 2020.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, el 17 de agosto de 2020.

Han comunicado observaciones las siguientes secretarías general técnicas:

- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en fecha 11 de agosto de 2020. De acuerdo a sus observaciones, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública. Con fecha 26 de agosto de 2020 se recibe en la Secretaría General, informe de fecha 24 de agosto de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, informando favorablemente el proyecto de decreto.

Asimismo, se responde a la observación de si los miembros de la Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica de la Comunidad de Madrid, percibirán o no algún tipo de retribución o indemnización, comunicando que los miembros de la citada comisión no percibirán retribución alguna por su participación.

- La Secretaría General Técnica, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, en fecha 7 de agosto de 2020, ha formulado observaciones formales al preámbulo, parte dispositiva y anexo I del texto del decreto y a distintos apartados de la MAIN. Se revisa el texto del decreto y la MAIN incorporando todas las correcciones solicitadas.



En el anexo II de esta MAIN se incluyen las contestaciones efectuadas en relación a las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública y por la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía de Gobierno

Del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid

Por parte de miembros del Área de Prestaciones se asistió como invitados a la reunión telemática, celebrada el 16 de septiembre de 2020, para exponer a los miembros de la Comisión de Legislación del Consejo de Consumo el proyecto de decreto.

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, el 22 de septiembre de 2020, ha ratificado el informe de la Comisión de Legislación celebrada el día 16 de septiembre de 2020, e informado favorablemente el proyecto de decreto, emitiendo certificado del Acuerdo, de fecha 22 de septiembre de 2020.

El Acuerdo fue adoptado por unanimidad

De la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

Respecto al informe emitido en fecha 23 de febrero de 2021 por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, indicar que se han incorporado las observaciones propuestas, incluidas las de carácter esencial, al texto del proyecto de Decreto y a la MAIN, incluyéndose las consideraciones oportunas efectuadas por esta Secretaría General en relación a dichas observaciones, tal y como se recoge en el anexo IV.

d) Informes a recabar

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora (artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo), dando cuenta previamente al Consejo de Gobierno.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE COMPETENCIAS

El proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que establece en su artículo 27.4 y 5, que en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad e higiene, así como la coordinación hospitalaria en general.

De conformidad con lo establecido en los artículos 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y 9 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid resulta competente para dictar el presente decreto.

V. PLAN ANUAL NORMATIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2019, que establece en su apartado Tercero que las Propuestas no incluidas en el Plan Anual Normativo, deberán ser justificadas en la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo, se informa que el



presente proyecto de decreto no ha sido incluido en el Plan Anual Normativo correspondiente a 2019, por las siguientes razones:

- El Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para 2019, indica que el Plan debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno antes del 30 de abril del año anterior a su vigencia y a propuesta de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.
- En fecha 25 de enero de 2019 se publica la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- La precitada orden establece en su disposición adicional segunda que los responsables de prestación ortoprotésica adaptarán los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido en esta orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor. La entrada en vigor de la citada orden se produjo el 1 de julio de 2019 (disposición final cuarta).

Dados los plazos establecidos para la incorporación de las propuestas normativas al Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid y las fechas en las que se produjo la publicación y entrada en vigor de la orden ministerial en cuyo marco se elabora el proyecto de decreto, no ha sido posible su inclusión en dicho Plan.

En cuanto a la posibilidad de realizar la tramitación mediante urgencia, el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, establece que cabe la tramitación urgente cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

Si bien inicialmente, se indicaba que concurrían circunstancias extraordinarias, esto es, que el texto debía estar vigente el 2 de enero de 2020, lo cierto es que una vez iniciada su tramitación, tras la consulta pública realizada a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid entre el 31 octubre 2019 y 14 noviembre de 2019, y envío del proyecto de decreto y su MAIN a la SGT de Sanidad el 25 de noviembre de 2019, se ha constatado la imposibilidad de realizar la tramitación por la vía de urgencia, dado que para que se lleve a cabo dicha tramitación se debería remitir el expediente completo para su tramitación ante el Consejo de Gobierno. Esta exigencia, tras analizar en detalle las diferentes fases por las que ha de pasar el proyecto de decreto, los informes que habrán de ser recabados, se estima que la tramitación de urgencia no procede, dada la imposibilidad de remitir el expediente completo al no haber concluido las fases necesarias para conformarlo.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico

En cuanto al impacto económico, por lo que se refiere a la prestación ortoprotésica, no está previsto que tenga impacto directo ni sobre el empleo, ni sobre la productividad o la innovación. Podría tener repercusión sobre las empresas que elaboran, distribuyen o comercializan los productos ortoprotésicos, que tienen la consideración de PYMEs, pero los IMF establecidos en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, tal y como se indica en las MAIN que las acompañan, el Ministerio de Sanidad ha buscado que los IMF se aproximen a la realidad del mercado, con el fin de que la repercusión sea mínima. Además, todas las empresas que actualmente suministran al Sistema Nacional de Salud podrán continuar



haciéndolo en igualdad de condiciones si se adaptan a lo establecido en las mencionadas órdenes ministeriales.

b) Impacto presupuestario

El proyecto de decreto no establece nuevas obligaciones para la hacienda pública madrileña por lo que por sí mismo no tiene un impacto presupuestario directo. La prestación ortoprotésica y las ayudas por gastos de desplazamiento forman parte de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y por ello resulta de prestación obligatoria para todos los servicios públicos de salud de las comunidades autónomas. El Servicio Madrileño de Salud, cuenta con las dotaciones presupuestarias establecidas por la Ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para gestionar las solicitudes de reembolso de gastos y ayudas que se formulen por los ciudadanos con Tarjeta Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Si bien fruto de la actualización de los Importes Máximos de Financiación establecidos en ambas órdenes ministeriales, se prevé un incremento en las necesidades de financiación, el impacto presupuestario no resulta significativo, comparándolo con el Programa presupuestario 312A, con el presupuesto de la Consejería y el de la Comunidad de Madrid.

Prestación ortoprotésica y desplazamientos se tratan presupuestariamente como transferencias frente a subvenciones, diferenciándose por la finalidad para la que se conceden: las subvenciones están afectadas a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, mientras que las transferencias financian operaciones o actividades no singularizadas.

Desde la perspectiva del ente concedente, las transferencias y subvenciones constituyen obligación y gasto, y desde la perspectiva del beneficiario, para el que constituyen derecho y, por regla general, ingreso. Esta diferencia es fundamental para considerar las ayudas por gastos por desplazamiento como una prestación asistencial, pues para que el desplazamiento sea posible y su gasto reembolsable, el paciente (que ostenta el derecho a la asistencia sanitaria en Madrid por disponer tarjeta sanitaria en la misma) puede ser derivado por un facultativo perteneciente al Servicio Madrileño de Salud a otro centro sanitario fuera de la Comunidad de Madrid, cuando ésta asistencia sanitaria que precisa el paciente no sea posible facilitarla en nuestro ámbito territorial.

Por lo que se refiere al impacto presupuestario tanto de la prestación ortoprotésica y de gastos de desplazamiento, indicar que en el presupuesto en 2019 dedicado por la Comunidad de Madrid a la prestación ortoprotésica y a desplazamientos se situó en el Programa Presupuestario 312A. ATENCIÓN HOSPITALARIA, Centro Gestor 171188100. SERVICIOS CENTRALES, en los Subconceptos que se indican, con vinculación a nivel de artículo: 48800: Desplazamientos, 48801: Prótesis y 48802: Vehículos para personas discapacidad, siendo los créditos inicial y final los que se reflejan y su ejecución presupuestaria:

Subconcepto	Descripción Económico	Crédito Inicial	Modificaciones de Crédito	Crédito final	Ejecutado
48800	DESPLAZAMIENTOS	90.000,00	0,00	90.000,00	112.168,52
48801	PRÓTESIS	5.600.000,00	749.743,00	6.349.743,00	6.213.136,51
48802	VEHÍC.PERS.DISCAP.	3.000.000,00	446.291,00	3.446.291,00	3.560.728,97
Totales		8.690.000,00	1.196.034,00	9.886.034,00	9.886.034,00

Destacar que en el ejercicio la dotación presupuestaria en las partidas 48801 y 48802 se incrementó en 1.196.034 €.

Como puede verse en el cuadro, el presupuesto ejecutado es mayor en el subconcepto 48800 al crédito concedido y en el subconcepto 48802 al crédito concedido incluida la modificación presupuestaria, mientras que en el caso de la 48801 es ligeramente inferior al crédito disponible. Como quiera que son subconceptos vinculados a nivel del artículo 48, se ha cuadrado el



presupuesto total en función de los importes de los expedientes recibidos por parte de los interesados y tramitados de conformidad de cada tipo.

En 2019, el crédito previsto para todo el Programa 312A ascendía a 1.495.325.514 €. El impacto de las partidas que amparan la prestación ortoprotésica y desplazamientos (Capítulo 4) en el Programa 312A, Centro Gestor 171188100. SERVICIOS CENTRALES significan el 0,58% respecto al crédito inicial y un 0,66 % frente al crédito final.

En lo que se refiere a la distribución del gasto de la prestación ortoprotésica en las ortoprotésis externas de dispensación ambulatoria: prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales, en 2019 ha sido:

Tipo	Nº Expedientes	Importe	% sobre Total
1. PRÓTESIS EXTERNAS	2.618	2.661.594,13	27%
2. SILLAS DE RUEDAS	5.525	3.708.706,27	38%
3. ORTESIS	12.649	2.964.863,35	30%
4. ORTOPRÓTESIS ESPECIALES	4.149	438.701,73	4%
Total	24.941	9.773.865,48	100%

La oscilación en los Importes Máximos de Financiación establecidos (IMF) en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, para sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales, y en las prótesis externas distintas de miembros (una parte de las prótesis externas) de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, son muy importantes. Los IMF reflejan los avances tecnológicos actuales que representan una clara ventaja para el colectivo al que se dirigen, lo que les permitirá mejorar su calidad de vida y lograr una mayor recuperación funcional. Esto se observa de forma patente en el importante número de productos incluidos en comparación con los productos recogidos en el Catálogo de Material Ortoprotésico del extinto INSALUD (última actualización en julio de 2000), aplicado por la Comunidad de Madrid, cuyos importes están desfasados y el número de artículos limitado a 171 frente a los 382 productos nuevos. En relación con dichos importes, cabe destacar que no todos han variado al alza, puesto que, en diversos grupos de artículos, los importes respecto al Catálogo de julio de 2000 se han visto minorados, lo que, en cierta medida, compensa parte del incremento sufrido por otros.

Así, en Prótesis externas (prótesis externas distintas de miembros) destacar el incremento en el número de tipo de audífonos, pasando de 1 a 11, en moldes de para audífonos (de 1 a 4) y en prótesis externas de mama (de 1 a 4). Pero, dónde es más importante el cambio es en el Grupo de sillas de ruedas, dónde pasamos de 10 a 72 productos. Algunas de las sillas de ruedas incorporan materiales ligeros en su fabricación lo que facilita a sus usuarios discapacitados aumentar su autonomía al poder introducirlos ellos mismos en sus automóviles, permitiéndoles realizar sus actividades (estudios, trabajos, etc...) en mejores condiciones, frente a sillas de material más pesado. No obstante, este incremento en el número de productos, implica el aumento de las posibilidades de prescripción por parte del facultativo, pero no necesariamente el aumento del número de prescripciones médicas en la misma proporción, toda vez que el número de pacientes seguiría siendo el mismo.

Estimar el impacto presupuestario del nuevo catálogo, exigiría conocer cómo se va comportar la prescripción de los productos ortoprotésicos incluidos en cada grupo, prescripción que corresponde a los facultativos especialistas que prescribirán el producto ortoprotésico más adecuado a la patología y condiciones del paciente, dentro de la gama de los 382 productos que suponen un 123 % más respecto a los actuales (171), pacientes que, en función de su grado de discapacidad reconocido, el % de IVA abonado variaría del 10% al 4%. Advertir que los IMF incluidos en el anexo I del proyecto de decreto se corresponden con los aprobadas por el Ministerio de Sanidad, y así incluidos en el anexo VI de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril y, que, por tanto, no son modificables por las comunidades autónomas por ser cartera común de servicios.

No obstante, se ha hecho una estimación del impacto presupuestario de los importes por grupos y subgrupos de productos, a partir de los expedientes pagados en 2019, con las limitaciones que implican proyectar los cálculos en 382 productos a partir de 171 productos, cuando no existe una equivalencia entre los productos nuevos y los existentes. Se han considerado las medias de los IMF de cada subgrupo y los productos incluidos en ellos, estimando a partir de los expedientes



de 2019, el número que estaría en cada subgrupo. Para sillas de ruedas eléctricas se ha considerado el importe máximo del subgrupo, al objeto de considerar las que sean las más adecuadas para cada paciente. Indicar que en las prótesis externas de mama se han calculado 2 unidades por prescripción ya que está previsto en el catálogo que el facultativo pueda prescribirlas.

Grupo. Descripción	Nº Expedientes	Importe 2019	Estimación I. presupuestario
1. PRÓTESIS EXTERNAS			
PRÓTESIS DE MIEMBRO INFERIOR (*)	530	1.181.952	1.181.952
PRÓTESIS FACIALES (G. OCULARES) (*)	272	172.417	172.417
PRÓTESIS DE MAMA	1.541	297.952	586.801
PRÓTESIS MIEMBRO SUPERIOR (*)	22	81.744	81.744
PRÓTESIS ESTÉTICAS DE MIEMBRO SUPERIOR (*)	7	942	942
AGENESIAS (*)	91	707.159	707.159
PRÓTESIS AUDITIVAS	155	219.429	320.590
2. SILLAS DE RUEDAS			
SILLAS RUEDAS MANUALES	4.692	1.733.827	864.378
SILLAS ELÉCTRICAS (ASIENTOS y ADAP. ESPECIALES)	833	1.974.879	1.791.907
3. ORTESIS			
ORTESIS MIEMBRO SUPERIOR	1.719	154.253	94.326
ORTESIS MIEMBRO INFERIOR	4.783	949.517	1.898.383
ORTESIS DE COLUMNA VERTEBRAL	6.031	1.836.584	2.989.848
CALZADOS ORTOPÉDICOS	116	24.509	47.937
4. ORTOPRÓTESIS ESPECIALES			
PRÓTESIS ESPECIALES, AYUDAS MARCHA (ANDADORES)	1332	64.880	387.403
PRÓTESIS ESPECIALES (ANTIESCARAS)	75	26.671	28.730
PRÓTESIS APRENDIZAJE	45	48.498	86.370
PRÓTESIS AFECCIONES CIRCULATORIAS	2.697	298.652	560.802
Totales	24.941	9.773.865	11.801.689

(*) Se han estimado los mismos importes ya que estos grupos de prótesis externas no han sido objeto de actualización por la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril.

Por otro lado, el proyecto de decreto prevé en su artículo 5 que determinados productos sean objeto de financiación directa por los hospitales del Servicio Madrileño de Salud al que pertenece el facultativo que realiza la indicación al paciente. Son productos dirigidos a pacientes que, a causa de un accidente, malformación de un proceso, generalmente oncológico, requieren de una prótesis muy específica a su situación, o el sistema básico y recambios de componentes externos del estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico imprescindible para la vida de las personas que los requieren pues sin ellos no pueden respirar. Son aquellos productos pertenecientes a los Subgrupos: Prótesis de restauración facial (código 06 30 30) incluyendo las de nariz y/o los pabellones auriculares y/o globos oculares en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita; Prótesis de maxilares (código 06 30 33); Recambios de componentes externos de implantes auditivos (código 22 06 99) y Recambios de componentes externos del estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico (código 89 99 00). Sobre este aspecto, indicar que el importe máximo de financiación de cada uno de los productos incluidos en cada grupo, están establecidos en el artículo único de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, que se realizará con cargo al programa presupuestario de cada hospital. Nada impide que los hospitales puedan adquirir los mismos por concurso o mediante otro procedimiento de selección transparente y objetivo.

Respecto a los gastos por desplazamiento, las cantidades incluidas en el artículo 32 y anexo III del proyecto de decreto, responden a la necesidad de adecuar las cuantías a la realidad actual y al desplazamiento realizado, ya sea dentro del territorio nacional o fuera de él. Así, se



analizaron las tarifas aplicadas por las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios, observando cuantías diferentes, que en comparación con la Comunidad de Madrid resultaban superiores. También se ha tenido en cuenta la variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2016 del INE en el periodo febrero 2004 y noviembre 2019 (fecha de elaboración del primer proyecto normativo). Por ello, se concluye que procede incrementar las ayudas en su conjunto para desplazamiento dentro del territorio nacional, y por otro, aproximar las referidas a desplazamientos internacionales a los desplazamientos nacionales, de forma que sus cuantías reflejen la convergencia real ente entre España y los países pertenecientes a la Unión Europea, al Espacio Económico Europeo o Suiza, a los que pudieran desplazarse los ciudadanos madrileños para recibir asistencia sanitaria. El resultado de la comparación es el siguiente:

- En el ámbito nacional, las ayudas previas ascendían a las siguientes cantidades; el importe conjunto de las ayudas por alojamiento (29 €) y manutención (14 €), siendo el importe conjunto de las mismas de 43 €. El proyecto de decreto, prevé por ayudas por alojamiento (40 €) y manutención (15 €), siendo el importe conjunto de las mismas de 55 €.
- En el ámbito internacional, las ayudas previas ascendían a las siguientes cantidades; el importe conjunto de las ayudas por alojamiento (75 €) y manutención (37,50 €), siendo el importe conjunto de las mismas de 113 €. El proyecto de decreto, prevé por ayudas por alojamiento (60 €) y manutención (20 €), siendo el importe conjunto de las mismas de 80 €.

Por lo que se refiere a la repercusión presupuestaria de las ayudas propuestas (55 €/día) suponen un aumento de un 28% sobre las ayudas previas (43 €/día). De igual forma, las cuantías en el ámbito internacional descenderían en un 41%. La repercusión presupuestaria de las nuevas cuantías estará condicionada por el número de días de asistencia que ha de recibir el paciente (salvo que se encontrara ingresado) y en su caso acompañante. No obstante, a partir de los incrementos en las ayudas se estima un impacto presupuestario de 31.302,84 €, tomando como base el gasto de 2019.

El impacto presupuestario en el Capítulo 4 del Programa 312A serían 1.946.958 € (0,13%, sobre 1.495.325.514 €), que en el presupuesto de la consejería supondría un 0,15 % (frente a un 0,12%), y en el presupuesto global de la Comunidad de Madrid de 20.071.700.000 €, pasaría de un 0,05 % a un 0,06%.

c) Análisis de cargas administrativas

De acuerdo con la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, las cargas administrativas son aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

En las tablas siguientes se identifican y valoran las cargas administrativas de cada procedimiento, tomando como base el número de expedientes tramitados y pagados, con cargo al presupuesto de 2019. En prestación ortoprotésica 24.941 (de los cuales 777 se realizaron bajo la modalidad de pago por endoso) y desplazamientos 185 y para el cálculo de costes de personal las retribuciones brutas anuales (sin cuotas sociales) y horas anuales de jornada reglamentaria.

Para su valoración se ha seguido la tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas. Así, la medición de las cargas administrativas se expresa en euros y en términos anuales como el producto de tres valores: el coste unitario, dependiendo del trámite a realizar por el establecimiento o el ciudadano, la frecuencia anual de la carga, es decir el número de veces al año que debe cumplirse el trámite y la población total afectada por la carga.

Respecto a los ciudadanos, éstos tienen a su disposición en los Servicios de Atención al Paciente y otras unidades de los hospitales del Servicio Madrileño de Salud, los formularios 997F1 (Solicitud de Reintegro de Gastos por material ortoprotésico) y 1465F1 (Solicitud de Reintegro



de Gastos, para gastos de desplazamientos, entre otros), ambos aprobados por la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. Los citados formularios permiten que la unidad gestora pueda consultar el DNI/NIE del paciente y la tarjeta sanitaria del solicitante, siempre que no se oponga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Respecto a las empresas (establecimientos dispensadores y adaptadores de productos ortoprotésicos), para el caso de que acepten tramitar solicitudes de pago por endoso, han de abonar la tasa correspondiente por bastanteo de poderes que en la actualidad asciende a 20,40€, emitidos por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid (art. 4.1.c) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos).

Los establecimientos que en 2019 aceptaron tramitar las 777 solicitudes de pago por endoso fueron 76. Estos establecimientos se relacionan telemáticamente con la unidad gestora mediante el sistema de notificaciones telemáticas (NOTE) de la Comunidad de Madrid, que en su condición de personas jurídicas están obligadas por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Para ambos procedimientos la frecuencia es anual. El proyecto de decreto no solo no incorpora cargas administrativas nuevas, sino que las disminuye.

- **Procedimiento de prestación ortoprotésica**

Del total de expedientes pagados 24.941, el 97% se presentaron presencialmente (24.193) y el 3% telemáticamente (748). A partir de los datos indicados, para los ciudadanos las cargas administrativas de este procedimiento en la situación actual serían:

Carga	Coste	Cantidad	Población	Total
Presentar una solicitud presencialmente	80	1	24.193	1.935.421,60
Presentar una solicitud electrónica	5	1	748	3.741,15
Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5	5	24.193	604.819,25
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4	5	748	14.964,60
Total				2.558.946,60

Para las empresas (establecimientos dispensadores y adaptadores), la carga sería:

Carga	Coste	Cantidad	Población	Total
Tarifa bastanteo de poderes	20,40	1	76	1.550,40

Las cargas administrativas con el nuevo procedimiento se reducirían para los ciudadanos, dado que, para las solicitudes de pago por endoso, el informe del trabajador social que con la regulación anterior se debía presentar en todos los casos, con el proyecto propuesto se limitaría únicamente a aquellas solicitudes por importe igual o inferior a 180 €, de forma que para los importes superiores a 180 € no se exigiría tal documento. Las solicitudes en 2019 por importe igual o superior a 180€ fueron 709 expedientes.

Carga	Coste	Cantidad	Población	Total
Limitación a 180 € obligación presentación informe trabajador social (artículo 25.2 proyecto de decreto) solicitudes pago por endoso	5	1	709	3.545,00

Cargas administrativas (Capítulo 1 Personal)



El cambio de exigir informe social únicamente para las solicitudes por importe igual o inferior a 180€, mitigará la carga de trabajo para los Trabajadores sociales. Se estima que para la elaboración de cada informe social dedican una hora. Para 2019 las retribuciones brutas anuales (sin Seguridad Social) 26.157,54€ y 1.643 horas de jornada anual efectiva.

Carga	Coste	Cantidad	Población	Total
Horas trabajo de un Trabajador Social dedicadas a la elaboración del Informe Social	15,92	1	709	11.287,70

- Procedimiento de desplazamiento

Del total de expedientes pagados 185, el 97% se presentaron presencialmente (179) y el 3% telemáticamente (6). Este procedimiento, afecta únicamente a ciudadanos.

A partir de los datos indicados, las cargas administrativas de este procedimiento en la situación actual serían:

Carga	Coste	Cantidad	Población	Total
Presentar una solicitud presencialmente	80	1	179	14.356,00
Presentar una solicitud electrónica	5	1	6	27,75
Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos. De los 14 documentos, 7 corresponden a justificantes de manutención.	5	14	179	12.561,50
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos. De los 14 documentos, 7 corresponden a justificantes de manutención.	4	14	6	310,80
Total				27.256,05

Las cargas administrativas con el nuevo procedimiento se reducirían para los ciudadanos por cuanto no habrán de aportar justificantes de los gastos en que incurran por manutención, ya que el proyecto de decreto establece en el artículo 33.a) que se abonará la cantidad establecida por persona y día de asistencia o ingreso en el anexo III.2. El número de justificantes habitual por expediente son 25.

Carga	Coste	Cantidad	Población	Total
En concepto de manutención se abonará la cantidad establecida por persona/día de asistencia o ingreso (artículo 33 y anexo III.2 proyecto de decreto), sin necesidad de aportar justificantes.	5	1	4.625	23.125,00

Cargas administrativas (Capítulo 1 Personal)

También para la Administración supondría liberar carga de trabajo, ya que fijar una cantidad/día por manutención, supone que se dejen de exigir justificantes de cada gasto, lo que contribuirá a reducir carga de trabajo en la unidad tramitadora y en la Intervención Delegada en Sanidad. Las categorías que realizan esta tarea en ambas unidades son Jefes de Subsección.

Se han tenido en cuenta las retribuciones brutas anuales (sin Seguridad Social) de un Jefe de Subsección 34.786,72 € y 1.643 horas de jornada anual efectiva.



Carga	Coste	Cantidad	Población	Total
Horas trabajo de un Jefe de Subsección dedicadas a revisión y valoración de tickets y facturas manutención por la unidad gestora	21,17	1	4.625	97.923,66
Horas trabajo de un Jefe de Subsección de Intervención Delegada dedicadas a la supervisión de las propuestas de gasto y sus justificantes (tickets y facturas) enviados por la unidad gestora	21,17	1	4.625	97.923,66

El resultado final de la valoración de las cargas administrativas para ambos procedimientos, tanto para ciudadanos como para las unidades intervinientes en los procedimientos, se materializa en que el Trabajador Social reduce el número de informes a emitir pudiendo dedicar las horas recuperadas a realizar otras actividades de carácter social; para la unidad gestora y la Intervención recuperando horas de trabajo administrativo, y , sobre todo para los ciudadanos simplificando el procedimiento, el resultado sería el siguiente:

Situación actual ambos procedimientos	Totales
Cargas para ciudadanos	2.586.202,65
Cargas para empresas (bastanteo de poderes)	1.550,40
Total cargas actuales	2.587.753,05
Situación futura ambos procedimientos	Totales
Para ciudadanos (se limita a 180 € la obligación de presentar informe trabajador social)	3.545,00
Para ciudadanos no tendrán que aportar el documento de prescripción del producto ortopédico ya que una vez prescrito se vuelca en el aplicativo de la unidad gestora	124.705,00
Para ciudadanos se elimina la obligación de presentar justificantes en concepto de manutención	23.125,00
Costes de personal	207.135,03
Total cargas futuras	2.353.948,02

A la vista de la estimación realizada en las cargas administrativas, se produciría una reducción de 358.510,03 €, fijándose en 151.375,00 € para los ciudadanos por la limitación/eliminación de presentación de documentos y de 207.135,03 € para la Comunidad de Madrid, reduciendo la carga administrativa en ambos procedimientos.

2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, la Dirección General de Igualdad, dependiente de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en fecha 20 de febrero de 2020, tras analizar el borrador de proyecto de decreto, considera que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-procedimental.



Sugiere, no obstante que “podría alcanzarse impacto positivo, si en los gastos por desplazamiento de acompañantes, contenido en el art. 31 del Decreto, se adoptaran medidas de acción positiva en consideración a las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, dando así cumplimiento efectivo al criterio general de actuación de los Poderes Públicos previsto en el art 14.6 de la citada Ley Orgánica”.

No obstante, tras su valoración por el centro directivo proponente se estima que la adopción de medidas de acción positiva dirigidas a los diferentes colectivos mencionados tendrían mejor acomodo en otras acciones de carácter socio sanitario y no en el presente proyecto normativo dado que las mismas excederían de la materia objeto del proyecto de decreto en el ámbito de la regulación de la prestación por gastos de desplazamiento de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid, que se basa en criterios de estricta necesidades de carácter asistencial del paciente como tal y no por el hecho de pertenecer a un colectivo u otro.

3. IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, resulta competente para la del informe en materia de impacto sobre la familia, infancia y adolescencia. Así en fecha 25 de febrero de 2020, tras analizar el proyecto de decreto, en su informe estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de infancia y adolescencia, por cuanto alguno de los productos incluidos dentro del Catálogo de Material Ortoprotésico por la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, están previstos para paliar deficiencias o tratar patologías que cursan durante la infancia, así como la reducción del periodo de renovación de los productos, en casos debidamente justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento. Concluye que el mismo es susceptible de generar un impacto positivo en la familia a la vista de la regulación de las mejoras en el contenido del catálogo común.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, corresponde a la Dirección General de Igualdad la emisión de informe de impacto social en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género. Así en fecha 20 de febrero de 2020, tras examinar el proyecto de decreto, y su adecuación a la Leyes 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, concluye que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.



5. OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES

No existen otros impactos ni se han tenido en cuenta otras consideraciones.

Madrid,

EL VICECONSEJERO DE ASISTENCIA SANITARIA

Fdo.: Juan Jorge González Armengol



ANEXO I

APORTACIONES PRESENTADAS EN LA FASE DE CONSULTA PÚBLICA COMENTADAS POR EL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE

Aportaciones

- Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA - Cocemfe Madrid)
- Asociación Ortesistas Protesistas Madrid
- La Asociación Infantil Oncológica de Madrid (ASION)
- Confederación Española Familias de Personas Sordas (FIAPAS)
- Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN)
- De distintos particulares

- La Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA - Cocemfe Madrid) realiza los siguientes **comentarios**:
“Con respecto a los plazos para la renovación de los productos de apoyo contemplados en el catálogo, FAMMA - Cocemfe Madrid solicita que siempre que sea por prescripción facultativa y el médico con competencia para ello prescriba su renovación, se permita que los plazos de renovación sean inferiores.”

En relación con este comentario, cabe señalar que en la propia Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, se establece que *“...Ese periodo podrá reducirse en casos justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento o de usuarios en los que la evolución de su patología o cambios antropométricos así lo exijan o bien cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos...”*

En el proceso de tramitación, una vez que el médico competente ha prescrito el producto de apoyo, se solicita poder solicitarlo ya directamente con la ortopedia, eliminando el paso de la autorización por la Inspección Sanitaria.

En relación con este comentario, cabe señalar que no existe una autorización previa por parte de la Inspección Sanitaria para la adquisición del producto de que se trate, sino un informe posterior acerca de si se cumplen o no desde el punto de vista clínico las indicaciones que se establezcan sobre el mismo, toda vez que la unidad tramitadora de las prestaciones no cuenta con el citado criterio para comprobar que se cumplen los requisitos clínicos de financiación.

En el caso de las farmacias que dispensan productos de apoyo, FAMMA Cocemfe Madrid considera que deberán tener los recursos humanos y técnicos adecuados para el proceso de adaptación de dichos productos, dado que una mala adaptación o ajuste de los mismos puede perjudicar a la salud de los usuarios.

En relación con este comentario, cabe señalar que tal y como establece la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, *“la adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin por la correspondiente administración competente. De acuerdo con lo que se indica en el artículo 3.4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, estos establecimientos deberán reunir los requisitos específicos que establezca la comunidad autónoma o ciudad autónoma en la que estén ubicados en función del grado de complejidad de la elaboración de los tipos de productos que puede proporcionar cada uno de ellos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adaptación de la prestación prescrita al usuario y se garantice el acceso*



de los usuarios en condiciones de igualdad efectiva. En todo caso, se tratará de establecimientos sanitarios que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios”.

FAMMA - Cocemfe Madrid propone que se dé cobertura total al coste del producto de apoyo, siempre que dicho producto sea prescrito por el médico competente.

En relación con este comentario, cabe señalar que la propia Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, establece que “*El importe máximo de financiación es la cuantía máxima fijada para cada tipo de producto a efectos de su financiación y será el establecido en la correspondiente cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud vigente en el momento de la adquisición del material ortoprotésico. De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.2.f) de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, los establecimientos que opten por dispensar productos ortoprotésicos a cargo del Sistema Nacional de Salud, no podrán cobrar al usuario cantidades adicionales a la aportación que en su caso le pudiera corresponder en función del tipo de producto.*”

Para facilitar el trámite en el proceso de compra de productos de apoyo, desde esta Federación se propone que la administración competente realice el pago directamente al orto protésico y no al usuario.

En relación con este comentario, cabe señalar que en el proyecto normativo se contempla la posibilidad de la tramitación de la prestación ortoprotésica a través de la figura del endoso, figura por la cual el interesado/a cede el derecho de cobro de dicha prestación al establecimiento dispensador sin tener por tanto que adelantar la cantidad correspondiente en aquello que no supere el importe máximo de financiación, gestionándose así el abono de la prestación directamente a favor del citado establecimiento.

Así mismo, FAMMA - Cocemfe Madrid solicita que el decreto contemple la posibilidad de prescripción de sillas de ruedas eléctricas a personas con patologías que sin tener afectación en miembros inferiores tienen movilidad reducida (Ejemplo EPOC o ELA)

En relación con este comentario, cabe señalar que la propia Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, fija como requisitos mínimos para la financiación de las sillas de ruedas eléctricas los siguientes, constituyendo por tanto normativa básica a aplicar por las comunidades autónomas:

“Personas con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.*
- b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.*
- c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas”.*

- La Asociación Ortesistas Protesistas Madrid realiza los siguientes **comentarios:**

1) Adaptación del catálogo de prestaciones ortoprotésicas (Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, disposición adicional segunda).



- *Definición de contenidos del catálogo de prestaciones ortoprotésicas del SERMAS, constituyendo un grupo de trabajo con representación de la asociación, para asegurar su adecuación.*

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo incluye la regulación de una Comisión de Apoyo y Seguimiento de la prestación Ortoprotésica a la que podrán asistir cuando se considere oportuno, expertos en la materia de que se trate. No obstante lo anterior, existe la intención de colaboración mutua en todos aquellos aspectos que lo requieran.

- *Período transitorio: Operativa a seguir hasta la aprobación del nuevo catálogo (qué catálogo y cómo se aplica mientras tanto; qué partes de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, serán efectivas). Qué hacer con la prótesis de miembro superior e inferior.*

En relación con este comentario, cabe señalar que tanto la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, como la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, constituyen legislación básica y por ello de aplicación en las comunidades autónomas en su totalidad. En relación con los productos de prótesis externas de los miembros superior e inferior incluidos en la prestación ortoprotésica, en tanto en cuanto no se apruebe por orden ministerial el nuevo catálogo común de dichos artículos, seguirá aplicándose el vigente hasta la fecha.

2) *Aprobación de cantidades adicionales a abonar a las ortopedias (Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, artículo 12).*

Se deben establecer cantidades adicionales a abonar a los establecimientos para algunos tipos de productos cuando se requieran actuaciones especiales específicas por su parte, como puede ser el desplazamiento reiterado al domicilio del usuario o al hospital en el que se encuentre este ingresado en el momento de la indicación del producto.

En relación con este comentario, cabe señalar que el artículo 12 de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, establece que: “*No obstante, los responsables de prestación ortoprotésica podrán establecer en los casos que así lo consideren oportuno, cantidades adicionales a abonar a los establecimientos para algunos tipos de productos cuando se requieran actuaciones especiales específicas por su parte, como puede ser el desplazamiento reiterado al domicilio del usuario o al hospital en el que se encuentre este ingresado en el momento de la indicación del producto.*” No figura en el proyecto normativo el establecimiento de dichas cantidades adicionales, toda vez que la intención del legislador es contemplar dicha posibilidad con el fin de por parte de aquellas comunidades autónomas con mayor dispersión territorial pudieran establecerse las mismas, condicionante que en la Comunidad de Madrid no parece producirse, toda vez que el interesado en la prestación tiene una amplia oferta de establecimientos a los que dirigirse en un radio la mayor de la veces reducido.

3) *«Mejoras» de los productos (Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, artículo 13).*

Todos los productos comunicados a la Oferta debieran poder ser dispensados al usuario con cargo al SERMAS, lo cual ha de dejarse asentado en el proyecto normativo.

Por otra parte, dados los bajos Importes Máximos de Financiación (IMF) de los productos que han sido fijados, lo que hace que dichos productos sean básicos, ha de permitirse que, a iniciativa del paciente y sin necesidad de especial prescripción, adquiera el mismo tipo de producto prescrito pero de mayor calidad que haya sido comunicado a la oferta por su fabricante, haciéndose cargo de la diferencia entre el IMF y el precio. Dicha mejora para el paciente no supone mayor gasto sanitario para el SERMAS.

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo contempla regulada la citada «mejora».



Además, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual el SERMAS incluya en catálogo nuevos tipos de productos no contemplados en las órdenes ministeriales de cartera de servicios, por si resulta necesario hacer uso del mismo.

En relación con este comentario, cabe señalar que tal procedimiento hace referencia a la cartera de servicios complementaria cuyos requisitos establece el artículo 8 quinquies de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y la cartera complementaria no forma parte del objeto que regula el proyecto de decreto.

4) Fijación del procedimiento de obtención de la prestación ortoprotésica (Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, anexo I.4.1)

Se propone un convenio con establecimientos de ortopedia regulados para la prestación ortoprotésica, con procedimiento de pago directo a los establecimientos de ortopedia adheridos, diferenciando entre los que cuenten con autorización para la venta con adaptación individualizada y los que dispongan, además, de licencia previa de funcionamiento para la fabricación a medida.

El SERMAS comprobará que sólo liquida las prestaciones dispensadas por establecimientos de ortopedia autorizados, diferenciando si se trata de productos fabricados a medida (bajo licencia de funcionamiento específica para ello) o de productos fabricados en serie con adaptación individualizada.

Para todo ello es imprescindible la publicación en la Comunidad de Madrid de la norma de regulación de establecimientos de ortopedia, estableciendo sus requisitos de espacio, materiales y de personal, que afectará a las secciones de ortopedia en oficinas de farmacia.

En relación con este comentario, cabe señalar que en el proyecto normativo se contempla la posibilidad de la tramitación de la prestación ortoprotésica a través de la figura del endoso, figura por la cual el interesado/a cede el derecho de cobro de dicha prestación al establecimiento dispensador sin tener por tanto que adelantar la cantidad correspondiente en aquello que no supere el importe máximo de financiación, gestionándose así el abono de la prestación directamente a favor del citado establecimiento.

Asimismo, la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, establece que *“la adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin por la correspondiente administración competente. De acuerdo con lo que se indica en el artículo 3.4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, estos establecimientos deberán reunir los requisitos específicos que establezca la comunidad autónoma o ciudad autónoma en la que estén ubicados en función del grado de complejidad de la elaboración de los tipos de productos que puede proporcionar cada uno de ellos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adaptación de la prestación prescrita al usuario y se garantice el acceso de los usuarios en condiciones de igualdad efectiva. En todo caso, se tratará de establecimientos sanitarios que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios”*. La regulación que propone la Asociación no forma parte del objeto que regula el proyecto de decreto.

5) Determinación del período de renovación de los productos (Orden SCB/45/2019, de 22 de enero anexo I.4.2)

Es necesario establecer el periodo de renovación de los productos susceptibles de la misma.

En relación con este comentario, cabe señalar que en el proyecto normativo figura regulado el periodo de renovación de los productos.



6) *Regulación del visto bueno por el prescriptor (Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, anexo I.5.2)*

El visto bueno al producto entregado al usuario que requiera una adaptación individualizada o sea elaborado a medida por parte del responsable de la prescripción ha de quedar limitado a supuestos excepcionales que lo justifiquen, sin que sea en ningún caso de carácter general.

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo incluye aquellos casos sobre los que se precisa dicho visto bueno por parte del prescriptor en determinados productos.

7) *Comprobación de que sólo establecimientos autorizados dispensan los productos ortoprotésicos (Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, anexo I.5.2.c)*

La adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos de ortopedia autorizados, incluyendo las secciones de ortopedia en oficinas de farmacia, teniendo en cuenta que el ajuste básico del artículo 12.1.a) es adaptación a todos los efectos.

En relación con este comentario, cabe señalar que la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, establece que *“la adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin por la correspondiente administración competente. De acuerdo con lo que se indica en el artículo 3.4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, estos establecimientos deberán reunir los requisitos específicos que establezca la comunidad autónoma o ciudad autónoma en la que estén ubicados en función del grado de complejidad de la elaboración de los tipos de productos que puede proporcionar cada uno de ellos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adaptación de la prestación prescrita al usuario y se garantice el acceso de los usuarios en condiciones de igualdad efectiva. En todo caso, se tratará de establecimientos sanitarios que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios”*.

8) *Información a los pacientes o usuarios (Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, anexo I.5.2.d)*

“Se dará información a pacientes y usuarios y a sus organizaciones representativas, asegurando el conocimiento de sus derechos y obligaciones respecto a la prestación ortoprotésica y su libre elección de establecimiento de ortopedia”.

En relación con este comentario, cabe señalar que la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, establece que *“Las autoridades sanitarias competentes pondrán a disposición de los usuarios la relación de los establecimientos de su ámbito de gestión que, cumpliendo los requisitos mencionados en el apartado anterior, puedan dispensar los diferentes tipos de productos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud”*. Asimismo, los derechos y obligaciones de los interesados en la prestación ortoprotésica, figuran recogidos en el proyecto normativo.

- La Asociación Infantil Oncológica de Madrid (ASION) realiza los siguientes **comentarios**: *“Menores amputados a causa de un cáncer infantil*

Desde ASION, la Asociación Infantil Oncológica de Madrid, queremos realizar nuestras aportaciones con el objetivo de que las necesidades ortoprotésicas de los menores de edad amputados como consecuencia de un cáncer infantil sean cubiertas como ya se hace con otros afectados como los amputados por atentado terrorista, por accidente o por agencias, resolviendo la discriminación que estos menores padecen en la actualidad y proporcionándoles las prótesis más adecuadas para una correcta rehabilitación, integración y crecimiento.



Nos sumamos a las directrices de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física, que pone de manifiesto la necesidad de actualizar los catálogos de prestaciones ortoprotésicas ya que los dispositivos deben conseguir un fin terapéutico, permitiendo la máxima reintegración a las actividades habituales de las personas que los necesitan. Esto es imprescindible en el caso de los niños y adolescentes ya que se encuentran en fase de desarrollo, tanto físico, como psicológico y emocional. Además, en su actividad diaria existe un alto grado de actividad física, no solo por la práctica habitual de ejercicio físico y deportivo dentro y fuera de la escuela, sino por su propia naturaleza que demanda una gran actividad motriz que puede equipararse a la de un semiatleta o atleta adulto.

Solicitamos la modificación de la normativa actual en los siguientes aspectos:

1. Supresión de las exclusiones actuales de materiales y tecnología en el uso de prótesis.

El actual catálogo ortoprotésico excluye del mismo las estructuras y articulaciones elaboradas de titanio y/o fibra de carbono y/o control por microprocesador. Desde nuestro punto de vista dicha exclusión deja fuera del sistema sanitario a los pacientes dependientes de dicho catálogo, al estar hoy en día fabricadas con dichos materiales (principalmente la fibra de carbono), la práctica totalidad de las prótesis existentes en el mercado.

Suponen un método eficaz de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y curación de los amputados porque facilita su adaptación y evita daños mayores que otros materiales no adecuados producen. No sólo procuran un mayor confort en los usuarios, sino que permiten el desarrollo de actividades cotidianas que, de otro modo, no pueden llevar a cabo.

2. Equiparar la financiación de las prótesis para menores amputados como consecuencia de un cáncer infantil al sistema seguido para las agencias u otros colectivos como las víctimas de terrorismo.

Los colectivos citados ya gozan de ayudas especiales para la adquisición de prótesis, sin que se limite el tipo de material empleado en las mismas, ni la cantidad financiada por las administraciones públicas.

Esto supone una evidente discriminación de los niños y adolescentes enfermos de cáncer que debido a la enfermedad o a los tratamientos requieran de prótesis ya que no pueden acceder al material más adecuado para su rehabilitación integral y no cuentan con las mismas ayudas financieras.

En aras a la igualdad de los pacientes amputados de la Comunidad de Madrid, debe ampliarse la discriminación positiva ya prevista a favor de otros colectivos, como el de víctimas del terrorismo o las agencias, como por ejemplo ya ha hecho la Comunidad de Castilla La-Mancha (Resolución de 12/11/2015, de la Dirección-Gerencia, por la que se modifica el contenido de la prestación ortoprotésica para los beneficiarios del Sescam. [2015/14257]), incluyendo la posibilidad de acceso a prótesis elaboradas con materiales actualmente excluidos, así como la completa financiación de los mismos a través de la cartera de Servicios del Servicio Madrileño de Salud”.

En relación con este comentario, cabe señalar que en la actualidad se encuentra en tramitación el proyecto de orden ministerial que modifique la cartera de servicios comunes en aquello relativo a prótesis externas de miembro inferior y superior, ya que la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, únicamente regulan los tipos de productos sillas de ruedas; ortesis; ortoprotésis especiales y prótesis externas distintas de los miembros. Por lo tanto, será sobre dicho proyecto de normativa básica sobre el que debe plantearse la presente cuestión.

- La Confederación Española Familias de Personas Sordas (FIAPAS) realiza los siguientes comentarios:



AUDÍFONOS

Ampliación de edad en la prestación por audífonos hasta los 26 años, en un único plazo

Según lo establecido en la normativa estatal, la ampliación de la prestación hasta los 26 años debe hacerse por tramos que, como mínimo, abarquen dos años. De esta forma se alcanzaría la cobertura hasta los 26, en el año 2022 puesto que, en 2019, según la misma norma, se inicia la aplicación en los 20 años de edad. No obstante, las comunidades autónomas pueden, ampliando estos tramos, reducir el lapso de años hasta alcanzar la cobertura prevista a los 26 años e, incluso, hacer efectiva dicha cobertura de forma directa, en un plazo único, e iniciar la aplicación de la prestación hasta los 26 años en 2020.

La Comunidad de Madrid debería diferenciarse del resto como la región que contribuye a minorar la discriminación por razón de edad que adolescentes y jóvenes con sordera vienen sufriendo, que no tiene precedente ni equivalencia con ninguna otra situación de discapacidad necesitada de la adaptación y uso de prótesis. Los audífonos son la única prótesis externa de la cartera ortoprotésica cuya prestación discrimina por razón de edad entre sus usuarios.

En relación con este comentario, cabe señalar que la previsión de la Comunidad de Madrid es respetar los plazos fijados en la citada Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, partiendo de la financiación hasta los 20 años de edad y ampliando anualmente dicha edad de dos años en dos años hasta llegar a los 26.

Prestación para hipoacusia unilateral

Así mismo, esta prestación no debe limitarse a la afectación bilateral, del mismo modo que sucede con el resto de prótesis externas para las que no se hace ningún tipo de restricción afecte la deficiencia a un miembro o a ambos (brazo, mano, pierna o pie). Siempre que un facultativo indique el uso de una prótesis auditiva para la restitución de la funcionalidad del órgano de la audición, esta prestación concierne al SNS, se trate de una pérdida auditiva unilateral o bilateral. En todo caso, es el criterio del facultativo el que debe determinar el tratamiento en función del tipo y grado de pérdida auditiva del paciente. Es así como sucede en el resto de prótesis externas contenidas en la cartera, respecto de las que no se incluye ninguna indicación clínica, pues ésta queda en manos del facultativo especialista y prescriptor.

En relación con este comentario, cabe señalar que para que dichas medidas incluyesen a todas las personas afectadas, debe proponerse la ampliación de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud por parte del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, toda vez que la Comunidad de Madrid aplica la citada cartera de servicios comunes.

Incorporación de pilas/baterías

Debe incluirse la dispensación de pilas y baterías, tal como se contempla en el caso de las sillas eléctricas o algunos tipos de implantes quirúrgicos. Sin pilas (o baterías) los audífonos no funcionan.

En relación con este comentario, cabe señalar que para que dichas medidas incluyesen a todas las personas afectadas, debe proponerse la ampliación de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud por parte del Ministerio de Sanidad, toda vez que la Comunidad de Madrid aplica la citada cartera de servicios comunes.

2. RENOVACIÓN COMPONENTES EXTERNOS IMPLANTES AUDITIVOS (coclear, de tronco, osteointegrado, activo de oído medio)

Renovación de todos los componentes externos

Se debe incorporar la renovación independiente de portapilas/baterías, imán, pilas y baterías, del mismo modo que se hace con los cables, micrófono y la antena/bobina.



Ampliar la prestación de pilas/baterías

Tal como se contempla en el caso de las sillas eléctricas o algunos tipos de implantes quirúrgicos, debe incluirse la dispensación de pilas y baterías durante toda la vida del producto, más allá de los tres años primeros años previstos. Sin pilas (o baterías) los implantes no funcionan.

Baja de productos en la Oferta

Los usuarios de implantes auditivos, una vez implantados, quedan obligados a utilizar componentes externos de la misma casa comercial que la parte interna que se les ha implantado. Por ello, es necesario que la Sanidad establezca una salvaguarda de los derechos de los usuarios de implantes auditivos ante un eventual cese en la comercialización de este producto o de su eventual baja de la Oferta.

Existe el riesgo de que, durante el periodo de vida media del mismo, la casa comercial cese la comercialización o notifique la baja del procesador y/o del resto de componentes externos necesarios para el funcionamiento del implante, por lo que el usuario ya no podrá acceder a su renovación.

Si la casa comercial, ante una prevista obsolescencia del modelo, decide notificar la baja de cualquiera de los componentes externos, es cierto que el usuario podrá seguir adquiriendo estos componentes durante el periodo establecido que obliga a las empresas a ofrecer servicio técnico y repuestos al consumidor (Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias). Sin embargo, al estar fuera de la Oferta, tendría que costearlos el usuario en su totalidad.

Por ello, en el momento en el que quede fuera de la Oferta alguno de los componentes externos del implante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.4 de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, es preciso asegurar la dispensación por parte de la casa comercial de los componentes externos que se requieran para el funcionamiento del implante con las máximas garantías para la salud del usuario y el óptimo rendimiento de la parte implantada.

En relación con este comentario, cabe señalar que para que dichas medidas se incluyesen, debe proponerse la ampliación de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud por parte del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, toda vez que la Comunidad de Madrid aplica la citada cartera de servicios comunes.

3. CUESTIONES COMUNES A AUDÍFONOS Y RENOVACIÓN COMPONENTES EXTERNOS IMPLANTES AUDITIVOS

Dispositivo externo de bobina inductiva

La bobina inductiva es una prestación técnica de las prótesis auditivas (audífonos o implantes) que hace que funcional la capacidad de oír en entornos ruidosos cuando el interlocutor o la fuente de sonido no se encuentran próximos.

En el caso de que, por el tipo de modelo de prótesis, fuera necesario un dispositivo externo para que disponga de esta prestación, dicho dispositivo debe incluirse en la cartera ortoprotésica como elemento del sistema básico dispensado al usuario con cargo al Sistema Nacional de Salud.

En relación con este comentario, cabe señalar que para que dichas medidas se incluyesen, debe proponerse la ampliación de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud por parte del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, toda vez que la Comunidad de Madrid aplica la citada cartera de servicios comunes.

Periodos de renovación



Es indispensable que la normativa de la Comunidad de Madrid regule los periodos de renovación, tomando como referencia el periodo de vida media establecido en la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, para cada producto.

En relación con este comentario, cabe señalar que en el proyecto normativo figura regulado el periodo de renovación de los productos.

Procedimiento de adquisición y abono de costes

En el establecimiento de este procedimiento debe primar, por un lado, la libre elección de dispensador por parte del usuario. Y, por otro, respecto al abono de costes, el abono directo por parte de la administración pública al dispensador ya que ni la mayoría de las familias ni de las propias personas sordas pueden hacer frente por anticipado al elevado coste de estos productos.

En relación con este comentario, cabe señalar que en la actualidad no existe limitación alguna para el paciente en lo que a la libre elección de establecimiento se refiere, salvo que se trate de un establecimiento debidamente autorizado conforme a la legislación aplicable al respecto.

Por otra parte, cabe señalar que en el proyecto normativo se contempla la posibilidad de la tramitación de la prestación ortoprotésica a través de la figura del endoso, figura por la cual el interesado/a cede el derecho de cobro de dicha prestación al establecimiento dispensador sin tener por tanto que adelantar la cantidad correspondiente en aquello que no supere el importe máximo de financiación, gestionándose así el abono de la prestación directamente a favor del citado establecimiento.

Posibilidad de adquisición de productos de última generación

Conforme a lo establecido en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre (texto consolidado), corresponde a las comunidades autónomas incorporar expresamente la previsión de que el usuario pueda adquirir, con cargo al Sistema Nacional de Salud, un producto no incluido en la Oferta por superar el importe máximo de financiación, que le sea indicado por el facultativo especialista por ofrecer prestaciones más adecuadas a su situación.

Por ello, ha de incorporarse expresamente en la norma autonómica dicha previsión que haga posible que el usuario abone la diferencia entre el importe máximo de financiación correspondiente al tipo de producto el precio de venta del adquirido.

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo contempla regulada la citada «mejora»

Aportación económica del usuario de la cartera ortoprotésica

En caso de llegar a establecerse, para el conjunto de productos de la cartera ortoprotésica, algún tipo de aportación por parte del usuario, habrá de tenerse en cuenta que audífonos y componentes externos de los implantes auditivos son «productos de aportación reducida» por parte del usuario, de acuerdo con lo establecido en el RD-Ley 16/2012 y el RD 1506/2012, de 2 de noviembre (texto consolidado).

En relación con este comentario, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en la normativa citada, los audífonos y los componentes externos de implantes auditivos, no cuentan con aportación del usuario en la actualidad.

La Confederación Española de Familias de Personas Sordas – FIAPAS y sus entidades confederadas de la Comunidad de Madrid, la Asociación de Padres y Amigos de los Sordos-ASPAS Madrid y la Asociación Entender y Hablar, queremos complementar la información presentada ayer, 13 de noviembre de 2019, indicando que consideramos conveniente que el decreto que se va a elaborar establezca que la actualización de los productos ortoprotésicos se



realice a través de Orden de la Consejería de Sanidad, en vez de decreto, para una mayor agilidad en la actualización, ya que el decreto precisa de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad, como ya se está haciendo en otras comunidades autónomas

El proyecto de decreto tal como se establece en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, será sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación ciudadana de la Comunidad de Madrid, al objeto de dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por la propuesta normativa y además obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Por el contenido de la propuesta normativa, se recabará la opinión de asociaciones de pacientes reconocidas en el ámbito de la sanidad madrileña, las que puedan formular representantes del sector ortoprotésico y sociedades científicas que agrupan a facultativos especialistas en la materia clínica objeto de la prestación ortoprotésica, así como Colegios profesionales en el ámbito de la Comunidad de Madrid afectados por la propuesta normativa.

En relación con este comentario, cabe señalar que habiéndose analizado todas las alternativas posibles y habiendo consultado la mismas con otras unidades de la Comunidad de Madrid, se ha estimado que el carácter que debe darse al proyecto normativo es el de decreto, ello con independencia de la tramitación que dicho proyecto conlleve de acuerdo con la legislación vigente, que será llevada a cabo en todos sus términos. Cabe indicar al respecto que, a diferencia de otras comunidades autónomas, la Comunidad de Madrid no cuenta en la actualidad con catálogo propio de material ortoprotésico, lo que hace necesario establecer el mismo en lugar de actualizar el que estuviese vigente, en su caso, hecho diferenciador a la hora de tramitar el citado proyecto.

- La Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN) realiza los siguientes comentarios:

1º- PERIODOS DE RENOVACIÓN:

En el anexo I de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, se detalla la vida media de los productos que según dicha Orden “no ha de confundirse con el periodo de renovación, que será establecido por los responsables de la prestación ortoprotésica en cada ámbito para todos los productos” Este periodo de renovación es de una importancia transcendental en la calidad del tratamiento ortoprotésico de los usuarios, puesto que nos encontramos con distintos tipos de productos y usuarios. Debemos ser conscientes de que los pacientes presentan distintas características como son, su nivel de actividad, su edad, peso, condición corporal, etc. y que la gran mayoría de productos referidos en el catálogo son productos fabricados a medida adaptados de manera individualizada en un momento concreto de su vida y que a lo largo del tiempo las características del paciente pueden variar. A modo de ejemplo se encuentran los productos infantiles que, no habiendo llegado el periodo de renovación, puede ser necesario cambiar el producto debido al crecimiento; otro ejemplo serían los pacientes para los que se fabrica un producto ortoprotésico a medida, que debido a las especiales características del usuario, como pueden ser alta actividad, peso elevado, etc., someten al producto a un desgaste elevado. Para estos casos especiales consideramos que se tengan en cuenta la posibilidad de financiación de un producto nuevo, aun no habiendo expirado el plazo de renovación. Se pone a disposición de la administración, la propuesta de periodos de renovación para cada uno de los productos del nuevo Catálogo de Prestaciones Ortoprotésicas.

En relación con este comentario, cabe señalar que en el proyecto normativo figura regulado el periodo de renovación de los productos.

Asimismo, cabe señalar que en la propia Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, se establece que “...Ese periodo podrá reducirse en casos justificados por el prescriptor por



tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento o de usuarios en los que la evolución de su patología o cambios antropométricos así lo exijan o bien cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos...”

2º- MEJORA:

Según se especifica en el anexo I de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, en el punto 4.2 apartado f): “Los establecimientos sanitarios dispensadores y adaptadores de productos ortoprotésicos que opten por dispensar productos a cargo del Sistema Nacional de Salud, asumirán todas las condiciones establecidas en este anexo y no podrán cobrar al usuario cantidades adicionales a la aportación que en su caso le pudiera corresponder en función del tipo de producto, salvo cuando así lo autorice el correspondiente responsable de prestación ortoprotésica de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.5. del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre”

Consideramos imprescindible para la autonomía de los pacientes y la supervivencia de las empresas del sector que la Comunidad de Madrid contemple la posibilidad de que el paciente pueda adquirir con cargo al Sistema Nacional de Salud un producto de ortoprótesis externas incluido en la cartera de servicios, que haya sido prescrito por un especialista, con características y prestaciones superiores a las de los productos descritos en catálogo, pero que no se encuentre incluido en la Oferta exclusivamente por superar el importe máximo de financiación, tal y como se recoge en el artículo 5.5. del Real Decreto 1506/2012 de 2 de noviembre. En estos casos el usuario abonaría la diferencia entre el importe máximo de financiación correspondiente al tipo de producto y el precio de venta del producto adquirido, además de la aportación que le corresponda, aplicada sobre el importe máximo de financiación de su tipo de producto.

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo contempla regulada la citada « mejora ».

3º- PRESTACIONES ESPECIALES:

Según se define en el anexo I punto 2.2. de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, en su apartado d) , se consideran Ortoprótesis Especiales: “Ortoprótesis externa que modifica o sustituye una función corporal o facilita la deambulación de personas con movilidad reducida de forma permanente, que no pueda considerarse incluida en los apartados anteriores”

Solicitamos que la Comunidad de Madrid considere la posibilidad de otorgar al médico especialista o a una Comisión específica designada a tal efecto la capacidad de prescribir «Productos Ortoprotésicos Especiales» no contemplados en el catálogo de prestaciones, siempre que las características del paciente así lo exijan. Esto ya se contempla en otras comunidades autónomas en la actualidad para las que existe una comisión especial que analiza caso a caso estas prestaciones que se salen de la financiación habitual.

En relación con este comentario, cabe señalar que los productos incluidos en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, forman parte de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, por lo que la inclusión por parte de una comunidad autónoma de productos distintos, supone el establecimiento de la cartera complementaria a través del procedimiento legalmente establecido, hecho que no es objeto de regulación por parte del proyecto normativo de que se trata.

4º- VISTO BUENO DEL PRESCRIPTOR:

Entendemos que es una labor fundamental del médico prescriptor la supervisión, una vez entregado el producto, de que éste se ajusta a las necesidades del paciente y que ha sido correctamente adaptado. Desde nuestro punto de vista no se puede supeditar el pago de la prestación al visto bueno del médico en aquellos casos de «pago directo a las ortopedias», porque una vez fabricado y adaptado un producto ortoprotésico y en poder del paciente, la



ortopedia no puede depender de que el paciente acuda al médico para solicitar dicho «visto bueno» por ser un requisito para el cobro por parte de la ortopedia.

Es habitual que, en el caso de que el paciente acuda a la consulta y el médico detecte que algo no se adecúa a lo prescrito o no está correctamente adaptado, el prescriptor se pondrá en contacto por escrito con la ortopedia, bien directamente o a través del paciente para que se realicen las modificaciones sugeridas. La ortopedia realiza, en estos casos, las modificaciones necesarias, sugeridas por el prescriptor, hasta lograr su correcta adaptación, ya que de lo contrario la confianza de los prescriptores en las ortopedias se vería sustancialmente afectada. Por lo tanto, reiteramos nuestra preocupación en que se plantee como requisito para la obtención de la prestación el «visto bueno» del producto entregado y la forma en la que se va a articular en la Comunidad de Madrid.

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo incluye aquellos casos sobre los que se precisa dicho visto bueno por parte del prescriptor en determinados productos.

Asimismo, se tendrá en cuenta a la hora de gestionar los expedientes de prestación ortoprotésica por la unidad competente la incorporación de algún mecanismo de gestión para aquellos casos de tramitación de expedientes a través de la figura del endoso, en los que figure la necesidad del visto bueno del prescriptor.

5º- RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS:

Según se indica en el anexo I punto 5.2. de la Orden SCB 45/2019, de 22 de enero, apartado d) “Las autoridades sanitarias competentes pondrán a disposición de los usuarios la relación de los establecimientos de su ámbito de gestión, que, cumpliendo los requisitos mencionados en el apartado anterior, puedan dispensar los diferentes tipos de productos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud”.

Consideramos que podría ser interesante para los usuarios del Sistema Nacional de Salud de disponer de un registro oficial en el que se clasifique a las ortopedias en función de los productos y servicios que ofrecen. A modo de ejemplo proponemos la siguiente clasificación:

Categoría «A»: Fabricante y Adaptador de productos de Ortésica y Protésica y Adaptador de Sillas de ruedas y demás ayudas técnicas.

Categoría «B»: Fabricante y Adaptador de productos de Ortésica y Protésica

Categoría «C»: Adaptador de productos de Ortésica y Protésica o Adaptador de sillas de ruedas y demás ayudas técnicas.

En relación con este comentario, cabe señalar que en la actualidad existe el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid cuya información se encuentra disponible a través de la página web www.comunidad.madrid.org

6º- PAGOS ADICIONALES POR DESPLAZAMIENTOS:

Según el Artículo 12.6 de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, en el que se indica: “No obstante, los responsables de prestación ortoprotésica podrán establecer en los casos que así lo consideren oportuno, cantidades adicionales a abonar a los establecimientos para algunos tipos de productos cuando se requieran actuaciones especiales específicas por su parte, como puede ser el desplazamiento reiterado al domicilio del usuario o al Hospital en el que se encuentre éste ingresado en el momento de la indicación del producto”.

Teniendo en cuenta que los desplazamientos son efectuados por personal cualificado «Técnicos Ortoprotésicos» y siempre a instancias del médico especialista o de alguno de los miembros del equipo multidisciplinar (fisioterapeutas, terapeutas ocupaciones, etc.) y que esto conlleva un



coste importante, no solo en el desplazamiento propiamente dicho sino también en el tiempo empleado, consideramos importante que la Comunidad de Madrid establezca un sistema que permita a las ortopedias solicitar la devolución o recuperación de ese coste. La justificación de ese desplazamiento puede ser realizará mediante un documento en que debe constar, Técnico Ortopédico, Empresa, Paciente para el que se solicita la valoración, personal sanitario que solicita ese desplazamiento y sello del Médico Especialista o del Servicio médico implicado del Hospital/Residencia/Clinica o Centro Asistencial que corresponda. Mensualmente la ortopedia remitirá al Departamento designado al efecto, la factura de dichos desplazamientos junto con los justificantes acumulados durante el periodo para su posterior pago.

En relación con este comentario, cabe señalar que el artículo 12 de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, establece que: “No obstante, los responsables de prestación ortoprotésica podrán establecer en los casos que así lo consideren oportuno, cantidades adicionales a abonar a los establecimientos para algunos tipos de productos cuando se requieran actuaciones especiales específicas por su parte, como puede ser el desplazamiento reiterado al domicilio del usuario o al hospital en el que se encuentre este ingresado en el momento de la indicación del producto.” No figura en el proyecto normativo el establecimiento de dichas cantidades adicionales, toda vez que la intención del legislador es contemplar dicha posibilidad con el fin de por parte de aquellas comunidades autónomas con mayor dispersión territorial pudieran establecerse las mismas, condicionante que en la Comunidad de Madrid no parece producirse, toda vez que el interesado en la prestación tiene una amplia oferta de establecimientos a los que dirigirse en un radio la mayor de la veces reducido.

Por otra parte, se han recibido los siguientes comentarios por parte de distintos **particulares**:

- Encarnación:

“Calzado a medida para grandes deformidades

Los profesionales ortopedia, no están dispuestos a pedir la inclusión en este catálogo, ya que les es imposible la fabricación del calzado a medida para grandes deformidades, a los precios que este catálogo impone.

Como afectada de artrogriposis múltiple congénita, AMC en miembros inferiores, no puedo andar sin este calzado a medida.

Este calzado no se puede hacer de manera industrial, es artesanal. No se puede fabricar a los precios del nuevo catálogo. Con lo que veo que tendré que pagar el coste total, sin ningún tipo de ayuda”.

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo contempla regulada la citada «mejora».

- Elías:

“Calzado a medida para grandes deformidades

Si no encuentro un orto protésico que me realice los zapatos a medida para grandes deformidades, en el catálogo de la Comunidad de Madrid?, qué solución se está pensando utilizar?”

En relación con este comentario, cabe señalar que la existencia o no de establecimientos que fabriquen/dispensen determinados productos ortoprotésicos, no es objeto del presente proyecto normativo.

- Vela:

“Silla eléctrica



Si tienes movilidad reducida en miembros inferiores, y necesitas utilizar silla de ruedas, pero si los miembros superiores, no tienen afectación, aunque sea un sobre esfuerzo, la silla de ruedas no puede ser eléctrica. En España invasión de patinetes eléctricos, pero las personas con discapacidad, en silla manual.”

En relación con este comentario, cabe señalar que la propia Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, fija como requisitos mínimos para la financiación de las sillas de ruedas eléctricas los siguientes, constituyendo por tanto normativa básica a aplicar por las comunidades autónomas:

“Personas con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.*
- b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.*
- c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas”.*

Los pacientes nos quedamos sin ayuda

Esto es una guerra de las farmacias contra los ortopedas. Los pacientes que necesitamos un producto hecho de manera individual (ej: calzado a medida para grandes deformidades), como no va a haber quien los haga a esos precios, quedarán fuera del catálogo de ayudas. Sería mejor seguir como hasta ahora, el paciente paga la factura, pide ayuda a la CCAA, lo único aumentar la ayuda 300 euros desde el año 2000.

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo contempla regulada la citada «mejora».

Asimismo, cabe indicar que en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, se contempla para el Calzado ortopédico, a medida, previo molde, para grandes deformidades (par), un importe máximo de financiación de 662,33€ (sin IVA).



ANEXO II

CONTESTACIONES EFECTUADAS EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA Y POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DE GOBIERNO

- Respuesta a las observaciones realizadas P. S. por la Subdirección General de Análisis y Organización, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública

La Subdirectora General de Análisis y Organización, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública ha realizado las siguientes observaciones:

«En la **Memoria de Análisis del Impacto Normativo**, en el apartado correspondiente al impacto presupuestario de la disposición, se afirma que el decreto no establece nuevas obligaciones para la hacienda pública madrileña por lo que por sí mismo no tiene un impacto presupuestario directo, si bien, como consecuencia de la actualización de los Importes Máximos de Financiación realizados mediante orden ministerial, se prevé un incremento en las necesidades de financiación, aunque **no resulte significativo el impacto presupuestario**, si se compara con el Programa presupuestario 312A, con el presupuesto de la Consejería y el de la Comunidad de Madrid. Se concluye en dicha Memoria que *“el impacto presupuestario en el Capítulo 4 del Programa 312A serían 1.946.958 € (0,13%, sobre 1.495.325.514 €), que en el presupuesto de la consejería supondría un 0,15 % (frente a un 0,12%), y en el presupuesto global de la Comunidad de Madrid de 20.071.700.000 €, pasaría de un 0,05 % a un 0,06%”*.

Según la **disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre**, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada durante 2020, “todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda”, correspondiendo la emisión de dicho informe, a la Dirección General de Presupuestos, según el artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Según la misma Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la contestación a la recomendación de la Secretaría General Técnica de Sanidad de solicitar el informe a la Dirección General de Presupuestos, no se va a solicitar el informe a dicho centro directivo, ya que, aunque pudiera suponer un incremento del gasto o disminución del gasto público o disminución de los ingresos, la Ley de Presupuestos, *“en su Capítulo IV establece el Régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud, y en su artículo 54.2, establece que, durante 2019, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, las transferencias de crédito que se realicen dentro del programa 312A “Atención hospitalaria” y en su punto 3, indica que, con carácter excepcional, durante 2019, respecto de los créditos del programa, 312A “Atención hospitalaria”, no precisarán previo informe de la Intervención Delegada, o, en su caso, de la General, las transferencias de crédito que se realicen dentro del mismo con el siguiente alcance, en el resto de los capítulos (distintos del capítulo1), entre créditos del mismo capítulo, ya se realicen dentro de un centro gestor o entre varios centros gestores. Como quiera que la gestión presupuestaria de la prestación ortoprotésica y desplazamientos se realiza con cargo al Programa Presupuestario 312A. ATENCIÓN HOSPITALARIA, Centro Gestor 171188100.*



SERVICIOS CENTRALES, el centro directivo proponente considera que no procede solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública".

Desde nuestro punto de vista, el hecho de que la gestión presupuestaria de la prestación ortoprotésica y los desplazamientos se realice con cargo a un programa en el que las transferencias de crédito no estén sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, ni al informe de la Intervención, no anula ni modifica lo previsto con carácter general en la disposición adicional primera de la LPGCM, por lo que **debería recabarse el informe de la Dirección General de Presupuestos** para que analice el impacto presupuestario estimado en 2020 y, en su caso, se pronuncie sobre él.»

Por parte de la Secretaría General Técnica del SERMAS de acuerdo a esta observación ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Con fecha 26 de agosto de 2020 se recibe en la Secretaría General, informe de fecha 24 de agosto de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, informando favorablemente el proyecto de decreto.

«Por otro lado, se echa en falta en el texto del decreto y en la Memoria una referencia a si los miembros de la Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica de la Comunidad de Madrid, percibirán o no algún tipo de retribución o indemnización y calcular, en su caso, el impacto presupuestario correspondiente.»

La Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica de la Comunidad de Madrid, como grupo de trabajo especializado, tendrá por finalidad prestar a esta apoyo, auxilio e información en aquello relacionado con la prestación ortoprotésica en la Comunidad de Madrid. Sus miembros no percibirán retribución alguna por su participación, y se coordinarán sus actuaciones de tal manera que, aunque se realicen dentro de la jornada laboral, no afecten a los horarios establecidos de prestación de servicio al paciente.

- Respuesta a las observaciones realizadas por la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo, de la Secretaría General Técnica, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno

Esta Consejería ha realizado las siguientes observaciones:

Primero. En cuanto al proyecto de decreto se realizan las siguientes observaciones:

Respecto al **preámbulo**:

- Se recomienda unificar los términos «Cartera común», «Catálogo de material ortoprotésico», «usuarios del Sistema», y «Cartera de Servicios», dado que, en la parte expositiva, articulado y en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo se utilizan indistintamente mayúsculas y minúsculas.



Se unifican los términos dejando «cartera común», «Catálogo de Material Ortoprotésico», «usuarios del sistema», y «cartera de servicios» en el borrador de decreto y en la MAIN

- De acuerdo con la directriz 16 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (en adelante, se hará referencia a la directriz), relativa a las fórmulas promulgatorias, se propone el siguiente texto:

«En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno y previa deliberación en su reunión del día ... de... de 2020,

DISPONGO».

Se debe hacer referencia al Consejero y no a la Consejería.

Se realiza el cambio solicitado

Respecto la **parte dispositiva**:

- Habrán de escribirse con inicial minúscula las referencias a los anexos contenidas a lo largo del articulado, en atención al criterio establecido por el apartado 4º, del apéndice a) de las Directrices técnica normativa.

Se revisa el texto del borrador de decreto y la MAIN pasando a escribirse con inicial minúscula las referencias a los anexos contenidas a lo largo del articulado.

- **Artículo 9** rubricado «mejora», se cita la Orden Ministerial SCB/45/2019, de 22 de enero, pero la misma, no se adecua a lo previsto en la **directriz 76** de técnica normativa, debiendo recoger la denominación oficial, es decir, Orden SCB/45/2019, de 22 de enero. Esta misma observación se hace para lo previsto en el artículo 10 y la disposición transitoria cuarta.

También hay que tener en cuenta lo dispuesto en la **directriz 80**, relativa a la primera cita de disposiciones legales, según la cual, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, habrá de realizarse de forma completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Se revisa el borrador y se pone el nombre correcto de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero en el artículo 9, artículo 10 y la disposición transitoria cuarta

Asimismo, se revisa el borrador de tal manera que la primera cita de disposiciones legales, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, se realiza de forma completa y se abrevia en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

- En el **artículo 13**, se recomienda especificar a qué corresponde el acrónimo CIPA.

Se incluye su significado: Código de Identificación Personal de la Comunidad de Madrid



- Por otro lado, en el **artículo 16**, la referencia al término Inspección Médica, debe figurar en minúscula, según el apartado a) del apéndice de las Directrices de técnica normativa.

Se corrige a minúsculas el termino inspección medica

- En el **Artículo 18**, téngase en cuenta, de conformidad, con el apartado 1º, del apéndice a) de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que, la denominación del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los criterios de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los criterios de calidad de la Actuación administrativa de la Comunidad de Madrid, debe figurar la denominación oficial, esto es, **Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los criterios de calidad de la Actuación Administrativa de la Comunidad de Madrid.**

Igualmente deberán figurar en minúscula las referencias a «oficina» y «correos» que figuran en el artículo 18 apartado 2 del decreto, según el apartado a) del apéndice de las Directrices de técnica normativa.

Se realizan las correcciones solicitadas

- Respecto a la previsión hecha en el artículo 18 relativa a la denominación oficial, es aplicable a la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, referenciada en el **artículo 21**, debiendo figurar, por tanto, **Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.**

Se realiza la corrección solicitada en los artículos 23 y 38

- En el artículo **Artículo 27**, sería conveniente **que** las referencias a «Medicina Física» y «Rehabilitación» y «Cirugía Ortopédica y Traumatológica» deberá escribirse en minúscula.
según el apéndice a) de las Directrices de técnica normativa.

Se realizan las correcciones solicitadas.

- Por otro lado, no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto se haga referencia a una clase genérica de disposición, en relación con la referencia a la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, salvo las iniciales Comunidad de Madrid que deberá ir en mayúscula, tal y como se recoge en el **artículo 39 apartado 3** del decreto.

Se realizan las correcciones solicitadas en el artículo 24.3 y en el artículo 39.3

- En la **disposición transitoria segunda** se deberá sustituir «Orden Ministerial» por «orden ministerial», en cumplimiento de las Directrices de técnica normativa.

Se realiza la corrección solicitada

- Respecto la **disposición final tercera**, en la **directriz 43** de técnica normativa figuran los modelos tipo de disposiciones correspondientes a la parte final, sugiriéndose el siguiente contenido:

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



Se realiza la corrección solicitada

En relación al **anexo I** que acompaña al decreto se hacen las siguientes observaciones:

Pág. 24: dentro de la columna titulada «indicaciones clínicas» se refleja lo siguiente:

«*Patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente paciente dependiente de silla de ruedas*»; falta el término «al».

Pág. 26: dentro de la columna titulada «indicaciones clínicas» se refleja lo siguiente: «*La discapacidad es de origen neurológico (enfermedad neurodegenerativa, daño cerebral, o lesión medular)*»: sobra la coma.

Pág. 50, 51 y 52: dentro de la columna titulada «indicaciones clínicas» se refleja lo siguiente: el término «pié» figura con acento. Según el diccionario de la Real Academia Española (RAE) el término «pie» se escribe sin acento.

Pág. 54: dentro de la columna titulada «indicaciones clínicas» se refleja lo siguiente: los términos «calcaneo y neurocutaneas» figuran sin acento. Según el diccionario de la RAE dichos términos llevan acentuación.

Pág.56: dentro de la columna titulada «indicaciones clínicas» se indica lo siguiente: la palabra «neurológicas» figura con el acento a la inversa. Según el diccionario de la RAE el signo ortográfico español consiste en la rayita oblicua que baja de derecha a izquierda (´) debiendo figurar en este sentido «neurológicas».

Pág. 58: dentro de la columna titulada «indicaciones clínicas» se refleja lo siguiente: «femur» figura sin acento. Según el diccionario de la RAE la palabra «fémur» se escribe con acento.

Se realizan todas las correcciones indicadas

Segundo. En cuanto a la **Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**, procede efectuar las siguientes consideraciones:

- En la **Ficha de Resumen Ejecutivo**

En el **apartado consulta pública** figura «(...) incluyéndose en Anexo I de esta Memoria la aportaciones realizadas. (...)», falta el determinate «el», y además habrán de escribirse con inicial minúscula las referencias a los anexos contenidas a lo largo de la MAIN, en atención al criterio establecido por el apartado 4º, del apéndice a) de las Directrices técnica normativa.

Respecto al apartado relativo a **impacto económico y presupuestario** señala que «Para la prestación ortoprotésica, los importes máximos de financiación establecidos por los órdenes ministeriales SCB/45/2029 y 480/2019, son los que han de aplicar las comunidades autónomas (...)». De conformidad, con el apartado 1º, del apéndice a), y en relación a las **directrices 76 y 80**, la denominación debe ser la oficial, es decir, Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y Orden SCB/80/2019, de 26 de abril. Esta previsión es aplicable a todas las referencias que se hacen, de estas órdenes, a lo largo de la MAIN.

Se realiza la corrección del determinante “el”, se escriben con inicial minúscula todas las referencias a los anexos y se revisa el texto para poner en todos los casos en los que se



nombran, la denominación oficial de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y la Orden SCB/80/2019, de 26 de abril.

- En la parte **II OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

Dentro del apartado 1. **Motivación b) marco normativo**, se realizan las siguientes consideraciones:

En concreto: «(...) mencionado Anexo VI del Real Decreto 1030/2006» nos remitimos a lo señalado en el párrafo anterior.

La referencia al «estado español». Cuando se utiliza en el sentido de designar entidades, organismos o instituciones se debe poner en mayúscula.

En la página 13 de este mismo apartado b), entre el primer y segundo párrafo figura un espacio, el cual se debe suprimir, debido a que el segundo párrafo se corresponde con el primero.

Se realizan todas las correcciones indicadas

En esta misma página aparece intercomillada la palabra “Decreto”. Según la RAE se utilizarán comillas españolas para resaltar alguna palabra o expresión, es decir que la palabra decreto deberá figurar así «Decreto». Esta misma alusión se hace extensible a las palabras intercomilladas que están a lo largo de la MAIN.

Se realiza la corrección indicada, utilizando comillas españolas («») para resaltar palabras o expresiones, dejando las comillas en las citas de párrafos.

Por otro lado en relación a la **Orden 136/2018, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el procedimiento de reintegro de gastos de asistencia sanitaria en el ámbito del SESCAM**, se recuerda que, las **citas de normativa autonómicas, habrán de adecuarse al contenido de la directriz 74 de técnica normativa**, y de acuerdo a lo previsto el apartado 1º, del apéndice a) de las Directrices de técnica normativa, la denominación ha de ser la oficial, es decir, **Orden 136/2018, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el procedimiento de reintegro de gastos de asistencia sanitaria en el ámbito del Sescam**.

Se realiza la corrección indicada

Se recuerda, igualmente, que las referencias que se hacen a lo largo de la MAIN, a las palabras Disposiciones o Decreto, según las directrices de técnica normativa deberán figurar en minúscula.

Se realizan las correcciones indicadas en las referencias a las palabras disposiciones o decreto.

Asimismo, según la **directriz 44**, los anexos deberán ir numerados con romanos.

Anexos numerados con números romanos



Dentro del **apartado 1. Motivación c) colectivos afectados:**

Se recuerda el apartado a) del apéndice de técnica normativa, en el que el uso de mayúsculas debe restringirse al máximo, al emplearse en palabras como Centros, Servicios y Unidades de Reforma.

Deberá sustituirse el acrónimo SIFCO, Sistema de Información del Fondo de Cohesión por el nombre completo, Sistema de Información del Fondo de Cohesión sanitaria.

Se realizan todas las correcciones indicadas

Por otro lado, dentro del apartado **3. Alternativas**

Se recuerda la **directriz 73**, en lo referente al Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de Impacto Normativo ya que la denominación oficial es, Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se realiza la corrección indicada

Según el apartado d) del apéndice de las directrices de técnica normativa se debe utilizar la denominación oficial de las Comunidades Autónomas para lo previsto en el **apartado 3 Alternativas letra c).**

Se realiza la corrección indicada, utilizando la denominación oficial de las Comunidades Autónomas

- Apartado **III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

En relación al punto **1. Contenido, c) Resumen del contenido del texto,**

En concreto, el **artículo 7** establece la aportación mínima del usuario en la financiación de los productos ortoprotésicos, sin embargo, en el articulado del decreto no hace referencia a si esa aportación es mínima o no. Se recomienda se aclare dicha precisión.

Se suprime la palabra mínima en la MAIN, ya que solo existe la aportación del usuario establecida por el titular de la competencia en materia de cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud en el momento de la adquisición del material ortoprotésico.

En la disposición transitoria tercera figura el término Orden Ministerial en mayúscula, debiendo sustituirse por minúscula.

Se realiza la corrección indicada

- Dentro del subapartado **Aspectos más relevantes del texto,**



Artículo 9. Mejora: se hace referencia al Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre. Se recuerda las **Directrices 73 y 80** que se han expuesto con anterioridad.

Se incluye la denominación oficial y al ser la primera cita de la norma se realiza de forma completa, Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.

Artículo 17. Indicaciones clínicas e incompatibilidades, en el que se hace alusión a «Grupo de Trabajo», se recomienda unificar el uso del término ya que a lo largo de la MAIN se utilizan indistintamente mayúsculas y minúsculas.

Se unifica el término «grupo de trabajo» en todo el documento.

Artículo 22 y 37. Resolución: al referirse al Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, se recuerda la **Directriz 73**, en la que la cita de los reales decretos se deberá incluir el título completo de la norma, faltando en este caso la fecha.

Se incluye la denominación oficial completa de la norma, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Artículo 24. Endoso: «En la Circular 4/96 del extinto INSALUD», se recuerda la **Directriz 80** dentro del apartado I letra k) de técnica normativa relativa a la primera cita de disposiciones.

Se incluye la denominación oficial completa de la norma, Circular 4/96, de 29 de marzo, de la extinguida Dirección General del INSALUD de regulación de la prestación de Material Ortoprotésico.

- Respecto al punto **3. Descripción de la tramitación. c) informes recabados**

En relación a las observaciones efectuadas en el apartado denominado **2. Sobre el articulado:**

Artículos 23 y 24: la mención hecha a la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, debe figurar la denominación oficial de la ley, según la **directriz 73**, por tanto, **Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.**

Se realiza la corrección indicada

Artículo 39: sobran las comillas en las que termina el párrafo de ese artículo.



Se realiza la corrección indicada

Respecto a las observaciones presentadas en el apartado **3.Sobre los anexos del proyecto:**

Las referencias a **Subgrupo 12 24 89 "Otros accesorios para silla de ruedas"** aparecen entre comillas y las demás referencias a los subgrupos y grupos no aparecen entrecomilladas. Se recomienda unificar el entrecomillado. Como se ha señalado, se deben utilizar las comillas españolas, según la RAE.

Se suprimen los entrecomillados en la frase subgrupo 12 24 89 Otros accesorios para silla de ruedas

En relación al apartado rubricado **«De la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano»**, se hace mención al artículo 28.2 de la Ley 39/2015. Se recuerda nuevamente las **Directrices 73 y 80** de técnica normativa.

Se completa la fecha en la cita de la normativa, Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- En el apartado **V. PLAN ANUAL NORMATIVO** se observa lo siguiente:

Se debe sustituir el término Plan Anual normativo por el término Plan Anual Normativo.

Se realiza la corrección indicada

Según la **Directriz 71** de técnica normativa, en las citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada.

Se da nueva redacción al párrafo: El Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para 2019, indica que el Plan debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno antes del 30 de abril del año anterior a su vigencia y a propuesta de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

Y por último para concluir, se debe tener en cuenta el Manual de Identidad Corporativa de la Comunidad de Madrid, que establece que la fuente de la letra será «arial».

Se realiza el cambio de la fuente a «arial»



ANEXO III

APORTACIONES PRESENTADAS EN LA FASE DE TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA COMENTADAS POR EL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE

Aportaciones

- **La Asociación de Ortesistas Protesistas de Madrid-Castilla la Mancha realiza las siguientes aportaciones:**

«Dado que el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, sólo contiene las directrices genéricas para la autorización de establecimientos sanitarios, previó en su artículo 4.2 un real decreto (que no ha sido publicado) que determinaría los requisitos mínimos comunes para la autorización de instalación, funcionamiento o modificación de un establecimiento sanitario de ortopedia en este caso, así como que los requisitos mínimos podrán ser complementados en cada comunidad autónoma por la Administración sanitaria correspondiente. Todo ello hace absolutamente necesaria la publicación por parte de la Comunidad de Madrid de su propia norma reguladora de los establecimientos de ortopedia, de la que esta Asociación presentó completa propuesta en noviembre de 2017, habiendo estado prevista su aprobación en 2019 en la agenda normativa de la Comunidad de Madrid.

Incitamos a la urgente aprobación de la norma reguladora de establecimientos de ortopedia de la Comunidad de Madrid».

En relación con este comentario, cabe señalar que en la actualidad existe el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid cuya información se encuentra disponible en el portal de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid.org, no obstante, cabe señalar respecto a la aportación, que la norma reguladora solicitada sería objeto de otro proyecto normativo y no del actual proyecto de decreto de catálogo de material ortoprotésico.

«Por otra parte, debe contemplarse en el proyecto de decreto la elaboración a medida del producto, sometida a licencia sanitaria previa de funcionamiento de productos sanitarios a medida, pues las ortopedias venden productos ortoprotésicos con adaptación individualizada (previa autorización de establecimiento sanitario de ortopedia) y, una parte importante de ellas, además, elabora a medida productos ortoprotésicos (previa licencia de funcionamiento de productos sanitarios a medida, que es necesaria también aun cuando se subcontrate la elaboración material del producto, pues es fabricante quien lo dispensa y factura al paciente). Su base reguladora se encuentra en el Real Decreto 437/2002, de 10 de mayo, por el que se establecen los criterios para la concesión de licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida. En consecuencia, proponemos las siguientes modificaciones:

*1. A efectos de financiación a través de la prestación ortoprotésica, de conformidad con lo establecido en el punto 5.2.b) del Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, la adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin. En todo caso, se tratará de establecimientos sanitarios que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. **Para la dispensación de productos ortoprotésicos elaborados a medida, aun cuando se subcontrate dicha elaboración, los establecimientos sanitarios deberán contar con la correspondiente licencia de funcionamiento de productos sanitarios a medida».***

En relación con este comentario, cabe señalar que la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero establece en su anexo I apartado 5.2.c) que «la adaptación y dispensación de los productos



ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin por la correspondiente administración competente. De acuerdo con lo que se indica en el artículo 3.4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, estos establecimientos deberán reunir los requisitos específicos que establezca la comunidad autónoma o ciudad autónoma en la que estén ubicados en función del grado de complejidad de la elaboración de los tipos de productos que puede proporcionar cada uno de ellos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adaptación de la prestación prescrita al usuario y se garantice el acceso de los usuarios en condiciones de igualdad efectiva. En todo caso, se tratará de establecimientos sanitarios que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios»

Asimismo cabe señalar que según se determina en el art. 1.2 del Real Decreto 437/2002, de 10 de mayo citado, por el que se establecen los criterios para la concesión de licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida, *«El otorgamiento de la licencia requerirá la acreditación previa, ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y conforme al procedimiento establecido por las mismas, de que el solicitante y, en su caso, las personas físicas o jurídicas subcontratadas cuentan con las instalaciones, los medios materiales y el personal adecuado para desarrollar las actividades correspondientes».*

«El Artículo 12. Prescripción médica en su apartado a) se indica que no será objeto de financiación a través de la prestación ortoprotésica ningún producto prescrito por unidades clínicas y especialidades o centros hospitalarios distintos a los fijados en el citado Anexo I, cuando en el mismo sólo se hay referencias a «servicios», en ningún caso a «clínicas y especialidades o centros hospitalarios», debiendo modificarse la actual redacción»

En relación con este comentario cabe señalar que, el anexo I fija las indicaciones clínicas, el periodo de renovación, los servicios prescriptores y los productos clasificados como de especial prescripción del Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid, en el mencionado anexo I se hace referencia al «servicio prescriptor» en el que se incluye cada una de las especialidades que según el tipo de producto deberá ser realizada por un médico especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción. El médico especialista pertenecerá a un servicio prescriptor que, en el mencionado artículo 12 se dice que, deberá pertenecer al Sistema Nacional de Salud o actuar por cuenta del mismo.

Asimismo, cabe señalar que, el anexo VI 3.1 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, señala que todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud tendrán acceso al catálogo común siempre que exista una indicación clínica y sanitaria para ello, con independencia del ámbito geográfico en el que se encuentren. La relación de los centros sanitarios es publicada en la normativa correspondiente, concretamente en la Comunidad de Madrid, en el Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud.

En base a lo anterior, se atiende a lo solicitado y se suprime de la redacción del artículo 12 la referencia a «centros hospitalarios»

«En el artículo 25 apartado 4 limita la representación concedida al representante del establecimiento de ortopedia a la presentación electrónica de la solicitud de reintegro de gastos por adquisición de material ortoprotésico mediante endoso, cuando debiera entenderse concedida dicha representación también a todos los efectos de la tramitación del expediente dimanantes de dicha solicitud, dado que es el establecimiento de ortopedia quien realmente subsana los defectos apreciados en el mismo o atiende los requerimientos que se cursen por el SERMAS, máxime cuando es el establecimiento de ortopedia quien va a recibir el pago y, en consecuencia, ser interesado directo en el procedimiento.»



Sin esa representación amplia se corre el riesgo (frecuente) de que el paciente se desentienda de cualquier requerimiento administrativo que pueda darse, puesto que ya ha recibido gratuitamente su prestación. Hay que tener en cuenta, además, los muchos casos en que el paciente carece de domicilio estable en razón de sus escasos recursos.

Proponemos, por ello, la siguiente modificación en el apartado 4:

*4. Con la firma del documento específico de pago por endoso establecido en el apartado anterior, el solicitante otorga al representante del establecimiento la habilitación a los efectos de presentación electrónica de su solicitud de reintegro de gastos por adquisición de material ortoprotésico a través de la figura del endoso **y de la tramitación administrativa dimanante de la misma**, quedando habilitado para ello en base a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo cumplir, en todo caso, con las obligaciones que establece la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, salvo oposición expresa por parte del interesado».*

En relación con este comentario cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el señalado artículo 25.4, el solicitante, con la firma del documento específico de pago por endoso, solamente se otorga al representante del establecimiento la habilitación a los efectos de presentación electrónica de la solicitud, y en ningún momento se puede otorgar al representante del establecimiento la habilitación para «tramitar».

El interesado o su representante legal son los interlocutores válidos frente a la administración de las actuaciones que se puedan dimanar de la tramitación del expediente.

La normativa aplica al interesado o su representante legal, así, por ejemplo, el Artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que «*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución (...)*».

Es por ello que entendemos, que el responsable a efectos de la tramitación administrativa y de las posibles subsanaciones en su caso, será el interesado o su representante legal.

«En el Artículo 27. Composición de la Comisión. Proponemos que se integre como vocal (letra c) un representante del sector empresarial de la Ortopedia, además de poder ser llamados como expertos los profesionales ortoprotesistas que se consideren oportunos».

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo incluye la regulación de una Comisión de Apoyo y Seguimiento de la prestación Ortoprotésica a la que podrán asistir, cuando se considere oportuno, expertos en la materia de que se trate. No obstante, lo anterior, existe la intención de colaboración mutua en todos aquellos aspectos que lo requieran.

*«En el Artículo 28. Régimen de funcionamiento de la Comisión. No se indica en el apartado 2 quién convoca formalmente a la comisión. Sugerimos: La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de sus componentes y tantas veces como las circunstancias lo requieran, en el lugar, fecha y hora que se determine en la correspondiente convocatoria, **cursada por el Secretario**, que será realizada por medios electrónicos, incluyéndose el orden del día y la documentación que corresponda analizar en la sesión».*

En relación con este comentario, cabe señalar que el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que «*Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación*



necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión», por lo que el artículo 28 mencionado, está en concordancia con el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 19.4 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, enumera qué funciones le corresponden al Secretario del órgano colegiado.

«En el Anexo I. Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid. Proponemos que se elimine la especial prescripción para la silla de ruedas SRM 040D Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero, del Catálogo de Material Ortoprotésico (anexo I).

Dicha silla de ruedas, al ser de aluminio, ofrece ventajas por su ligereza frente a las sillas de ruedas de acero similares, de mayor peso que castiga al usuario. Dado que es una silla básica, de uso común, y de bajo coste, nada justifica que sea de especial prescripción, necesitando un informe médico justificativo que sólo carga de trabajo a los médicos prescriptores del SESCOAM».

En relación con este comentario, cabe señalar que en el punto 4.2 d) del anexo VI del citado Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, y el punto 4.2 d) del anexo I de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, se establece que, «Los responsables de prestación ortoprotésica podrán establecer en sus respectivos catálogos, además de los casos de especial prescripción señalados en el catálogo común, los tipos de productos que solo podrán ser indicados en su ámbito por determinados especialistas o por las unidades clínicas que designen al efecto».

Igualmente señalar que, en marzo de 2016 el Servicio Madrileño de Salud constituyó un grupo de trabajo interno formado por facultativos especialistas de hospitales del SERMAS (especialidades de Rehabilitación y Traumatología infantil y de adultos), representantes de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria, así como por personal de la Secretaría General del SERMAS, que fue el encargado de determinar la especial prescripción y las indicaciones clínicas detalladas de los tipos de productos.

- **El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid - COFM realiza las siguientes aportaciones:**

«1ª MEJORA

“Consta en el apartado 2 del artículo 9 del proyecto: “el paciente por su propia voluntad podrá adquirir en base a la mejora regulada en el presente artículo, un producto distinto del mismo tipo que el prescrito, siempre que dicho producto se encuentre entre los comunicados a la citada Oferta (...)”. “Así en aquellos casos en los que se adquiera por el usuario un producto comunicado a la Oferta por importe superior al importe máximo de financiación correspondiente a dicho tipo de producto” (...) correrá “a cargo del interesado la diferencia existente entre dicho importe máximo de financiación y el precio de venta al público (PVP) del producto adquirido”.

Se observa una clara situación de inequidad en el acceso a los productos ortoprotésicos basada en la capacidad económica del usuario. En el acceso a estos productos que forma parte de la oferta, pero cuyo precio supera el importe máximo de financiación debería tenerse en cuenta la realidad socioeconómica del paciente, así como su grado de discapacidad, en tanto en cuanto su necesidad de productos ortoprotésicos pueden ser más numerosas o específicas de un producto en particular. La Comunidad de Madrid dispone de trabajadores sociales que podrían valorar estas circunstancias y poder contribuir a las mejoras, garantizándose una situación de equidad entre los pacientes y en cuanto al acceso a los productos ortoprotésicos».



En relación con este comentario, cabe señalar que, el artículo 12 del borrador de decreto, así como la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización dispone, en el anexo I apartado 4.2 c) que, «*La indicación de un tipo de producto deberá ser realizada por un médico especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción. Para la indicación se atenderá a criterios de individualización en relación con la persona usuaria y sus condiciones de salud y de calidad de vida, tales como edad, evolución previsible de la patología o discapacidad, situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación*».

En el artículo 9.1 del proyecto de Decreto, prevé que «*Con la prescripción de uno de los artículos incluidos en la Oferta regulada en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, queda suficientemente acreditado que el producto prescrito es adecuado y suficiente para la patología del paciente desde el punto de vista clínico, al encontrarse dicho producto incluido en la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud*».

Por ello indicar que, es el paciente por propia voluntad quien podrá adquirir en base a la mejora regulada en el artículo 9 mencionado, un producto distinto del mismo tipo que el prescrito, siempre que dicho producto se encuentre entre los comunicados a la citada Oferta y sin que ello suponga superar en ningún caso el importe máximo de financiación correspondiente a dicho tipo de producto adquirido.

«2º Art. 10.1.- ESTABLECIMIENTOS DISPENSADORES Y ADAPTADORES Y ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS

Consta en el apartado 1 del artículo 10 del proyecto: “1. A efectos de financiación a través de la prestación ortoprotésica, de conformidad con lo establecido en el punto 5.2.b) del Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, la adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin. (...)”

Se observa lo que podría ser un error material, **debiendo hacer referencia al punto 5.2.c) del Anexo VI del Real Decreto 1030/2006:**

A este respecto, carece de sentido hacer referencia al punto 5.2.b) del Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, que dispone:

“El responsable de la prescripción dará el visto bueno de forma expresa al producto entregado al usuario que requiera una adaptación individualizada o sea elaborado a medida, (...)”

Debiendo hacer referencia al citado punto 5.2.c) del Anexo VI del Real Decreto 1030/2006:

“La adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin por la correspondiente administración competente. (...). En todo caso, se tratará de establecimientos sanitarios que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios”.

Conforme a lo razonado, por este Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid se propone como texto del apartado 1 del artículo 10 del Decreto por el que se establece el catálogo de material ortoprotésico de la Comunidad de Madrid, se regula el procedimiento de obtención de la prestación ortoprotésica y de prestación por gastos de desplazamiento de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid, el siguiente:

“1. A efectos de financiación a través de la prestación ortoprotésica, de conformidad con lo establecido en el punto 5.2.c) del Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, la adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará (...)».



En relación con este comentario, indicar que, efectivamente, se trata de una errata y se corrige, quedando la primera frase del artículo 10.1 redactada de siguiente la manera: “

«A efectos de financiación a través de la prestación ortoprotésica, de conformidad con lo establecido en el punto 5.2.c) del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, la adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin.»

«3º ARTÍCULO 10

Con respecto al artículo 10 sobre “Establecimientos **dispensadores y adaptadores** y adquisición de los productos”, en el apartado 1 menciona que “**la adaptación y dispensación** de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin (...)”. Así mismo, en el punto 2 se menciona a “Los **establecimientos sanitarios dispensadores y adaptadores** de productos ortoprotésicos (...)”. En estos tres casos, o en cualquiera otro que pudiera aparecer a lo largo del nuevo texto, se propone el cambio de esta redacción por la siguiente:

“**establecimientos sanitarios dispensadores, adaptadores o fabricantes**”, pues estos son los tres tipos de actividades y establecimientos sanitarios que existen en cuanto a la prestación ortoprotésica.

En primer lugar, la propia **Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, en su artículo 12** sobre

“Precio de Oferta y coeficientes de corrección”, distingue tres tipos de grados de complejidad con respecto a los productos ortoprotésicos: “**Ajuste básico (BAS)**: (...); **Adaptación individualizada (ADAP)** (...); **A medida (MED)** (...)”

En base a estos tres grados de complejidad (...) se propone la sustitución de la redacción “establecimientos sanitarios dispensadores y adaptadores de productos ortoprotésicos” por la siguiente: “establecimientos sanitarios **dispensadores, adaptadores o fabricantes** de productos ortoprotésicos”.

Además, la Comunidad de Madrid en su portal de información (...) constata la existencia de tres tipos de establecimientos relacionados con la ortopedia (...), Comunicación de establecimientos de venta de productos sanitarios en serie; Comunicación de establecimientos de venta de productos sanitarios en serie con adaptación individualizada y Autorización de fabricación de productos sanitarios a medida

Conforme a lo razonado, sugeriremos que en el texto del artículo 10 del Decreto (...) donde figure “establecimientos dispensadores y adaptadores y adquisición de los productos” se sustituya por la siguiente: “establecimientos sanitarios **dispensadores, adaptadores o fabricantes** de productos ortoprotésicos”.

En el artículo 10.3 in fine se afirma que “todos los productos de la prestación ortoprotésica se encuadran en el concepto de “productos sanitarios” a los efectos del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios”.

El Real Decreto 1591/2009 detalla igualmente, y según lo anteriormente expuesto, que existen productos sanitarios fabricados en serie, productos sanitarios que precisan una adaptación individualizada y productos sanitarios fabricados a medida. Las oficinas de farmacia son establecimientos sanitarios que participan en la venta de productos sanitarios en las condiciones y competencias que establece el citado Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre. En particular, en su artículo 27 “Sobre Distribución y venta” de los productos sanitarios, en su apartado d) dice: “Las personas físicas o jurídicas que se dedican a dichas actividades, deberán realizar una previa



comunicación de inicio de actividad (...). Quedan exceptuadas de realizar tal declaración de actividad **las oficinas de farmacia**, salvo que realicen las actividades contempladas en el apartado 3" (...). El apartado 3) es el que se refiere a: "3. Establecimientos de venta de productos que requieren adaptación individualizada".

Por tanto, de conformidad con el reiterado Real Decreto 1591/2009 las oficinas de farmacia son, per se, establecimientos sanitarios dispensadores de productos ortoprotésicos fabricados en serie. Por lo anteriormente expuesto sobre el artículo 12 de la Orden SCB/45/2019 de 22 de enero, las oficinas de farmacia son establecimientos sanitarios con capacidad para la dispensación de los productos de ortopedia definidos como "Básicos o BAS". Quedan fuera de su competencia aquellos productos que requieran una "Adaptación individualizada o ADAP" o una fabricación "A medida o MED". En base a lo argumentado (...), se propone la redacción siguiente:

"establecimientos sanitarios dispensadores, adaptadores o fabricantes de productos ortoprotésico".

De esta forma quedan perfectamente delimitadas las competencias de la oficina de farmacia con respecto al nuevo catálogo (...)

En relación con este comentario cabe señalar que, según se establece en el art. 5.2 c) del anexo I de la citada Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, "La adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados (...) deberán reunir los requisitos que establezca la comunidad autónoma (...). En todo caso, se tratará de establecimientos sanitarios que cuenten con la correspondiente autorización (...) dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre (...)"

Asimismo señalar que, según se prevé en el art. 10 del proyecto de decreto, se requiere prescripción médica para la cobertura por el Sistema Público de Salud de cualquier prótesis, ortesis, ortoprotésis especiales y sillas de ruedas o similar, y en el artículo 12 apartado a) se indica que dicha prescripción «Debe ser emitida por un médico especialista en la materia correspondiente a la clínica del paciente perteneciente al Sistema Nacional de Salud, o que actúen por cuenta del mismo (...)» y, la adquisición de los productos ortoprotésicos se realizará, en los establecimientos autorizados.

En el art. 10.3 se indica que "En relación con lo establecido en el apartado 1.2 del anexo I de la Orden Ministerial SCB/45/2019, de 22 de enero, no será objeto de financiación (...) la adquisición de cualquiera de los productos (...) cuando los mismos sean adquiridos por correspondencia, a distancia (...)", esto es en base a que en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, «se prohíbe la venta, por correspondencia y por procedimientos telemáticos, de medicamentos y productos sanitarios sujetos a prescripción».

El artículo 2.1c) del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establece que, «(...) se entiende por establecimiento sanitario: conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, (...), realizan básicamente actividades sanitarias de **dispensación** de medicamentos o de **adaptación individual de productos sanitarios.**» Considera igualmente en su anexo I como «establecimientos sanitarios» a las «E.4 ortopedias» y a las «E.5 Establecimientos de audioprótesis», y las define, en su anexo II como: «E.4 Ortopedias: establecimientos sanitarios donde, bajo la dirección técnica de personal con la titulación oficial, (...), se lleva a cabo la dispensación, con adaptación individualizada al paciente, de productos sanitarios de ortopedia considerados como prótesis u ortesis, (...)» y las «E.5 Establecimientos de audioprótesis: establecimientos sanitarios donde, bajo la dirección técnica de personal con la



titulación oficial, (...), se lleva a cabo la dispensación, con adaptación individualizada al paciente, de productos sanitarios dirigidos a la corrección de deficiencias auditivas».

Por todo ello indicar que se considera que no se debe modificar la redacción del artículo 10 del proyecto de Decreto. No obstante, cabe señalar que, la autorización de centros, no es objeto del presente proyecto normativo.

«4º Artículo 21. REVISIÓN Y CONFORMIDAD.

“A la vista de las circunstancias clínicas que concurran en el paciente, en aquellos casos que el prescriptor lo considere oportuno, para la revisión y conformidad será necesario que, por parte de un facultativo especialista en la clínica del paciente, se dé conformidad de forma expresa al producto entregado al usuario. El facultativo deberá comprobar que se ajusta a las indicaciones del prescriptor, a las necesidades del paciente y que está adecuadamente adaptado o elaborado.

En caso contrario, indicará las modificaciones que hayan de introducirse en el producto con carácter previo a la citada conformidad (...).”

En primer lugar, entendemos que son los productos de “Adaptación individualizada o ADAPT” o los productos fabricados “A medida o MED” los que precisan la revisión y conformidad del especialista prescriptor. Según las definiciones propuestas por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en la Orden SCB/45/2019 de 22 de enero, en su artículo 12, sobre estos productos se especifica que la adaptación individualizada o ADAPT: “implica llevar a cabo modificaciones de diferente grado de complejidad (...) para adecuarlo a indicaciones concretas del prescriptor o a las características específicas del usuario al que va destinado”.

Esta validación es aún más pertinente en el caso de los MED, puesto que en ellos se lleva a cabo una “elaboración específica de un producto ortoprotésico destinada únicamente a un usuario determinado, siguiendo la prescripción de un facultativo especialista”. En el caso de los productos BAS se lleva a cabo una selección de un producto fabricado en serie, por lo que no ha lugar la indicación de modificaciones por parte del facultativo especialista prescriptor. De esta forma evitamos citaciones innecesarias que retrasarían el acceso del paciente al producto y a la correspondiente prestación. (...)

Conforme a lo razonado, por este Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid se propone (...):

*“A la vista de las circunstancias clínicas que concurran en el paciente, en aquellos casos que el prescriptor considere oportuno, **para los productos ADAPT o MED** (...).”*

Por último, sobre este artículo 21, y para una mejor atención al paciente y eficacia en la prestación ortoprotésica, se solicita que la propuesta de modificación por parte del facultativo especialista prescriptor se haga por escrito, de forma detallada, fechada y sellada. La no conformidad no detallada por escrito puede generar que se introduzcan modificaciones que de nuevo no se ajusten a la indicación del especialista prescriptor.”

Respecto a la revisión y conformidad, indicar que la elaboración y en su caso adaptación por el establecimiento ortoprotésico ha de realizarse siguiendo las indicaciones consignadas por el facultativo especialista en su prescripción, al objeto de que la misma se adecúe a las necesidades del paciente. La conformidad al producto elaborado o adaptado al usuario, se dará de forma expresa, según lo indicado en el mencionado artículo 21.

«5º Artículo 27. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

“La Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica de la Comunidad de Madrid estará compuesta por los siguientes miembros (...).”



Este Colegio Oficial de Farmacéuticos solicita formar parte de dicha Comisión.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid representa a los farmacéuticos titulares de los cerca de 2.900 establecimientos de oficina de farmacia dispensadores de productos BAS distribuidos por toda nuestra Comunidad, de acuerdo con su modelo de planificación y distribución»

En relación con este comentario, cabe señalar que el proyecto normativo incluye la regulación de una Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica a la que podrán asistir cuando se considere oportuno, expertos en la materia de que se trate. No obstante, lo anterior, existe la intención de colaboración mutua en todos aquellos aspectos que lo requieran.

- **La Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria - FENIN realiza las siguientes aportaciones:**

«1º PERIODOS DE RENOVACIÓN

En el ANEXO I de la Orden SCB/45/2019 de 22 de enero, se detalla la vida media de los productos que según dicha Orden “no ha de confundirse con el periodo de renovación, que será establecido por los responsables de la prestación ortoprotésica en cada ámbito para todos los productos” Este periodo de renovación es de una importancia trascendental en la calidad del tratamiento ortoprotésico de los usuarios, puesto que nos encontramos con distintos tipos de productos y usuarios. (...)

Existe una trasposición directa de los periodos de vida media, considerados en la Orden SCB/45/2019 al borrador de Decreto de la Comunidad de Madrid, sin atender a factores tan importantes como son, el crecimiento del paciente, su nivel de actividad e impacto o sus características antropométricas. Todas estas circunstancias varían enormemente a lo largo de la vida del individuo, sobre todo en edades más tempranas. (Adjunta una propuesta de los periodos de renovación en un Anexo)».

En relación con este comentario, cabe señalar que en el punto 4.2 e) del anexo VI del citado Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, y el punto 4.2 e) del anexo I de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, se establece que, *«Los responsables de prestación ortoprotésica establecerán el periodo de renovación de los productos susceptibles de la misma (...) El mero hecho del transcurso del plazo de renovación del producto no genera automáticamente la necesidad de renovación, sino que deberá ser valorada específicamente en cada caso por el prescriptor. La renovación solo podrá concederse cuando no sea debida al mal trato o uso inadecuado del producto por parte del usuario, en las condiciones que determine el correspondiente responsable de prestación ortoprotésica».*

El artículo 8.2 del proyecto de decreto prevé que, *«El periodo de renovación de cada producto coincidirá con la vida media fijada para los mismos en la correspondiente cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud vigente en el momento de la adquisición del material ortoprotésico. Dicho periodo de renovación podrá reducirse en casos debidamente justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento o de pacientes en los que la evolución de su patología o cambios antropométricos así lo exijan o bien cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos»*, por lo que, en todo caso la renovación deberá ser valorada en cada caso por el prescriptor, ya que su necesidad podrá variar en función de diferentes aspectos.



Asimismo, en el artículo 8.1 se prevé que «*Por periodo de renovación ha de entenderse el periodo mínimo que ha de transcurrir entre la adquisición de un producto que hubiese sido financiado a través de la prestación ortoprotésica y la adquisición posterior del mismo producto a efectos de su nueva financiación*». Y, también dispone que, la renovación sólo podrá concederse cuando no sea debida al mal trato o uso inadecuado del producto por parte del usuario.

Las vidas medias que se recogen en el catálogo común se han fijado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social teniendo en cuenta las vidas medias que figuran en la guía descriptiva de prestación ortoprotésica elaborada por dicho Ministerio y las comunidades autónomas, el criterio de los expertos del Grupo Reducido de Importe Máximo de Financiación del Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica, los periodos de garantía de los productos y, en el caso de las sillas de ruedas, las vidas medias propuestas por el sector en las distintas reuniones mantenidas, gozando, por tanto de un alto grado de consenso entre instituciones y sector. Específicamente, algunas vidas medias de algunos productos por su grado de complejidad han sido debatidas en diferentes reuniones mantenidas al efecto en el seno del Ministerio de Sanidad con los representantes del sector y en algunos casos concretos, con empresas fabricantes, distribuidoras o dispensadoras de productos ortoprotésicos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se considera adecuado que el periodo de renovación se ajuste a la vida media determinada para cada producto. La vida media es el tiempo medio de duración en condiciones normales de uso, con la finalidad de garantizar una calidad de los productos que se financian y para mantener el lógico equilibrio entre el beneficio que supone para los pacientes no contar con un periodo de renovación superior a dicha vida media y la capacidad de financiación de la Administración Pública

En todo caso la renovación deberá ser valorada en cada caso por el prescriptor, ya que su necesidad podrá variar en función de diferentes aspectos: crecimiento asociado a la edad, evolución de la patología, cambios antropométricos o cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos, no impidiéndose el acceso a la prestación ortoprotésica siempre que la renovación sea necesaria conforme a tales supuestos debidamente justificados.

De la misma manera la superación del plazo de renovación del producto no genera automáticamente la necesidad de renovación, sino que deberá ser valorada específicamente en cada caso por el prescriptor.

De esta manera se mantiene un lógico equilibrio en la prescripción y los pacientes se benefician de contar con un periodo de renovación no superior a la vida media de los productos. En todo caso la renovación deberá ser valorada en cada caso por el prescriptor, ya que su necesidad podrá variar en función de diferentes aspectos: crecimiento asociado a la edad, evolución de la patología, cambios antropométricos o cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos, no impidiéndose el acceso a la prestación ortoprotésica siempre que la renovación sea necesaria conforme a tales supuestos debidamente justificados.

«2º MEJORA

Según se especifica en el anexo I de la Orden SCB/45/2019 en el punto 4.2 apartado f): “Los establecimientos sanitarios dispensadores y adaptadores de productos ortoprotésicos que opten por dispensar productos a cargo del Sistema Nacional de Salud, asumirán todas las condiciones establecidas en este anexo y no podrán cobrar al usuario cantidades adicionales a la aportación que en su caso le pudiera corresponder en función del tipo de producto, salvo cuando así lo autorice el correspondiente responsable de prestación ortoprotésica de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.5. del Real Decreto 1506/2012 de 2 de noviembre»

Según el Artículo 9 “Mejora” del borrador de Decreto, se indica en su punto 2. “No obstante lo anterior, el paciente por su propia voluntad podrá adquirir en base a la mejora regulada en el



presente artículo, un producto distinto del mismo tipo que el prescrito, siempre que dicho producto se encuentre entre los comunicados a la citada Oferta de acuerdo con lo regulado en el artículo 13 de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero...siendo por tanto a cargo del interesado la diferencia existente entre dicho importe máximo de financiación y el precio de venta al público.” Sin embargo, en su punto 3, el citado artículo incorpora, “en el caso de productos elaborados a medida, únicamente se financiarán aquellos que se clasifiquen en uno de los tipos de productos del catálogo común y no superen el importe máximo de financiación.

Según lo establecido en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema nacional de Salud, en su Sección 3ª “Garantías de las prestaciones”, en su Artículo 23. Garantía de accesibilidad, indica: “Todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud tendrán acceso a las prestaciones sanitarias reconocidas en esta Ley en condiciones de igualdad efectiva.

En base a lo cual nos preguntamos, cuál puede ser la diferencia entre los distintos usuarios del Sistema Nacional de Salud, para que aquellos que precisen para el tratamiento de su patología, un producto estándar sí puedan acceder a la mejora de dicho producto y los que precisan de un producto a medida, no pueden optar por una versión mejorada del mismo, si así lo desean, contando con la prestación, de igual manera que lo hace el usuario de producto estándar.

Creemos que el error parte de la base de considerar que el producto fabricado a medida, no es susceptible de presentar características diferenciales en su diseño, fabricación y adaptación que presenten una mejoría notable de cara al usuario.

Solicitamos, por tanto, que un usuario que quiera optar a un producto de fabricación a medida mejor que el que aparece en el catálogo, pueda tener la opción de abonar la diferencia entre el IMF de dicho producto prescrito y el precio de venta al público del producto mejorado para que ese usuario del Sistema Nacional de Salud Pública tenga derecho a la misma prestación que el que decide no mejorar lo que le han prescrito.».

En relación con este comentario, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Orden Ministerial SCB/45/2019, de 22 de enero «Sólo serán financiables por el Sistema Nacional de Salud los productos ortoprotésicos incluidos en la Oferta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre. Además, en el caso de productos elaborados a medida, se financiarán todos aquellos productos que se clasifiquen en uno de los tipos de productos del catálogo común y no superen el respectivo IMF».

Indicar que, de acuerdo con lo anterior y, toda vez que la Comunidad de Madrid aplica la citada cartera de servicios comunes, se ha incorporado lo dispuesto en dicho artículo en el artículo 9.3 del nuevo decreto.

«3º- PRESTACIONES ESPECIALES

Según se define el en anexo I punto 2.2. en su apartado d) de la Orden SCB/45/2019, se consideran Ortoprótisis Especiales: “Ortoprótisis externa que modifica o sustituye una función corporal o facilita la deambulación de personas con movilidad reducida de forma permanente, que no pueda considerarse incluida en los apartados anteriores”

Solicitamos que la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID considere la posibilidad de otorgar al Médico Especialista o a una Comisión específica designada a tal efecto la capacidad de prescribir “Productos Ortoprotésicos Especiales” no contemplados en el catálogo de prestaciones, siempre que las características del paciente así lo exijan. Esto ya se contempla en otras Comunidades Autónomas en la actualidad para las que existe una Comisión Especial que analiza caso a caso estas prestaciones que se salen de la financiación habitual.»



En relación con esta observación destacar que, el decreto objeto de tramitación está encuadrado dentro de las actuaciones llevadas a cabo por el SERMAS, con el fin de adaptar los tipos de productos de su catálogo, a lo dispuesto en el catálogo común, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional segunda, adaptación de los catálogos, de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero.

Cabe señalar que, los productos incluidos en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero forman parte de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, por lo que la inclusión por parte de una comunidad autónoma de productos distintos, supone el establecimiento de la cartera complementaria a través del procedimiento legalmente establecido, hecho que no es objeto de regulación por parte del proyecto normativo de que se trata.

«4º- RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

“Según se indica en el ANEXO I punto 5.2. apartado d) de la Orden SCB/45/2019 “Las autoridades sanitarias competentes pondrán a disposición de los usuarios la relación de los establecimientos de su ámbito de gestión que, cumpliendo los requisitos mencionados en el apartado anterior, puedan dispensar los diferentes tipos de productos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud”.

El artículo 10 del borrador de Decreto regula los Establecimientos dispensadores y adaptadores y adquisición de los productos. En ningún lugar se regula de qué forma, las autoridades sanitarias, pondrán a disposición de los usuarios del Sistema Nacional de Salud, la relación de Establecimientos autorizados para dispensar los diferentes tipos de productos ortoprotésicos. Como ya recoge la normativa para la autorización de los distintos tipos de establecimientos sanitarios, únicamente los Establecimientos que disponen de licencia de fabricación de productos sanitarios a medida están autorizados a dispensar este tipo de productos. Como recoge la Orden Ministerial, con el fin de garantizar una prestación de servicios de calidad, se hace fundamental, facilitar dicha relación a los usuarios con la intención de que acudan a alguno de los establecimientos preceptivamente autorizados a tal fin”.

En relación con este comentario, cabe señalar que en la actualidad existe el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, cuya información se encuentra disponible a través de la página web www.comunidad.madrid.org, para cualquier interesado.

«5º- PAGOS ADICIONALES POR DESPLAZAMIENTOS

“Según el Artículo 12.6 de la Orden SCB/45/2019 en el que se indica: “No obstante, los responsables de prestación ortoprotésica podrán establecer en los casos que así lo consideren oportuno, cantidades adicionales a abonar a los establecimientos para algunos tipos de productos cuando se requieran actuaciones especiales específicas por su parte, como puede ser el desplazamiento reiterado al domicilio del usuario o al Hospital en el que se encuentre éste ingresado en el momento de la indicación del producto”.

Teniendo en cuenta que los desplazamientos son efectuados por personal cualificado “Técnicos Ortoprotésicos” y siempre a instancias del médico especialista o de alguno de los miembros del equipo multidisciplinar (fisioterapeutas, terapeutas ocupaciones, etc.) y que esto conlleva un coste importante, no solo en el desplazamiento propiamente dicho sino también en el tiempo empleado, consideramos importante que la COMUNIDAD DE MADRID establezca un sistema que permita a las Ortopedias solicitar la devolución o recuperación de ese coste.



La justificación de ese desplazamiento se realizará mediante un documento en que debe constar, Técnico Ortopédico, Empresa, Paciente para el que se solicita la valoración, personal sanitario que solicita ese desplazamiento y sello del Médico Especialista o del Servicio médico implicado del Hospital/Residencia/Clínica o Centro Asistencial que corresponda.

Mensualmente la Ortopedia remitirá al Departamento designado al efecto, la factura de dichos desplazamientos junto con los justificantes acumulados durante el periodo para su posterior pago.»

En relación con este comentario, cabe señalar que el artículo 12 de la Orden SCB/45/2019 de 22 de enero, establece que: «No obstante, los responsables de prestación ortoprotésica podrán establecer en los casos que así lo consideren oportuno, cantidades adicionales a abonar a los establecimientos para algunos tipos de productos cuando se requieran actuaciones especiales específicas por su parte, como puede ser el desplazamiento reiterado al domicilio del usuario o al hospital en el que se encuentre este ingresado en el momento de la indicación del producto.».

No figura en el proyecto normativo el establecimiento de dichas cantidades adicionales, toda vez que la intención del legislador es contemplar dicha posibilidad, con el fin de que, por parte de aquellas comunidades autónomas con mayor dispersión territorial pudieran establecerse las mismas, condicionante que en la Comunidad de Madrid no parece producirse, toda vez que el interesado en la prestación tiene una amplia oferta de establecimientos a los que dirigirse en un radio la mayor de la veces reducido.

Las medidas incluidas en este decreto no podrán suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal al servicio del sector público e incluir este tipo de abono por gastos de tiempo y desplazamiento lo supondría, al tratarse de otro tipo de prestación, con otro proceso que tendría que ser establecido.

No obstante, indicar que no es objeto del presente proyecto normativo los gastos de desplazamiento o tiempo dedicados por los establecimientos.



ANEXO IV

CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Informe de la Abogacía General

Con fecha 23 de febrero de 2021, la Abogacía General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, ha emitido informe en el que realiza las siguientes observaciones:

A LA MEMORIA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

- *“Sin perjuicio de lo anterior, debería completarse el expediente tanto con la citada Resolución de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria, de 21 de octubre de 2019, como con la concreta documentación en la que consten las aportaciones realizadas por los interesados.”*

- *“Sin perjuicio de lo anterior, consideramos pertinente completar el expediente mediante la incorporación al mismo de la documentación referenciada en la MAIN”*

Se informa que toda la documentación solicitada se encuentra incluida en el expediente y en la MAIN.

AL CONTENIDO

- *“El Título del Decreto proyectado debería revisarse a fin de ajustarlo a lo establecido en la Directriz 6, indicándose que se trata de un “Proyecto de Decreto”.*

Se ha incorporado dicha observación en el Título del proyecto de Decreto

PARTE EXPOSITIVA

- *“Sería conveniente revisar la redacción del primer párrafo a fin de ajustarse con mayor rigor a lo establecido en el artículo 7 y 8 de la Ley 16/2003 en los que se define el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud y la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud.”*

Se ha modificado la redacción del primero y segundo párrafo de la parte expositiva del proyecto de Decreto, para ajustarse a lo establecido en los citados artículos 7 y 8 de la Ley 16/2003.

- *“En el párrafo segundo se señala: “el objetivo de este proyecto normativo (...)”. Este enunciado es más propio de la MAIN, por lo que se sugiere reformularlo a fin de dotarlo de un mayor carácter normativo, afirmando: “El objetivo de este decreto (...)”. Esta observación es extensiva al párrafo sexto al referirse a “mediante la tramitación de este decreto la Comunidad de Madrid establezca su propio catálogo (...)”. Se sugiere señalar que “mediante este decreto la Comunidad de Madrid establece su propio catálogo (...)”.*

Se ha incorporado dicha observación tanto en el párrafo segundo como en el sexto de la parte expositiva del proyecto de Decreto.

- *“La normativa citada podría completarse con la Ley 21/2001, por la que se crea el Fondo de cohesión sanitaria, (...) y el Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria, en el que se establece el procedimiento de derivación de pacientes residentes en España a otra Comunidad distinta a la que tienen su residencia habitual, (...)”*

Se ha incluido un nuevo párrafo duodécimo en la parte expositiva relativo a la Ley 21/2001 y al Real Decreto 1207/2006.



- *“Se señala que los gastos de desplazamiento no constituyen una prestación sanitaria en sentido estricto, tal y como se definen en el artículo 7 de la Ley 16/2003, por lo que convendría que se revisara la denominación de “prestación por gastos sanitarios”. Esta observación es extensiva al propio título del Decreto proyectado como al articulado.”*

Se ha sustituido este tratamiento por el concepto de “ayudas” en todo el texto reglamentario.

- *“Se pone de manifiesto que, a juicio de esta Abogacía General, no se cumple con plcritud la exigencia prevista en el artículo 129 de la Ley 39/2015, al no justificarse adecuadamente en la parte expositiva la conformidad del Proyecto a los principios de buena regulación: principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.”*

Se ha incorporado la justificación de la adecuación de la norma a los mencionados principios de forma individualizada, recogiendo la misma en los párrafos 13 a 17 de la parte expositiva del proyecto de Decreto.

- *“En relación al preceptivo Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se señala que dado que el trámite de este órgano consultivo ha de ser citado necesariamente en la fórmula promulgatoria con la expresión “oída” o “de acuerdo con” la Comisión Jurídica Asesora, no es preciso que se cite en dicho apartado de la parte expositiva (...)”*

Se ha suprimido dicha mención en la parte expositiva del proyecto de Decreto, incluyéndose la expresión “oída” en la fórmula promulgatoria.

- *“ (...) el tercer párrafo no es sino una reproducción del segundo párrafo de la parte expositiva de la Orden SCB/45/2019, lo que viene a suponer una merma en la calidad normativa del Proyecto.”*

Se da una nueva redacción al tercer párrafo (ahora cuarto) de la parte expositiva del proyecto de Decreto.

- *“Por otro lado, es de recordar que, de acuerdo con la Directriz 102, la redacción del proyecto ha de seguir las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su diccionario.*

En este sentido se solicita un esfuerzo en aras a ajustar la redacción a las consabidas normas gramaticales y ortográficas, siendo numerosos los errores o incorrecciones que se observan a lo largo del texto, y cuyo análisis exhaustivo excede con creces de los límites del presente informe.”

Se ha procedido a su adaptación y/o corrección de errores o incorrecciones en todo el texto del proyecto de Decreto.

- *“En fin, deberá adecuarse la fecha contenida en la fórmula promulgatoria a la anualidad vigente.”*

Se ha procedido a modificar la anualidad a 2021 en la fórmula promulgatoria.

PARTE DISPOSITIVA

- *“El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma en unos términos que requieren la realización de una observación por parte de este Servicio Jurídico. (...)”*

“Como se infiere de su tenor literal, el objeto del proyecto tiene una naturaleza bifronte, al abarcar tanto el establecimiento del Catálogo de Material Ortoprotésico (...); como, por otra parte, la instauración de la, mal llamada, prestación por gastos de desplazamiento de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid.”



“De esta manera, el objeto dual que se desarrolla en la norma analizada no respeta íntegramente la directriz señalada, al encontrarnos antes dos procedimientos perfectamente diferenciables desde una perspectiva material.” (...)

“En definitiva, consideramos que un mayor respecto al principio de técnica normativa exigiría la articulación de ambos objetos a través de instrumentos normativos diferentes.”

Se mantiene la redacción dada, toda vez que el centro gestor considera que, ambos procedimientos tienen la misma naturaleza jurídica al ser solicitudes de reintegro de gastos que ya se encuentran incluidos dentro del Catálogo de Prestaciones, como instrumentos encaminados a garantizar las condiciones básicas y comunes para la atención integral y continuada en todo el Sistema Nacional de Salud. En este sentido, se entiende, por tanto, que ambos procedimientos deberían desarrollarse dentro de la misma norma, también por razones de eficacia administrativa.

- *“El artículo 2 conceptúa como beneficiarios de las prestaciones a las personas con derecho a la asistencia sanitaria a cargo del Servicio Madrileño de Salud “en el momento de producirse el hecho causante de la prestación.”*

A estos efectos, debería delimitarse perfectamente el ámbito subjetivo de aplicación del Proyecto, explicitándose con claridad qué se entiende por “hecho causante de la prestación”, así como el régimen de cobertura que corresponda, o no, a las personas que no ostentaran ese derecho en el hito temporal seleccionado.”

Se ha incorporado dicha definición en un nuevo artículo 3 del proyecto de Decreto, al igual que ha incluido en este mismo artículo otras definiciones, dando así cumplimiento a otras observaciones recogidas en el informe que relacionaremos a continuación.

- *“El artículo 3 se refiere al “Catálogo de Material Ortoprotésico”, el cual contiene “todos aquellos productos sanitarios de carácter ortoprotésico susceptibles de financiación a través de la prestación ortoprotésica incluida en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud”.*

En este punto, debemos recordar que, conforme al apartado 1.1.1. del Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, la cartera común de servicios de prestación ortoprotésica comprende: a) los implantes quirúrgicos, (...) y b) las ortoprétesis externas de dispensación ambulatoria, que son integrantes de la cartera común suplementaria, incluyéndose dentro de esta categoría las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprétesis especiales.”

“En esta línea, el artículo 4 circunscribe los productos objeto de financiación a los contemplados en el anexo I, el cual comprende las categorías relativas a sillas de ruedas, ortesis, ortoprétesis especiales y prótesis externas.

En este sentido, sería recomendable precisar en el artículo 4 y 5 del Proyecto, o en la parte expositiva del texto, que el ámbito de la norma analizada se circunscribe a las ortoprétesis externas de dispensación ambulatoria, que son las integrantes de la cartera común suplementaria.”

Se han incorporado dichas observaciones en el proyecto de Decreto, sustituyendo en el artículo 3 (ahora artículo 4) y en el artículo 4 (ahora artículo 5) “cartera de servicios comunes” por “cartera común suplementaria”

- *“Por lo que respecta al artículo 5, se recuerda el uso de minúscula después de dos puntos y de punto y coma.”*

Se mantiene la redacción, ya que se ha estimado que esta opción es la más adecuada al estar citando un literal de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por lo que se procede a su entrecorillado y a sustituir el texto en cursiva.



- *“El artículo 6 consta de dos enunciados, que representan dos ideas distintas, de forma que debería articularse este precepto a través de dos párrafos diferenciados, ex. Directriz 26.*

En relación con este artículo cabe asimismo apreciar que contiene la definición del concepto de “importe máximo de financiación”

Esta Secretaría General ha suprimido el citado artículo, ya que el primer párrafo del mismo se ha incluido en el nuevo artículo 3 sobre “definiciones”; asimismo, y en relación con el segundo párrafo del artículo 6, teniendo en cuenta la observación realizada sobre el artículo 10 que veremos a continuación, al tratarse de una reiteración procede también su eliminación.

- *“Lo mismo se observa en el artículo 7, respecto del concepto de “aportación del usuario”, o en el apartado 1 del artículo 8, en cuanto al término “periodo de renovación”*

No se podría sino hacer la misma apreciación respecto de otros artículos diseminados a lo largo del Proyecto, como el artículo 25.1, que contiene la definición de “endoso”.

A estos efectos, se sugiere la inclusión de un artículo en el Proyecto, dentro de las disposiciones generales, dedicado a la definición de estos y cualesquiera otros conceptos, de conformidad con la Directriz 17.”

Se han incorporado dichas observaciones, incluyendo todas las definiciones mencionadas en el artículo 3 dedicado a las “definiciones”

- *“Con carácter general se observan numerosas remisiones en el Proyecto tanto a la Orden SCB/45/2019, como al Real Decreto 1030/2006.*

Ejemplo de tal proceder es el artículo 6, 9, 10, entre otros, del Proyecto, a la luz de los cuales, debemos recordar que, en la medida de lo posible, debe evitarse el uso prolífico de remisiones y que, de ser inevitables, la remisión no debe realizarse genéricamente a las disposiciones, sino a su contenido textual, para que el principio de seguridad jurídica no se vea resentido, como se desprende de las Directrices 63 a 67.”

Se ha incorporado esta observación genérica eliminando, en la medida de lo posible, las remisiones tanto a la Orden SCB/45/2019, como al Real Decreto 1030/2006 (en este sentido se ha modificado en los artículos 9 y 10 del proyecto de Decreto, ya que, como se ha indicado, el artículo 6 ha sido suprimido.)

- *“En relación con este aspecto, y desde el punto de vista del principio de técnica normativa, también ha de llamarse la atención sobre que el Proyecto reproduce en ocasiones la literalidad de otras disposiciones, sin aludir a las mismas, como sucede en el artículo 8, cuyos apartados 2 y 3 no son sino una transcripción del apartado 4.2.e) del anexo VI del Real Decreto 1030/2006. Así, sería conveniente revisar en ese aspecto la redacción de aquellos artículos en que se hacen remisiones a normativa estatal de carácter básico.”*

Se ha incorporado dicha observación añadiendo la referencia “apartado 4.2.e) del anexo VI del Real Decreto 1030/2006” en los apartados 2 y 3 (ahora 1 y 2) del artículo 8 del proyecto de Decreto.

- *“En lo atinente a las observaciones del artículo 10, podemos hacer las siguientes observaciones:*

Por una parte, su apartado 2 supone una reiteración de lo dispuestos en el último inciso del artículo 6, por lo que se recomienda eliminar esta previsión de algunos de los preceptos antedichos.



Por otro lado, en cuanto al apartado 3, no entendemos correcta la remisión al apartado 1.2 del Anexo I de la Orden SCB/45/2019 (que, en puridad, sería el apartado 1.2 del Anexo VI del Real Decreto 1030/2006), de cuya literalidad no se colige la prohibición de financiar productos ortoprotésicos adquiridos por correspondencia, a distancia o a través de medios telemáticos. (...)

Entendemos que dicha prohibición deriva en realidad del también mencionado artículo 3.5 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios: (...)

Así convendría revisar la redacción de este apartado, al tiempo que se ajusta al artículo 3.5 del Real Decreto Legislativo citado, -dictado al amparo del artículo 149.1. 16ª de la Constitución, ex disposición final primera-, en que se prohíbe la venta, por correspondencia y por procedimientos telemáticos, de medicamentos y productos sanitarios sujetos a prescripción.

En fin, desde una perspectiva formal, este artículo 10.3. dedica gran parte de su contenido a explicar el porqué de la no financiación de estos productos, lo que no resulta adecuado a la Directriz 26, siendo la parte expositiva del texto el lugar adecuado para el desarrollo de esta cuestión, razón que refuerza la conveniencia de su reformulación.”

Con respecto al apartado 2 del artículo 6, se ha eliminado el artículo 6 del proyecto, por lo que se mantiene el apartado 2 del artículo 10.

Se ha dado una nueva redacción al apartado 3 del artículo 10 del proyecto de Decreto, ubicando también, en la parte expositiva del texto, el razonamiento expuesto en el apartado 3 del artículo 10 sobre la no financiación de determinados productos del proyecto de Decreto.

- *“En el artículo 13.b) a fin de ajustarse al punto 5. 2ª a 2º del Real Decreto 1030/2006, el término “paciente” debería sustituirse por “usuario”, en coherencia con lo expresado en el apartado f).”*

Se ha incorporado esta observación al texto.

- *“En el primer apartado del artículo 18 se expresa que el procedimiento se iniciará a solicitud del paciente al que le prescriben el producto ortoprotésico o de “quien ostente su patria potestad” (...)*

Por todo ello, en aras a no crear óbices innecesarios o discriminaciones contrarias al ordenamiento jurídico, se hace necesario ampliar al campo de aplicabilidad del artículo ahora analizado, extendiendo la legitimación prevista para los titulares de la patria potestad a las demás tipologías de representantes legales conforme a lo indicado ut supra.

Esta consideración tiene carácter esencial.

Esta consideración se extiende a los artículos 19.f), 35.1 y 36.c) del Proyecto objeto de exégesis.”

Sobre la observación considerada de carácter esencial sobre el primer apartado del artículo 18 y que se extiende a los artículos 19.f), 35.1 y 36.c) del Proyecto:

Se ha incorporado dicha consideración de carácter esencial en el texto del artículo 18.1, así como en los artículos 19.f), 35.1 y 36.c) del proyecto de Decreto, ampliando así el campo de aplicabilidad del artículo al incluir todos los supuestos recogidos en el Código Civil (patria potestad, tutela, curatela, defensor judicial, guarda de hecho, guarda institucional, guarda familiar, así como el acogimiento familiar)

- *“El artículo 21 consta de dos enunciados, que representan dos ideas distintas, de forma que debería articularse este precepto a través de dos párrafos diferenciados, ex Directriz 26.”*

Se ha incorporado dicha observación articulando en dos párrafos diferenciados el artículo 21 del proyecto de Decreto.



- *“En el artículo 23, referente a la resolución del procedimiento de obtención de la prestación ortoprotésica, se asevera que, transcurrido el plazo de seis meses sin haberse dictado resolución expresa, la pretensión se entenderá desestimada por silencio administrativo. (...)”*

Por todo lo anterior, y sin perjuicio de que el precepto analizado alude expresamente a la obligación de notificar la resolución estimatoria o desestimatoria, debe aclararse que la desestimación por silencio administrativo tendrá lugar una vez transcurrido el plazo previsto normativamente sin haberse dictado, ni notificado, resolución expresa.”

Esta consideración tiene carácter esencial

Se ha incorporado dicha consideración de carácter esencial en el texto del artículo 23, del proyecto de Decreto, sustituyendo “Transcurrido dicho plazo legal sin haberse dictado resolución expresa” por “Transcurrido dicho plazo legal sin haberse notificado la resolución expresa”

- *“En el artículo 24, por coherencia terminológica, se sugiere en el apartado 3, referirse al “reembolso de los gastos” en vez de al “reintegro de los gastos”. Esta observación es extensiva al artículo 25.4.”*

Se ha incorporado dicha observación, refiriéndose a “reembolso de los gastos” tanto en el artículo 24.3 como, en el artículo 25.4 del proyecto de Decreto.

- *“El artículo 25 se refiere a la figura del “endoso”.*

En primer lugar, se sugiere recordar en este precepto de forma expresa, y sin perjuicio de la alusión contenida en el apartado 4, que los establecimientos dispensadores que sean personas jurídicas tienen la obligación de presentar la solicitud de reembolso y de comunicarse con la Administración por medios electrónicos, por mor del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (...)

Por otro lado, en el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 25 se recomienda sustituir la referencia al “organismo de la Comunidad de Madrid competente por razón de la materia” por “Abogacía General de la Comunidad de Madrid” (...)

Por último, en lo atinente al apartado 3, nada obstaría jurídicamente prever la posibilidad de que, en casos de pacientes impedidos para formalizar su rúbrica, el documento de cesión pueda ser firmado por la persona que ostente su representación legal.”

Se ha incorporado la primera observación, aludiendo de forma expresa a las personas jurídicas según establece artículo 14.2 de la Ley 39/2015, en el artículo 25.4 del proyecto de Decreto.

En cuanto a la segunda observación, se ha incorporado sustituyendo dicha denominación en el tercer párrafo del artículo 25.2 del proyecto de Decreto.

En cuanto a la última observación, se ha incorporado en el apartado 3 del artículo 25, haciendo alusión al artículo 18.1 del proyecto de Decreto.

- *“La Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica de la Comunidad de Madrid viene regulada en los artículos 26 y siguientes del proyecto.*

En lo relativo a esta cuestión, no resultaría baladí incorporar al texto la mención referente a la normativa aplicable con carácter supletorio para todo lo no previsto en dichos preceptos, configurada por los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (...)

Se ha incorporado dicha observación, añadiendo un nuevo punto 2 en el artículo 29, en el que se hace mención al carácter supletorio de la Ley 40/2015 para todo lo no previsto en el articulado del proyecto de Decreto.

- *“Con carácter particular, el apartado 4 del artículo 28 debe ser completado, en aras a respetar el régimen establecido en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, que tiene carácter básico,*



según el cual (énfasis añadido): "De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta (...), así como el contenido de los acuerdos adoptados"

De esta manera, se debe prever en el Proyecto que el acta que redacte el Secretario incorpore, dentro de su contenido, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados."

Se ha incorporado, dando una nueva redacción al apartado 4 del artículo 28, para incluir lo relativo a las actas y al contenido de los acuerdos adoptados.

- *"Por lo que respecta al artículo 30, el primero de los dedicados a la prestación por gastos de desplazamiento de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid, se pueden hacer dos apreciaciones formales.*

De un lado, se ha de sustituir la mención a "Madrid", contenida en el apartado 1, por "Comunidad de Madrid", dando cumplimiento al apartado 2 del artículo 1 de nuestro Estatuto de Autonomía, (...).

Esta consideración se hace extensiva al artículo 32, donde se habla de "provincia de Madrid", en vez de "Comunidad de Madrid"

Se han incorporado dicha observación.

- *"Por otra parte, en el apartado 2 del artículo 30 se utilizan indistintamente las denominaciones de "Espacio Económico Europeo o Suiza" y "Asociación Europea de Libre Comercio", cuando ambas categorías vendrían a englobar los mismos países (Suiza es miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio, pero no del Espacio Económico Europeo).*

Por ello, se recomienda unificar tal denominación, optando por una u otra de las expresadas (...), aspecto éste también para tener en cuenta respecto del primer párrafo del artículo 31."

Se ha unificado la denominación de "Espacio Económico Europeo o Suiza" y "Asociación Europea de Libre Comercio", utilizando esta última denominación, tanto, tanto en el artículo 30.2, como en el párrafo primero del artículo 31 del proyecto de Decreto.

- *"En el artículo 32.c) 5º, como cuestión de técnica normativa, se señala que la referencia al Real Decreto 1030/2006, ha de hacerse de forma abreviada, siguiendo la Directriz 80"*

Se ha incorporado dicha observación al proyecto de Decreto

- *"En el artículo 33 se recomienda introducir dentro del apartado d), como excepción al abono de la prestación por manutención, los desplazamientos por cuenta del paciente y su acompañante cuando no se cuente con la correspondiente derivación o formulario S2, en coherencia con el artículo 32.c). 2º del Proyecto, y con la mera finalidad de evitar ulteriores dudas interpretativas."*

Igual apreciación se realiza a la vista del contenido del artículo 34.e) del proyecto."

Se han incorporado, añadiendo un punto 3º a las letras "d)" y "e)" "de los artículos 33 y 34, respectivamente, del proyecto de Decreto.

- *"Al artículo 35, se hacen extensivas las observaciones realizadas al artículo 18 referido a la solicitud de obtención de la prestación ortoprotésica."*

Se ha incorporado la observación.

- *"Por lo que respecta al artículo 36 se exige que las solicitudes de prestación por gastos de desplazamiento vayan acompañadas de "f) en caso de solicitud de prestación por gastos de*



traslado: justificantes originales de todos los gastos de traslado (billetes de autobús, tren avión o barco u otros).

A este respecto, se muestra necesario aclarar qué medios de transporte público pueden incluirse dentro de la categoría “otros”, toda vez que de acuerdo con el artículo 32 del Proyecto solamente están incluidos los traslados en “autobús, tren, barco o avión”.

En el artículo 36.h) debe incluirse el justificante de la derivación debidamente autorizada, en coherencia con lo establecido en el artículo 30.1”

Se han incorporado dichas observaciones, quitando la palabra “otros” al apartado f) del artículo 36 del proyecto de Decreto e incluyendo “su correspondiente derivación debidamente autorizada” en el apartado h) del citado artículo.

- *“En lo atinente al artículo 38 extrapolamos aquí la consideración efectuada con ocasión del artículo 23, de forma que debe aclararse que la desestimación por silencio administrativo tendrá lugar una vez transcurrido el plazo previsto normativamente sin haberse dictado, ni notificado, resolución expresa.”*

Se ha incorporado dicha consideración en el texto del artículo 38, del proyecto de Decreto, sustituyendo “Transcurrido dicho plazo legal sin haberse dictado resolución expresa” por “Transcurrido dicho plazo legal sin haberse notificado resolución expresa”, al igual que se ha hecho respecto a la observación de carácter esencial del artículo 23.

- *“Desde el punto de vista de la disposición transitoria primera, resultaría conveniente precisar el concreto régimen jurídico al que quedan sujetas las solicitudes formalizadas antes de la entrada en vigor de la nueva norma.”*

Se ha incorporado dicha consideración, introduciendo 2 apartados distintos; el primero en relación con la prestación ortoprotésica y el segundo relativo a las solicitudes de ayudas por gastos de desplazamiento.

- *“En cuanto a la disposición transitoria tercera, cabe hacer dos apreciaciones.*

De una parte, la redacción del primer párrafo debería ser objeto de reconsideración, toda vez que su enunciado tiene un carácter explicativo, más propio de la parte dispositiva de la norma, que determinante de un verdadero régimen de transitoriedad.

Por otro lado, conteniendo la disposición transitoria tercera dos previsiones diferentes atinentes a las prótesis externas de miembro superior e inferior, siguiendo la Directriz 31, la disposición debería dividirse en dos apartados.”

Se ha incorporado, dividiéndose en dos apartados la disposición transitoria tercera, dando una nueva redacción al primer párrafo (ahora primer apartado) de la misma.

